

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución número 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que a través de oficio radicado en la C.R.Q. con número 529-25 del 16/01/2025, la Ingeniera PATRICIA ROSERO CHAVES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.568.677, actuando en calidad de APODERADA del señor JULIAN ESCOBAR BELTRAN, identificado con la cédula de ciudadanía 1.094.887.313 de Armenia, titular del Contrato de Concesión Minera GEG-115, allegó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, solicitud de Licencia Ambiental para el Proyecto de explotación y beneficio de materiales de construcción, pequeña minería (Arena y Grava del cauce del Río Quindío), ubicado en los municipios de Armenia y Calarcá, jurisdicción del Departamento del Quindío, acompañada de los siguientes documentos:

- Estudio de Impacto Ambiental en formato digital.
- Formulario Único Nacional de Solicitud o Modificación de Licencia Ambiental, firmado por el señor JULIAN ESCOBAR BELTRAN.
- Poder para actuar en todos los trámites administrativos, técnicos, solicitud de modificaciones, solicitud de derechos y demás requerimientos, respuestas relacionadas con los estudios, permisos y presentación del EIA, respecto al CONTRATO DE CONCESION MINERA GEG-115, conferido por el señor JULIAN ESCOBAR BELTRAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.887.313 a favor de la Ingeniera PATRICIA ROSERO CHAVES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.568.677 y matrícula Profesional 19218-251292 CAU, con diligencia de reconocimiento de firma y contenido del 08/01/2025 de la Notaría Tercera del Círculo de Armenia.
- Poder para actuar otorgado por el señor LUIS ALFONSO ESCOBAR HOLGUIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.523.929 de Armenia, Representante Legal de la sociedad AGROPECUARIA LAESCO SAS identificada con el NIT 900.281.172-8, a favor del señor JULIAN ESCOBAR BELTRAN, con cédula de ciudadanía No. 1.094.887.313 de Armenia, para que realice y obtenga la concesión de aguas superficiales, permiso de vertimientos y permiso de emisiones atmosféricas, que hacen parte integral de la Licencia Ambiental a obtener, para la explotación de arenas y gravas sobre el Contrato de Concesión Minera GEG-115, con diligencia de reconocimiento de firma y contenido del 16/01/2025 de la Notaría Cuarta del Círculo de Armenia.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad AGROPECUARIA LAESCO SAS, identificada con el NIT 900.281.172-8 con fecha de expedición 08/01/2025 de la Cámara de Comercio de Pereira.
- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No. 7.523.929 a nombre de LUIS ALFONSO ESCOBAR HOLGUIN.
- Contrato de Concesión para la exploración-explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás minerales concesibles No. GEG-115, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería (INGEOMINAS) y Jorge Mario Franco González.
- Resolución No. VCT-999 del 16 de agosto de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GEG-115", la cual dispone en el **ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la cesión total de los derechos y obligaciones del contrato de Concesión No. **GEG-115** presentada mediante los radicados No. 20201000798092 del 19 de octubre de 2020 (Aviso de cesión) y No. 20201000823182 del 27 de octubre de 2020 (Documento de Negociación), por el señor **JORGE MARIO FRANCO GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.496.993 en calidad de titular cedente del Contrato de Concesión Minera No. **GEG-115**, a favor del señor **JULIAN ESCOBAR BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.887.313 (...)"
- Auto de Fiscalización Integral PARMA No. 001 del 17/01/2024 emitido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera Punto de Atención Regional de Manizales, de la Agencia Nacional de Minería.
- Resolución No. ST - 1658 del 1 de diciembre de 2021, de la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, en la que se indica en la parte Resolutiva "**PRIMERO: Que no procede la consulta previa con Comunidades Indígenas, para el proyecto: "EXPLORACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION (GRAVA Y ARENA) LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO. CONTRATO DE CONCESION GEG-115", localizado en jurisdicción de los municipios de Armenia, Calarcá, La Tebaida y Buenavista en el Departamento del Quindío (...)"**.
- Resolución No. ST-1186 del 20 de septiembre de 2024 de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa "Por medio de la cual se acepta la solicitud de modificación de la Resolución No. ST-1658 del 01 de diciembre de 2021", la cual establece en la parte Resolutiva: "**PRIMERO: MODIFICAR la Resolución ST-1658 del 01 de diciembre 2021 respecto del actual titular del contrato de concesión GEG-115 en desarrollo del proyecto "EXPLORACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION (GRAVA Y ARENA) LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO. CONTRATO DE CONCESIÓN GEG-115", es JULIAN ESCOBAR BELTRAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.887.313"**.
- Oficio ICANH-2021152000106741 de fecha 02/12/2021.
- Oficio ICANH-2024162000049321 de fecha 20/05/2024.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Geodatabase (GDB) (Inventario de sus archivos digitales fechado 21/01/2025).
- Factura electrónica No. SO-2896 del 08/06/2022, por valor de \$ 7.321.300- Evaluación licencia ambiental a nombre de JORGE MARIO FRANCO GONZALEZ.
- Recibo de Caja No. 3572 del 09/06/2022 por concepto de "CANCELA FACTURA SO-2896 EVALUACIÓN LICENCIAS AMBIENTALES MINA EL DARIOEN VDA EL CAIMO ARMENIA. LICENCIA MINERA CONTRATO DE CONCESION MITENA GEG-115" a nombre de JORGE MARIO FRANCO GONZALEZ.

Que profesionales especializados del área técnica y jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de esta Entidad, evaluaron la documentación presentada y diligenciaron FORMATO PARA LA VERIFICACION PRELIMINAR DE LA DOCUMENTACIÓN QUE CONFORMA LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL, encontrándolo ajustado a la luz de lo previsto en el **Artículo 2.2.2.3.6.2** del Decreto 1076 de 2015 (*De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos*), en donde se identificó que cumplió con los requisitos para proferir acto administrativo de inicio de trámite de licencia ambiental.

Que, dado lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q. profirió Auto de Inicio de Licencia Ambiental **SRCA-AILA-001-21-01-2025** del 21 de enero de 2025, el cual fue notificado por el correo electrónico ingenieros.patriciarosero@hotmail.com a la señora PATRICIA ROSERO CHAVES, en calidad de APODERADA, el día 28 de enero de 2025 a través del oficio No. 1038, de acuerdo a la autorización que obra en el expediente en el oficio de entrada 828-25.

Que mediante el Comunicado Interno SRCA-85 del 29 de enero de 2025, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental solicitó "*Apoyo técnico en evaluación de componente atmosférico, ruido y solicitud de permiso de emisiones atmosféricas*" a la funcionaria María Fernanda López Sierra, ingeniera agroindustrial de la SRCA.

Que mediante el Comunicado Interno SRCA-86 del 29 de enero de 2025, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental solicitó "*Apoyo técnico en evaluación de componente biológico*" a la funcionaria Diana Carolina Valencia Zapata, bióloga de la SGA.

Que mediante el Comunicado Interno SRCA-87 del 29 de enero de 2025, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental solicitó "*Apoyo técnico en evaluación de la gestión del riesgo y plan de contingencia por fenómenos naturales*" al funcionario Jorge Augusto Llano García, ingeniero civil de la SGA.

Que mediante el Comunicado Interno SRCA-88 del 29 de enero de 2025, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental solicitó "*Apoyo técnico en evaluación de componente de Hidrología e Hidráulica y solicitud de permiso de concesión aguas superficiales*" a la funcionaria Lina Marcela Alarcón Mora, ingeniera ambiental de la SRCA.

Que mediante el Comunicado Interno SRCA-90 del 29 de enero de 2025, el Subdirector de

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Regulación y Control Ambiental solicitó *"Apoyo técnico en evaluación de componente atmosférico, y meteorología e hidrología"* a la funcionaria Lina María Gallego Echeverry, ingeniera ambiental de la OAP.

Que mediante el Comunicado Interno SRCA-91 del 29 de enero de 2025, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental solicitó *"Apoyo técnico en evaluación de manejo y disposición de residuos sólidos, sobrantes y RESPEL; y plan de contingencia por derrames"* a la funcionaria Juliana Orozco Holguín, ingeniera ambiental de la SRCA.

Que mediante el Comunicado Interno SRCA-92 del 29 de enero de 2025, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental solicitó *"Apoyo técnico en evaluación de componente hidrogeológico y zonificación de ronda hídrica y amenaza por inundación y avenidas torrenciales en el Río Quindío"* al funcionario Edgar Ancízar García Hincapié, subdirector de la SGA.

Que mediante el Comunicado Interno SRCA-93 del 29 de enero de 2025, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental solicitó *"Apoyo técnico en evaluación del medio socio-económico y evaluación económica de los impactos ambientales"* al funcionario José Alonso Gómez Ocampo, economista de la OAP.

Que mediante el Comunicado Interno SRCA-94 del 29 de enero de 2025, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental solicitó *"Apoyo técnico en evaluación del suelo y usos de la tierra"* al funcionario Harlex Alfonso Cifuentes Díaz, ingeniero agrónomo de la SRCA.

Que mediante el Comunicado Interno SRCA-95 del 29 de enero de 2025, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental solicitó *"Apoyo técnico en evaluación de la solicitud de permiso de vertimiento"* a la funcionaria Jeissy Ximena Rentería Triana, ingeniera ambiental de la SRCA.

Que mediante el Comunicado Interno SRCA-96 del 29 de enero de 2025, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental solicitó *"Apoyo técnico en evaluación de Geodatabase (GDB) y Cartografía"* a la funcionaria Angélica María Aranzazu Alarcón, ingeniera civil de la SRCA.

Que mediante el Comunicado Interno SRCA-99 del 29 de enero de 2025, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental solicitó *"Apoyo técnico en evaluación de conceptos de uso del suelo y ordenamiento territorial"* a la funcionaria Angie Lorena Márquez Moreno, jefe de la OAP.

Que mediante el Comunicado Interno SRCA-115 del 03 de febrero de 2025, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental solicitó *"Reunión previa y visita al sitio"* a los funcionarios María Fernanda López Sierra, Diana Carolina Valencia, Jorge Augusto Llano García, Lina Marcela Alarcón Mora, Lina María Gallego Echeverry, Juliana Orozco Holguín, Patricia Rojas Sánchez, José Alonso Gómez Ocampo, Harlex Alfonso Cifuentes Díaz, Jeissy Ximena Rentería

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Triana, Angélica María Aranzazu Alarcón, Angie Lorena Márquez Moreno.

Que mediante el oficio de salida 1314 del 04 de febrero de 2025, se le informó a la señora PATRICIA ROSERO CHAVES, como apoderada, la fecha de la realización de la visita a la zona de ubicación del proyecto, a fin de que ella como apoderada y los profesionales que elaboraron el Estudio de Impacto Ambiental estuvieran presentes.

Que mediante el Comunicado Interno OAP-048 de 2025 se informó los nombres de los funcionarios de la Oficina Asesora de Planeación que harían el acompañamiento solicitado para la evaluación técnica requerida.

Que el día 06 de febrero de 2025 tuvo lugar reunión previa interna *"dentro del trámite de solicitud de licencia ambiental para la explotación y beneficio dentro del contrato de concesión minera GEG-115, se presentó la información general del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y el estado de avance del trámite en la CRQ"*.

Que mediante el Comunicado Interno SGA-67-2025 se informó que la Subdirección de Gestión Ambiental *"no cuenta con profesionales idóneos para analizar el componente hidrogeológico"*.

Que el día 13 de febrero de 2025, se realizó visita técnica, la cual quedó consignada en el Acta No. 28214, en donde se especifica que se visitaron:

- *sitios de explotación minera N1, N2 y N3.*
- *sitio donde se colocará la planta de beneficio.*
- *sitio donde estará el tratamiento de vertimiento doméstico*
- *sitio de captación de agua (permiso concesión de agua)"*.

Que mediante el oficio de salida CRQ. 2066 del 20 de febrero de 2025 dirigido a la señora PATRICIA ROSERO CHAVES, se le citó a ella como apoderada, al titular del Contrato de Concesión Minera GEG-115 y al equipo técnico que elaboró el Estudio de Impacto Ambiental a la reunión de solicitud de información adicional, que se llevaría a cabo en las instalaciones de la CRQ el día 07 de marzo de 2025.

Que mediante el Comunicado Interno OAP-084 de 2025 del 20 de febrero de 2025, la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación allegó informe de revisión del componente socioeconómico:

*****CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA*****

"(...)

Trámite de solicitud de licencia ambiental para la explotación y beneficio del Contrato de Concesión Minera GEG-115
(Municipios de Calarcá y Armenia, Quindío)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Estudio de impacto ambiental proyecto de explotación materiales de construcción (arena y grava)

Contrato de concesión GEG-115

Peticionario, Jullán Escobar Beltrán

Elaborado por: Geosostenible Ingeniería y Tecnología

Decreto único 1076 de 2015

Artículo 2.2.2.3.3.2. De los términos de referencia.

Los términos de referencia son los lineamientos generales que la autoridad ambiental señala para la elaboración y ejecución de los estudios ambientales que deben ser presentados ante la autoridad ambiental competente.

Los estudios ambientales se elaborarán con base en los términos de referencia que sean expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El solicitante deberá adaptarlos a las particularidades del proyecto, obra o actividad.

Resolución No. 0447 del 20 de mayo 2020 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se expiden los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental — EIA, requerido para el trámite de la licencia ambiental global o definitiva para proyectos de explotación de pequeña minería y, se toman otras determinaciones"

Revisión del componente / **Medio Socioeconómico**

4. AREA DE INFLUENCIA

Numeral 4.1.3 Medio socioeconómico (pág. 94)

Afectación viviendas cercanas:

En el documento de Estudio de impacto ambiental se consignó al respecto (pág. 95):

• Afectación viviendas cercanas

Existen algunas viviendas pertenecientes a las veredas Santa Helena, Siberia y El Darién, pero son viviendas aisladas conforme a las actividades agropecuarias, agrícolas, avícolas y de turismo ambiental que predominan en el sector. Se tiene en cuenta las vías despavimentadas que unen estas viviendas donde transitarán las volquetas que se pueden ver afectadas por el tráfico de las mismas.

De la visita realizada al predio y área de influencia del proyecto se pudo verificar, tanto por el acceso contiguo al aeropuerto El Edén, como por la vía que conduce al corregimiento de El Calmo, la existencia de una pluralidad de viviendas, muy seguramente un número significativo de las mismas con vocación turística, por lo que se hace indispensable su cuantificación e identificación, para lo cual tanto la *Secretaría de Turismo, Industria y Comercio del Departamento del Quindío* como la *Cámara de Comercio de Armenia y el Quindío (CCAQ)* pueden proveer información al respecto, dado que son los organismo promotores de proyectos de esta naturaleza. Incluso, justo en frente a uno de los sitios de explotación se ubica el establecimiento "Glamping Entre Ríos".

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Numeral 4.2 ÁREA DE INFLUENCIA DEFINITIVA (pág. 96)

Delimitación de área de influencia componente y medio socioeconómico.

El área de influencia y delimitación del polígono del componente y medio socioeconómico de acuerdo a lo expuesto en el acápite anterior, debe ser replanteado dado que no comprende la red vial de acceso e influencia del proyecto sino solo una parte del mismo.

Numeral 7. MEDIO SOCIECONOMICO (pág. 191 y ss.)

Las gráficas en general presentan deficiencias en su resolución, lo que no permite una lectura integral, v. gr. Figura 41: Población étnica municipios de Armenia y Calarcá

Numeral 7.1.2.3 Distribución de la población

Corrección sugerida

El último Censo Nacional de población y vivienda es del año 2018 (pág. 213)

Numeral 7.1.2.4 Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) pp. 214

En este punto, que tiene el propósito de contextualizar los niveles de bienestar de la población –para el caso solo se dispone para el agregado departamental-, se recomienda con la información disponible de años anteriores realizar un breve esquema que permita advertir su evolución para un periodo seleccionado, en el documento solo se tiene para el año 2021.

Así mismo, los cuadros presentados son de muy baja resolución y dificultan su lectura.

Numeral 7.2 PARTICIPACIÓN Y SOCIALIZACIÓN DE LAS COMUNIDADES

En concordancia con lo expuesto acerca del área de influencia y delimitación del polígono del componente y medio socioeconómico, se recomienda reconsiderar el mapa de actores sociales, económicos e institucionales en torno al contexto socioeconómico del proyecto.

Igualmente, se reitera lo establecido en los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental –EIA, requerido para el trámite de la licencia ambiental global o definitiva para proyectos de explotación de pequeña minería (pág. 26):

Este proceso de socialización se debe realizar con las autoridades regionales, departamentales y municipales que contengan las unidades territoriales que se definan en el EIA, sin que ello implique que estos niveles territoriales (regional, departamental y municipal) se asuman como parte del área de influencia del proyecto. Adicionalmente, se debe realizar con la comunidad en general, las diferentes organizaciones sociales e instituciones presentes en el área de influencia de los componentes del medio socioeconómico, y aquellas personas que por el tipo de intervención y/o participación,

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

puedan verse afectadas o ver afectadas sus actividades por la presencia del proyecto (p. e. asociaciones de pescadores).

En este orden, en cuanto a lo contenido en el **Numeral 7.2.1 Espacios de participación:**

Se recomienda revisar este punto, tener en cuenta que en las diferentes formas de organización de la población y conformación de grupos sociales no siempre las encuestas son el medio más idóneo y además como se mencionó en otro apartado, dado la emergencia de nuevas actividades económicas y productivas, amén de las tradicionales formas de organización comunitaria, tal como lo establece la metodología se recomienda complementar con información de las *Secretarías del Interior y de Turismo, Industria y Comercio de la gobernación del Quindío, de la Cámara de Comercio de Armenia y el Quindío (CCAQ), así como de la Alcaldía de Armenia.*

En específico el ejercicio realizado de "socialización con propietarios y habitantes" se afirma en el documento que "se llevó a cabo con dos (2) habitantes y propietarios de una de las unidades residenciales identificadas en el área", más propiamente en el predio objeto del proyecto, de los cuales no se indica ni la procedencia de estas personas, ni su calidad (propietarios, residentes, trabajadores, etc.) y su permanencia en la zona de impacto.

En todo caso este ejercicio socialización carece de representatividad, tanto por que no contempla la población establecida en el área de influencia del proyecto, aún bajo las restricciones del polígono identificado, ya de por sí muy restringido, como muy seguramente sería mucho mayor si se reconsidera el área de influencia del proyecto en atención de las diferentes actividades económicas existentes así como del uso intensivo de la infraestructura vial inherente a la explotación minera de que se trata.

Numeral 7.3 COMPONENTE ECONÓMICO

Componente económico

Este apartado del documento tiene el mérito de reconocer la diversificación de la economía del Quindío y la importancia de la infraestructura:

"(...) se han generado alternativas para el crecimiento económico del departamento enfocados hacia el turismo como parte de la diversificación de las actividades económicas, donde se resalta la dotación en infraestructura en calidad y cantidad, tanto de las viviendas de las fincas cafeteras como en vías de acceso y dotación de servicios públicos además de la declaratoria en el año 2011 del PCC (...)" (se subraya).

No obstante, también puede ser enriquecido con información secundaria de las cuentas económicas departamentales, Información de libre acceso disponible en los portales del DANE y el Banco de la República

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Numeral 7.5 PRESENCIA INSTITUCIONAL Y ORGANIZACIÓN COMUNITARIA (pág. 227)

En el documento se consigna el siguiente texto:

"Dentro del área de proyecto no se encuentran organizaciones comunitarias, ni presencia institucional, los actores identificados corresponden a propietarios y habitantes que se encuentran con una distancia bastante extensa el uno del otro.

En conclusión, no existe un gran grupo poblacional y organizado dentro del área del proyecto".

Al respecto no brinda un fundamento para lo afirmado y ya antes se indicó las fuentes básicas de organizaciones comunitarias, gremiales y de la sociedad civil que pueden solventar lo afirmado.

Numeral 7.5.1 Servicios sociales

Servicios públicos domiciliarios

Las estadísticas provistas hacen referencia a un promedio urbano, aquí se trata del área de influencia del proyecto. Desarrollar ...

Anexo: CALIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES POTENCIALES DE PROYECTOS, OBRAS Y ACTIVIDADES QUE REQUIEREN LICENCIA AMBIENTAL

**Tabla 2. Impactos ambientales calificados por los expertos.
(Componentes del medio socioeconómico)**

Elemento ambiental	Categoría estandarizada de impacto ambiental	Impactos ambientales específicos
Servicios públicos y sociales	Afectación a los servicios públicos existentes	- Disminución en el acceso y disponibilidad de agua potable - Disminución en la cobertura y calidad de la educación - Incremento en el costo de atención en salud - Aumento en el costo del tratamiento de residuos y aguas servidas - Incremento de la inseguridad
Infraestructura social	Afectación a la infraestructura social	- Reducción en la calidad de los espacios recreativos - Afectación a vías - Aumento en el tráfico vehicular - Disminución de la vida útil de rellenos sanitarios
Población	Cambio en la estructura y dinámica social de la comunidad	- Disminución o aumento de la tasa de natalidad - Aumento de los fenómenos de migración (inmigración-emigración)
	Generación de conflictos Sociales	

Trámite de solicitud de licencia ambiental para la explotación y beneficio del Contrato de Concesión Minera GEG-115
(Municipios de Calarcá y Armenia, Quindío)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Table with 3 columns: Elemento ambiental, Categoría estandarizada de impacto ambiental, Impactos ambientales específicos. Rows include Productividad y uso del suelo, Empleo y dinámica económica, and Patrimonio cultural.

Fuente: Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana, Minambiente -2019

Tabla 3. Actividades evaluadas por los expertos.

Table with 2 columns: Código, Descripción de la actividad. Row A-47: Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos a pequeña escala.

Tabla 4. Calificación promedio del IAP de los proyectos, obras o actividades sobre 18 factores del ambiente.

Table with 19 columns: Código de la actividad, Calidad del paisaje, Geoformas, Calidad del suelo, Calidad de aire, Ruido, Calidad del agua, Disponibilidad de agua, Régimen hidrológico, Hábitat de fauna, Diversidad de fauna, Diversidad de flora, Cobertura vegetal, Servicios públicos y sociales, Infraestructura social, Población, Productividad y uso del suelo, Empleo y dinámica económica, Patrimonio cultural, Total general. Includes a bracket for 'Componentes del medio socioeconómico' covering the last 7 columns.

Fuente: Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana, Minambiente -2019, a partir de los resultados de la consulta a expertos.



RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Tabla 5. Interpretación del Potencial de modificación de las condiciones ambientales normalizado.

Rango de calificación	Categoría
0-25	Bajo
>25-50	Medio
>50-75	Alto
>75-100	Muy alto

Fuente: Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana, Minambiente -2019

(...)"

Que mediante el Comunicado Interno SRCA-201-2025 del 21 de febrero de 2025, la ingeniera María Fernanda López Sierra allegó informe de revisión del componente atmósfera:

"(...)

Frente al ítem 5.9 Atmosfera. Página 159 EIA. En donde desarrollan el ítem 4.9 y 4.9.2. Identificación y caracterización general de fuentes de emisiones atmosféricas, de los términos de referencia resolución 0447-2020, Se encontró:

- "Identificar las fuentes de emisión atmosférica para el área minera existentes y para las nuevas áreas mineras según PTO en un radio de 3 kilómetros diferentes a las del proyecto minero". Se realizó una descripción de las posibles fuentes fijas y móviles que se encuentran en el área y de las fuentes que se generaran por el proyecto minero, sin embargo no se encontró como corroborar esta información debido a que no presentaron la cartografía con el buffer en un radio de 3 km, con la identificación de las fuentes mencionadas. Por lo tanto se debe presentar esta información en donde se observen las áreas que se describen el estudio de impacto ambiental presentado.
- "Georreferenciar, identificar y describir las fuentes de emisión existentes y proyectadas en las diferentes operaciones unitarias del proceso minero según aplique (arranque de material, voladuras, cargue, descargue, beneficio, transporte interno y externo entre otras dependiendo del tipo de proyecto minero)". No se encontró esta información, a pesar que en el capítulo 3.4 realizan una descripción de los componentes del beneficio y transformación de material, no se observa la georreferenciación de las fuentes de emisiones existentes y proyectadas en las diferentes operaciones unitarias del proceso minero.
- "Identificar los tipos de contaminantes del aire que son emitidos por la fuentes identificadas y nuevas". A pesar que realizan una identificación de los contaminantes que se puedan generar, falta completar la información, debido a que solamente identifican el contaminante material particulado, y las

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

fuentes móviles también generan otros contaminantes que no fueron identificados.

- "Identificar y georreferenciar los potenciales receptores de interés en asentamientos (humanos, viviendas, infraestructura social, económica, cultural y/o recreativa) y ecosistemas estratégicos en el área de influencia del componente atmosférico". No se encontró esta información

En cuanto al cumplimiento del numeral 4.9.3. Calidad de aire, de los términos de referencia. Se encontró la información en el numeral 5.9.3. "Calidad el aire y ruido" y en los anexos 26 y 27, frente al estudio de calidad de aire anexo 26. Se encontró que el estudio se realizó para el contaminante criterio PM 10, con un laboratorio acreditado por el IDEM en el año 2021, el cual está acorde con lo requerido.

Frente al estudio de ruido anexo 27. Se encontró dicho estudio que cumple con los lineamientos requeridos, sin embargo no se desarrolló lo solicitado en los términos de referencia ítem 4.9.4. Ruido. "Identificar, georreferenciar y describir las fuentes de generación de ruido y vibración existentes o proyectadas en el proyecto minero por tipo de operación unitaria del proceso minero según aplique y los potenciales receptores de interés en asentamientos (humanos, viviendas, infraestructura social, económica, cultural y/o recreativa) y ecosistemas estratégicos"

Ahora, frente al permiso de emisiones atmosféricas: Esta entidad realizara consulta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de determinar si el proyecto minero, en donde se identifica solamente trituración y almacenamiento de material requiere el permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo establecido en la resolución 619 de 1997 Artículo 1, numeral 2.13 "PLANTAS DE PREPARACION O BENEFICIO DE MINERALES CERAMICOS O SILICOCALCAREOS: Cuando la capacidad de molienda sea superior a 5 Ton/día", toda vez que para esta entidad NO es claro si requiere este permiso, ya que el glosario técnico minero se describe las fases de la actividad de beneficio de los minerales, en donde la molienda y la trituración son dos actividad diferentes, además también define molienda y trituración, como:

"Beneficio de los minerales: El beneficio de los minerales consiste en el proceso de separación, molienda, trituración, lavado, concentración y otras operaciones similares, a que se somete el mineral extraído para su posterior utilización o transformación",

Molienda Operación de reducción de tamaño de un mineral realizada posteriormente a la trituración; puede ser de tipo primario o secundario según el tamaño requerido del producto

Trituración Reducción inicial del tamaño del mineral hasta un grado que permita su molienda".

Frente a los "programa de control de emisiones: material particulado y gases, programa de control de emisiones y programa de manejo de ruido", se debe revisar y ajustar, de acuerdo a la identificación de contaminantes que se debe realizar, con lo requerido en el presente concepto del punto 4.9.2. del estudio de impacto ambiental.

En cuanto, al cuadro de "12.1.2.2. Monitoreo control preventivo de gases, material particulado y ruido". Se debe ajustar debido a que en el ítem "aspectos a monitorear e indicadores" NO se encontraron identificados los monitoreos de calidad de aire y ruido que se deben realizar.

(...)"

Que mediante el Comunicado Interno OAP-083 de 2025 del 20 de febrero de 2025, la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación allegó informe de análisis de determinantes ambientales:

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"(...)

En el marco de asunto, me permito remitir a su despacho el análisis de determinantes ambientales que se observan en los predios LAS VEGAS DEL DARIEN LOTE 2 en el Municipio de Armenia, y LOTE 1 CALLE LARGA en el Municipio de Calarcá.

MUNICIPIO DE ARMENIA- FICHA CATASTRAL NO.0003-0000-3105-000 PREDIO LAS VEGAS DEL DARIÉN LOTE 2.

I. DETERMINANTES AMBIENTALES

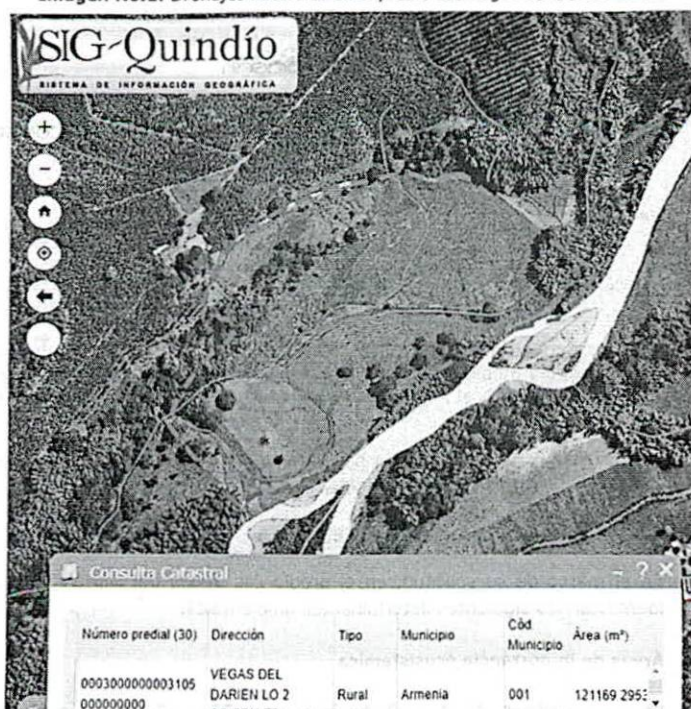
En el marco de su solicitud, en el predio Las Vegas del Darién Lote 2, se identifican las siguientes determinantes ambientales:

Áreas de importancia ecosistémica

Según el artículo 2.2.2.2.1.3 del Decreto 1077 de 2015, en el predio se identifican los siguientes ecosistemas asociados a las corrientes hídricas: rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, y humedales.

- a) **Rondas hídricas.** Para el predio Las Vegas del Darién Lote 2, la información básica de drenajes naturales a escala 1:10.000, suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC y publicada de manera oficial en el Sistema de Información Geográfico SIG Quindío, permite evidenciar la presencia de cuatro (4) drenajes naturales: Un (1) drenaje doble denominado Río Quindío, y tres (3) drenajes innominados, dos (2) de los cuales tienen origen dentro del predio. Ver imagen 1.

Imagen No.1. Drenajes naturales en el predio Las Vegas del Darién Lote 2



RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En cumplimiento de la Ley 1451 de 2011, y atendiendo a lo dispuesto en la "Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en

Colombia", la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expidió Resolución CRQ No.1485 del 21 de junio de 2023, *"Por medio de la cual se establece el acotamiento de la ronda hídrica del Río Quindío, (...), Río Navarco, Río Boquerón, Quebrada Cárdenas, Quebrada La Vibora, Quebrada Boquia, Quebrada Cruz Gorda, Quebrada Bolivia, Quebrada La Cristalina, Quebrada Corozal, Quebrada La Calzada, Quebrada El Mudo, (...), (...) en el departamento del Quindío"*.

En tal sentido, y una vez consultada la cartografía del estudio de ronda hídrica realizada sobre el río Quindío y tributarios, se evidencia que el drenaje natural doble que limita con el predio Las Vegas del Darién Lote 2, y denominado como Río Quindío, se encuentra delimitada su ronda hídrica, y en su zonificación tienen definidas las respectivas estrategias de manejo. Para mayor información consultar el estudio ACOTAMIENTO DE LA RONDA HÍDRICA DEL RÍO QUINDÍO Y TRIBUTARIOS PRIORIZADOS, en el siguiente enlace d de la página Web de la CRQ:

https://crq.gov.co-my.sharepoint.com/personal/biblioteca_crq_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?ga=1&id=%2Fpersonal%2Fbiblioteca%5Fcrq%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FRonda%20Hidrica%2F1%2E%20Informe%2FACotamiento%20de%20Ronda%20H%C3%ADrica%20R%C3%ADo%20Quind%C3%ADo%2Epdf&parent=%2Fpersonal%2Fbiblioteca%5Fcrq%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FRonda%20Hidrica%2F1%2E%20Informe

Respecto al acotamiento de la ronda hídrica, es necesario recordar que en el marco del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, esta es una determinante de ordenamiento territorial de superior jerarquía, y de primer nivel

"ARTÍCULO 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA. *En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.*

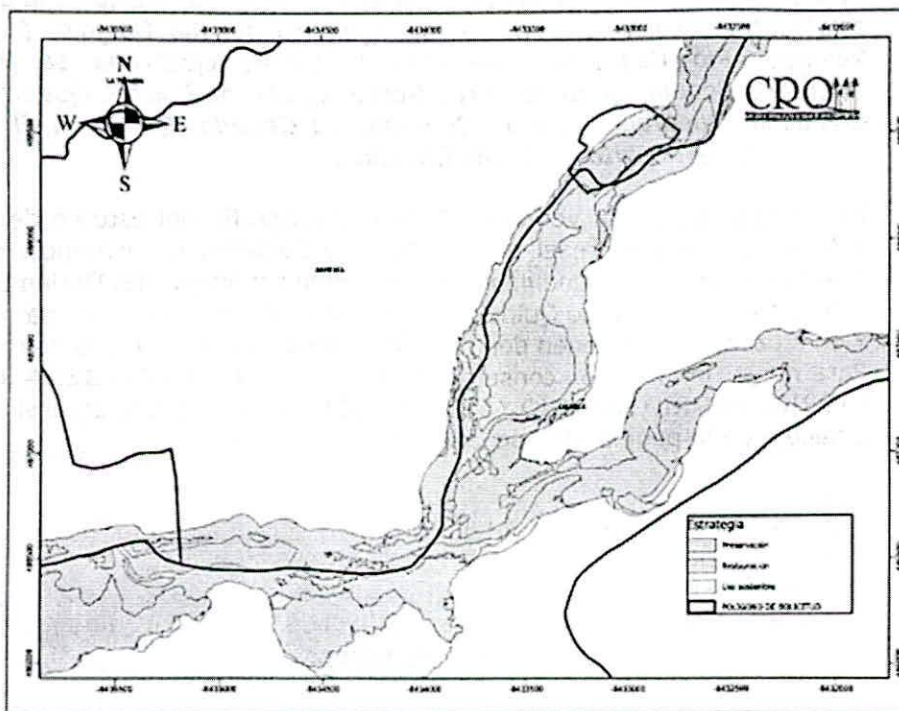
1. Nivel 1. *Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria".*

La imagen siguiente No.2, evidencia lo enunciado con anterioridad

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Imagen No.2. Drenajes naturales en el predio Las Vegas del Darién Lote 2



a) Áreas forestales protectoras

En relación a los tres (d) drenajes simples innominados, estos son objeto de protección en el marco del artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, que textualmente determina:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

Además de:

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

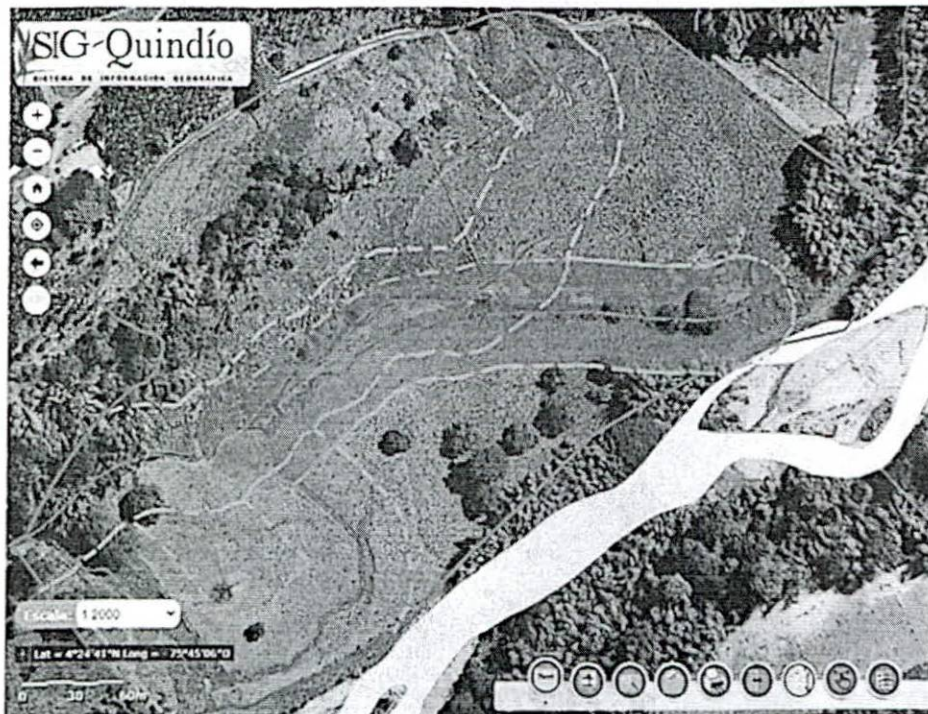
RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Para este punto 2, deben consultarse los estudios de biodiversidad existentes.

En la siguiente imagen se presenta el retiro de protección aproximado en cumplimiento del literal b) del artículo 2.2.1.1.18.2 del precitado decreto:

Imagen No.3. Drenajes naturales en el predio Las Vegas del Darién Lote 2



Es necesario aclarar, que el área real de retiro de protección se deberá precisar a través de estudio topográfico, así como la verificación en campo, si existe o no surgencia de agua.

Nacimientos de agua y humedales. Con respecto a la presencia de nacimientos de agua, humedales o humedales dentro o fuera del predio, esta información deberá ser obtenida directamente en sitio en el momento del trámite correspondiente si así lo decide el interesado, teniendo en cuenta que se identifican dos (2) drenajes que tienen origen dentro del predio

1. Determinantes ambientales derivadas del POMCA del Río La Vieja

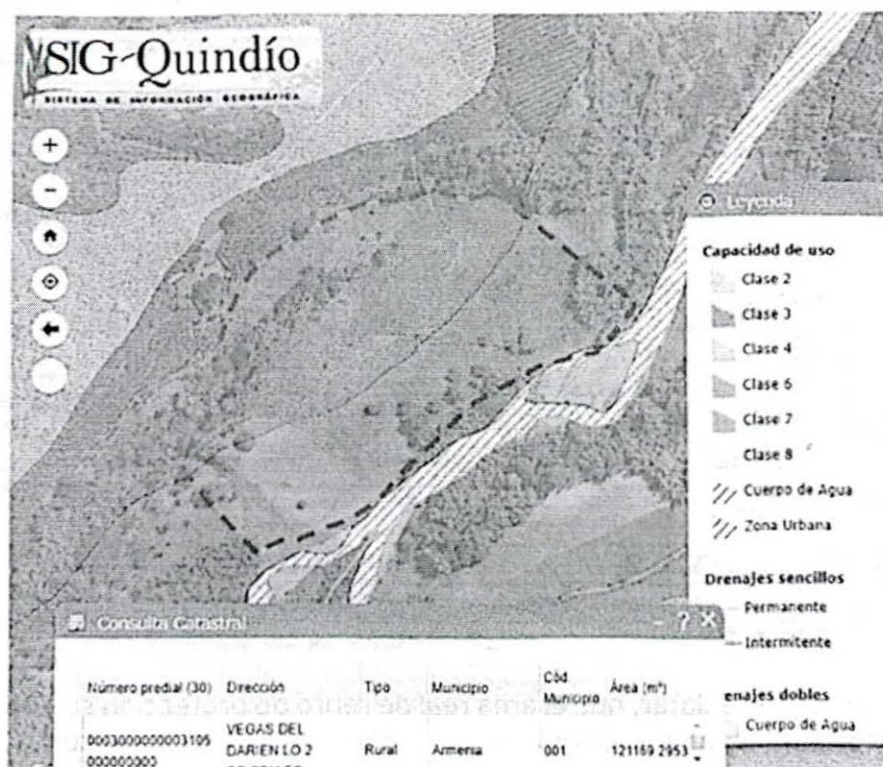
A) Suelos de Protección: Áreas de para producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales

De acuerdo al estudio semidetallado de suelos a escala 1:25.000 elaborado por Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC y publicado en el SIG Quindío, el predio Las Vegas del Darién Lote 2 tiene aproximadamente el 55% del área del predio en suelo agrológicos clase 6 y aproximadamente el 45% en suelos clase 4. (Ver imagen No.4)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Imagen No.4. Clases agrológicas clases 4 y 6 en el predio Las Vegas del Darién Lote 2



Al respecto, el POMCA del Río La Vieja, adoptado por la CRQ mediante Resolución 1100 de 2018, incorporó en la zonificación ambiental, los suelos clase 2, 3, 4, 7 y 8. Esta decisión del POMCA en términos del numeral 1 del artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015, indica que la protección de estos suelos agrológicos son una determinante ambiental. El POMCA en la zonificación ambiental clasificó los suelos clase 2, 3 y 4 en la categoría de **Áreas para producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales**, subcategoría: **Áreas Agrícolas**. Esto dice el POMCA al respecto:

- **"Áreas de para producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales"**

❖ **Áreas agrícolas AA:**

Constituidas por los suelos de clases 2, 3 y 4 de capacidad de uso, no ocupados por bosques ni por formaciones vegetales seminaturales (herbazales, arbustales). Los usos sugeridos son los siguientes:

Uso principal: agrícola, protección, recuperación para uso múltiple, rehabilitación, restauración ecológica. Estos usos deben incluir medidas de conservación de suelos, como cultivos en contorno (cuando las condiciones de suelo y humedad lo permitan), cultivos permanentes con cobertura, cultivos interestratificados, abonos orgánicos y rotación de cultivos, entre otras. En ganadería se debe promover el uso de pastos de corte y la estabulación, la rotación de potreros y, sobre todo, evitar el sobrepastoreo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Usos restringidos: agrosilvopastoriles, usos urbanos, forestería, explotación de minerales o hidrocarburos, siempre que no contribuyan a la generación a aumento de amenaza por movimientos en masa, inundaciones, avenidas torrenciales o incendios forestales.

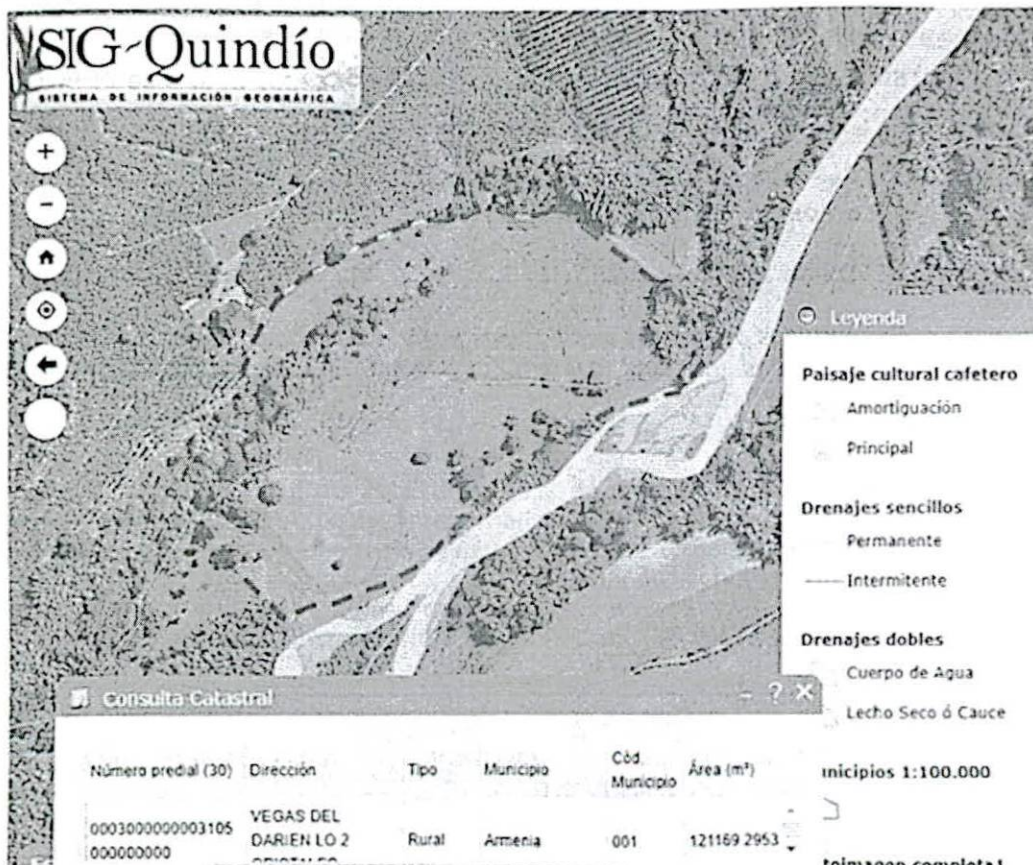
Usos prohibidos: usos contaminantes o degradantes del suelo, el agua o el aire sin medidas de manejo. (Subrayado fuera del texto original)

B) Áreas complementarias para la conservación ACC (SIRAP, RNSC)

Paisaje Cultural Cafetero. Según información del Ministerio de Cultura y publicada en el Sistema de Información Geográfico SIG Quindío, el 100% del área de predio, se encuentran localizado dentro del polígono del Paisaje Cultural Cafetero (Ver imagen No.5). Aun cuando el Paisaje Cultural Cafetero es una determinante cultural que le compete al Municipio de Filandia abordar y proteger, la CRQ como institución participante en la declaratoria del PCCC y con responsabilidades en el programa de sostenibilidad ambiental, la ha

incorporada como determinante ambiental en la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río La Vieja, en la categoría de **Áreas complementarias para la conservación ACC (SIRAP, RNSC)**; dicho POMCA fue adoptado mediante Resolución 1100 de 2018.

Imagen No.5. El predio Las Vegas del Darién Lote 2 en el Paisaje Cultural Cafetero



RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Sobre la categoría de Áreas complementarias para la conservación ACC (SIRAP, RNSC), el POMCA dice al respecto:

"Áreas complementarias para la conservación ACC (SIRAP, RNSC). Constituidas por las áreas de la cuenca con alguna figura de protección internacional, como los sitios Ramsar, las reservas de la biosfera, las AICAs y áreas declaradas como patrimonio de la humanidad (como el PCC); áreas de carácter nacional como las reservas forestales de ley 2/59, (...). (Subrayado fuera del texto original)

Sobre estas áreas, el POMCA sugiere los siguientes usos:

"Uso principal: protección, rehabilitación, restauración ecológica y/o recuperación de zonas degradadas por actividad humana, recreación pasiva, reconversión productiva de usos agrícolas, ganaderos o de producción forestal a usos protectores (en reservas forestales), y/u otros que indiquen los planes de manejo de cada área PMA, en caso de que éstos hayan sido expedidos por la autoridad ambiental regional o nacional respectiva (caso de las reservas forestales, por ejemplo).

Usos restringidos: usos agrícolas, ganaderos o forestales que no contemplen medidas de reconversión productiva hacia la conservación, y/u otros que indiquen los planes de manejo PMA de cada área, expedidos por la autoridad ambiental regional respectiva; obras necesarias para la recreación pasiva, tales como senderos de observación en tierra, senderos elevados en madera, observatorios de aves, caseta de recepción de visitantes. Estas obras deben ser en mampostería de madera (tablas y postes o cercos), pero nunca en concreto o metal. Para la restauración, también puede ser necesaria la restauración de la vegetación nativa, para lo cual podrá ser necesario controlar las especies invasoras, sean éstas nativas o exóticas. Otros que indiquen los planes de manejo de cada área, en caso de que éstos hayan sido expedidos por la autoridad ambiental regional o nacional respectiva (caso de las reservas forestales, por ejemplo).

Usos prohibidos: usos urbanos, explotación de minerales o hidrocarburos. Otros que indiquen los planes de manejo PMA de cada área, en caso de que éstos hayan sido expedidos por la autoridad ambiental regional o nacional respectiva (caso de las reservas forestales, por ejemplo). Las autoridades de tierras se abstendrán de regularizar u otorgar títulos de propiedad a particulares en estas áreas, salvo que el uso establecido en el título sea la conservación y/o la reconversión productiva. Asimismo, las autoridades ambientales y municipales podrán establecer incentivos fiscales y económicos para lograr la protección, restauración, rehabilitación o recuperación". (Subrayado fuera del texto original)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

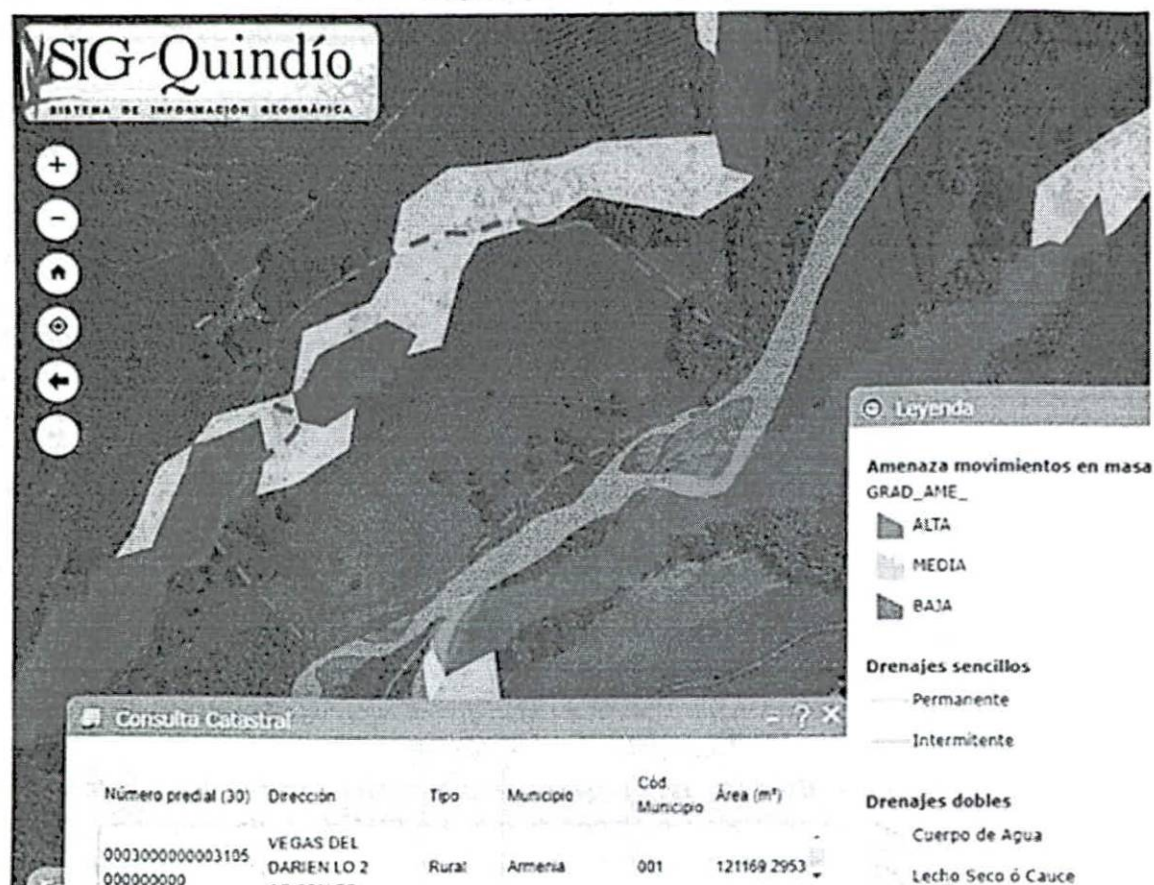
"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

C) Gestión de amenazas y riesgos

Amenazas por movimientos en masa. Según los estudios de gestión del riesgo del POMCA elaborados a escala 1:25.000 y publicados en el SIG Quindío, se logra identificar según la Imagen No.6, que el predio Las Vegas

del Darién Lote 2 presenta aproximadamente en 30% de su área zonas de amenaza alta (color rojo) y media (color amarillo), por movimientos en masa.

Imagen No.6. Amenaza alta y media por movimientos en masa en El predio Las Vegas del Darién Lote 2



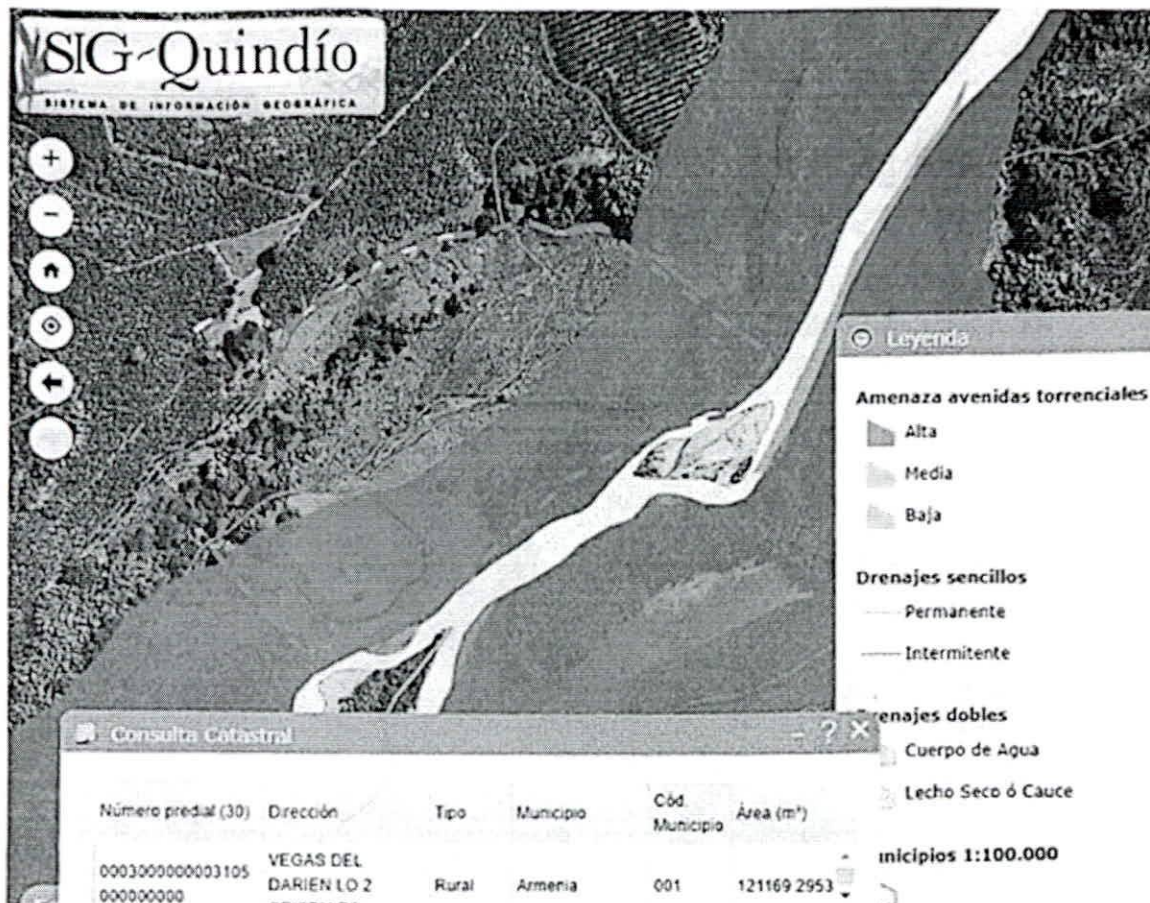
Amenazas por avenidas torrenciales. De la misma manera, los estudios de gestión del riesgo, identifican que el predio presenta aproximadamente el 55% de su superficie en amenaza alta por avenidas torrenciales, tal como se evidencia en la imagen No.7.

Trámite de solicitud de licencia ambiental para la explotación y beneficio del Contrato de Concesión Minera GEG-115
(Municipios de Calarcá y Armenia, Quindío)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Imagen No.7. Amenaza alta por avenidas torrenciales en El predio Las Vegas del Darién Lote 2



Amenaza por inundación. La Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) a través de la Universidad Nacional de Colombia sede Medellín, realizó los estudios para la zonificación de áreas de amenaza por avenidas torrenciales e inundaciones del río Quindío y prioritarios priorizados en cumplimiento del proyecto.

Los resultados del estudio a escala 1:1.000, permiten identificar que el predio Las Vegas del Darién Lote 2, presenta afectación por amenaza alta por inundación, tal como se evidencia en la imagen No.8. La información del estudio puede consultarse en el siguiente enlace de la página web de la CRQ.

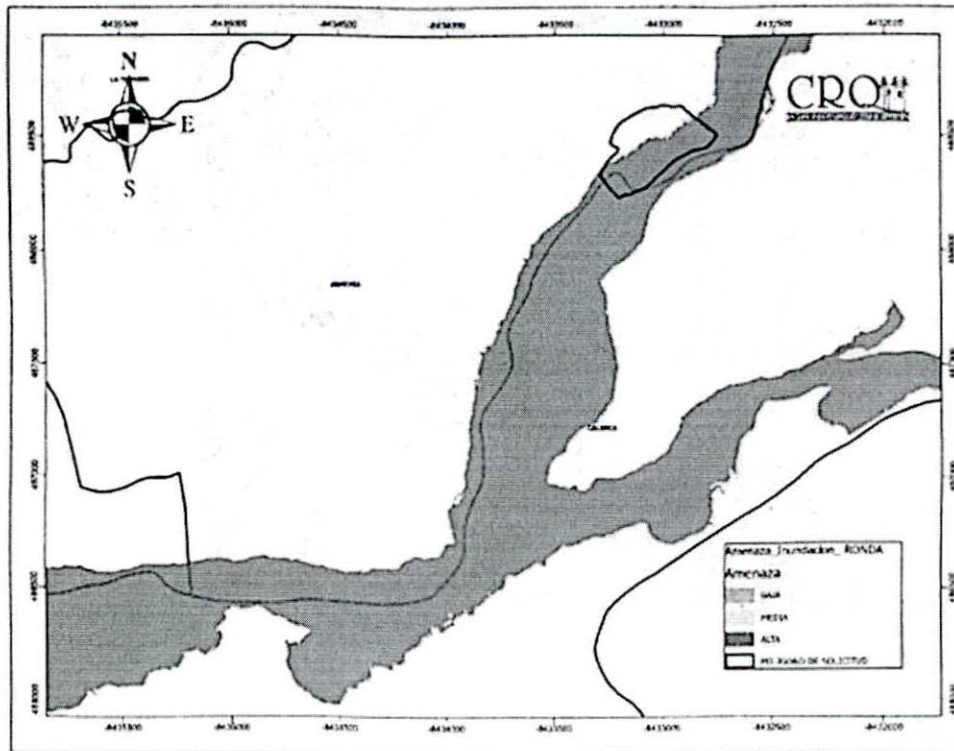
https://crq.gov.co-my.sharepoint.com/personal/biblioteca_crq_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fbiblioteca%5Fcrq%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FZonificacion%20Amenazas&ga=1

Trámite de solicitud de licencia ambiental para la explotación y beneficio del Contrato de Concesión Minera GEG-115
(Municipios de Calarcá y Armenia, Quindío)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Imagen No.8. Amenaza alta por inundación en El predio Las Vegas del Darién
Lote 2



Estos estudios fueron adoptados por la CRQ mediante Resolución 2140 del 147 de agosto de 2023, y constituyen una determinante ambiental desde la fecha de promulgación, y seguirá vigente hasta que el municipio adelante los estudios de gestión del riesgo que le exige el Decreto 1077 de 2015, para el proceso de revisión general del Plan de ordenamiento Territorial.

MUNICIPIO DE CALARCÁ- FICHA CATASTRAL NO.0002-0003-0107-000 PREDIO LOTE 1 CALLE LARGA

1. Áreas de importancia ecosistémica

Según el artículo 2.2.2.2.1.3 del Decreto 1077 de 2015, en el predio se identifican los siguientes ecosistemas asociados a las corrientes hídricas: rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, y humedales.

b) Rondas hídricas. Para el predio Lote 1 Calle Larga, la información básica de drenajes naturales a escala 1:10.000, suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC y publicada de manera oficial en el Sistema de Información Geográfico SIG Quindío, permite evidenciar la presencia de dos (2) drenajes naturales: Un (1) drenaje doble denominado Río Quindío, y un (1) drenaje simple innominado, que bordea los límites del predio. Ver imagen 1.

Trámite de solicitud de licencia ambiental para la explotación y beneficio del Contrato de Concesión Minera GEG-115
(Municipios de Calarcá y Armenia, Quindío)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Imagen No.1. Drenajes naturales en el predio Lote 1 Calle Larga



En cumplimiento de la Ley 1451 de 2011, y atendiendo a lo dispuesto en la "Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia", la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expidió Resolución CRQ No.1485 del 21 de junio de 2023, "Por medio de la cual se establece el acotamiento de la ronda hídrica del Río Quindío, (...), Río Navarco, Río Boquerón, Quebrada Cárdenas, Quebrada La Vibora, Quebrada Boquila, Quebrada Cruz Gorda, Quebrada Bollivá, Quebrada La Cristalina, Quebrada Corozal, Quebrada La Calzada, Quebrada El Mudo, (...), (...) en el departamento del Quindío".

En tal sentido, y una vez consultada la cartografía del estudio de ronda hídrica realizada sobre el río Quindío y tributarios, se evidencia que el drenaje natural doble que limita con el predio Lote 1 Calle Larga, y denominado como Río Quindío, se encuentra delimitada su ronda hídrica, y en su zonificación tienen definidas las respectivas estrategias de manejo. Para mayor información consultar el estudio ACOTAMIENTO DE LA RONDA HÍDRICA DEL RÍO QUINDÍO Y TRIBUTARIOS PRIORIZADOS, en el siguiente enlace d de la página Web de la CRQ:

https://crq.gov.co-my.sharepoint.com/personal/biblioteca_crq_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?ga=1&id=%2Fpersonal%2Fbiblioteca%5Fcrq%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FRonda%20Hidrica%2F1%2E%20Informe%2FACotamiento%20de%20Ronda%20H%C3%ADrica%20R%C3%ADo%20Quind%C3%ADo%2Epdf&parent=%2Fpersonal%2Fbiblioteca%5Fcrq%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FRonda%20Hidrica%2F1%2E%20Informe

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

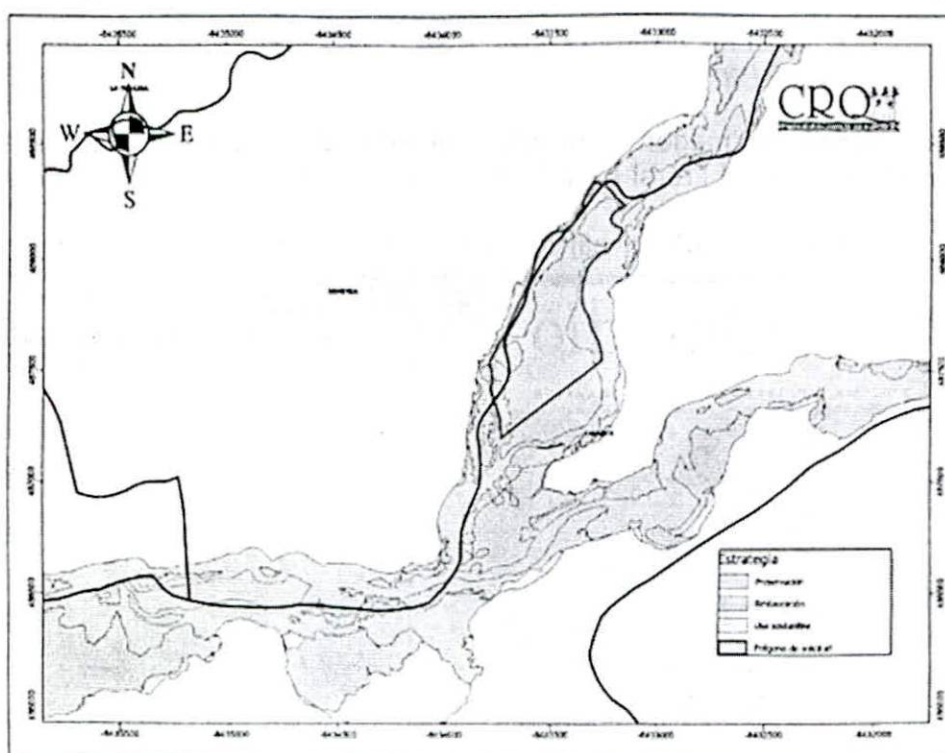
Respecto al acotamiento de la ronda hídrica, es necesario recordar que en el marco del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, esta es una determinante de ordenamiento territorial de superior jerarquía, y de primer nivel

"ARTÍCULO 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

1. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria".

La imagen siguiente No.2, evidencia lo enunciado con anterioridad

Imagen No.2. Acotamiento de ronda hídrica en el predio Lote 1 Calle Larga



b) Áreas forestales protectoras. En relación al drenaje natural simple innominados, éste es objeto de protección en el marco del artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, que textualmente determina:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2. *Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

Se entiende por áreas forestales protectoras:

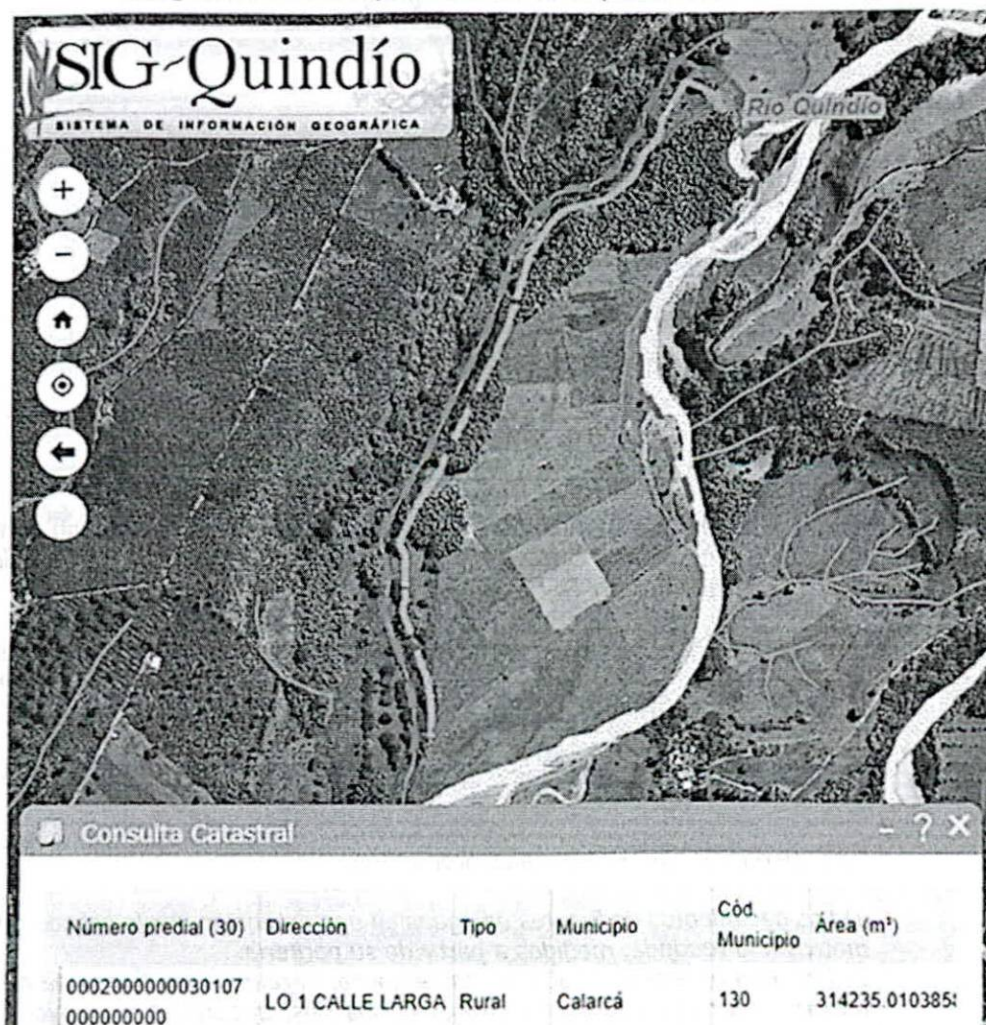
- a) *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
- b) *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
- c) *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

Además de:

- 2. *Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

En la siguiente imagen se presenta el retiro de protección aproximado en cumplimiento del literal b) del artículo 2.2.1.1.18.2 del precitado decreto:

Imagen No.3. Drenajes naturales en el predio Lote 1 Calle Larga



RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

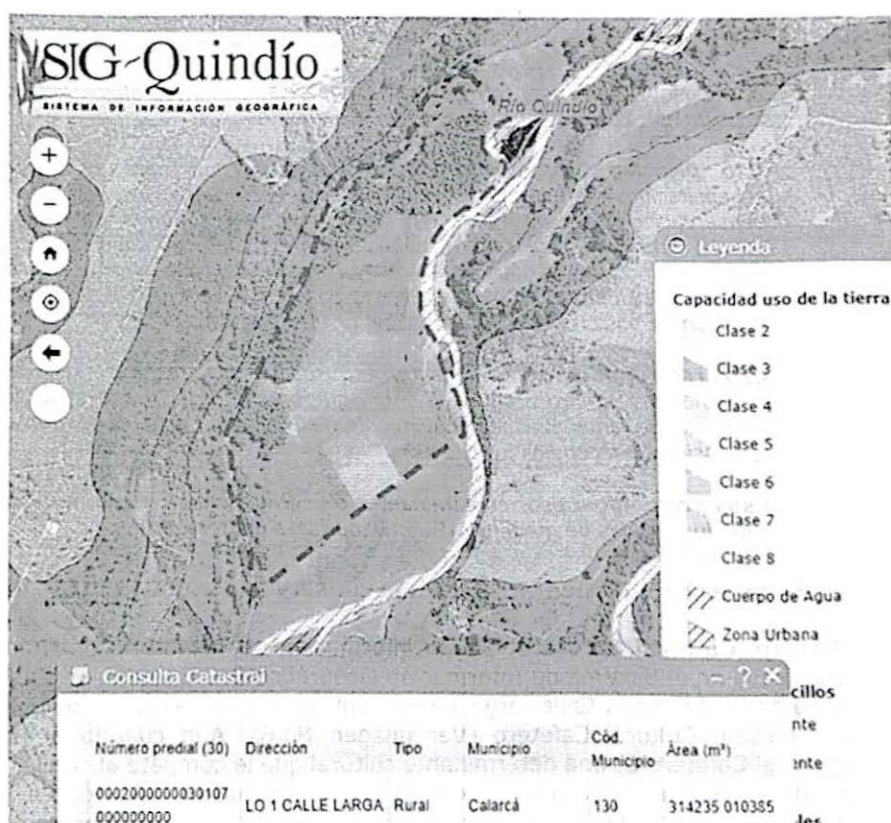
"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2. Determinantes ambientales derivadas del POMCA del Río La Vieja

D) Suelos de Protección Ambiental: Áreas de para producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales

De acuerdo al estudio semidetallado de suelos a escala 1:25.000 elaborado por Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC y publicado en el SIG Quindío, el predio Lote 1 Calle Larga tiene el 100% del área del predio en suelo agrológicos clase 4. (Ver Imagen No.4)

Imagen No.4. Clases agrológicas clases 4 en el predio Lote 1 Calle Larga



Al respecto, el POMCA del Río La Vieja, adoptado por la CRQ mediante Resolución 1100 de 2018, incorporó en la zonificación ambiental, los suelos clase 2, 3, 4, 7 8. Esta decisión del POMCA en términos del numeral 1 del artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015, indica que la protección de estos suelos agrológicos son una determinante ambiental. El POMCA en la zonificación ambiental clasificó los suelos clase 2, 3 y 4 en la categoría de **Áreas para producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales**, subcategoría: **Áreas Agrícolas**. Esto dice el POMCA al respecto:

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- **"Áreas de para producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales"**

❖ **Áreas agrícolas AA:**

Constituidas por los suelos de clases 2, 3 y 4 de capacidad de uso, no ocupados por bosques ni por formaciones vegetales seminaturales (herbazales, arbustales). Los usos sugeridos son los siguientes:

Uso principal: agrícola, protección, recuperación para uso múltiple, rehabilitación, restauración ecológica. Estos usos deben incluir medidas de conservación de suelos, como cultivos en contorno (cuando las condiciones de suelo y humedad lo permitan), cultivos permanentes con cobertura, cultivos interestratificados, abonos orgánicos y rotación de cultivos, entre otras. En ganadería se debe promover el uso de pastos de corte y la estabulación, la rotación de potreros y, sobre todo, evitar el sobrepastoreo.

Usos restringidos: agrosilvopastoriles, usos urbanos, forestería, explotación de minerales o hidrocarburos, siempre que no contribuyan a la generación a aumento de amenaza por movimientos en masa, inundaciones, avenidas torrenciales o incendios forestales.

Usos prohibidos: usos contaminantes o degradantes del suelo, el agua o el aire sin medidas de manejo". (Subrayado fuera del texto original)

E) Áreas complementarias para la conservación ACC (SIRAP, RNSC)

Paisaje Cultural Cafetero. Según información del Ministerio de Cultura y publicada en el Sistema de Información Geográfico SIG Quindío, el 100% del área de predio Lote 1 Calle Larga, se encuentran localizado dentro del polígono del Paisaje Cultural Cafetero (Ver imagen No.6). Aun cuando el Paisaje Cultural Cafetero es una determinante cultural que le compete al Municipio de Filandia abordar y proteger, la CRQ como institución participante en la declaratoria del PCCC y con responsabilidades en el programa de

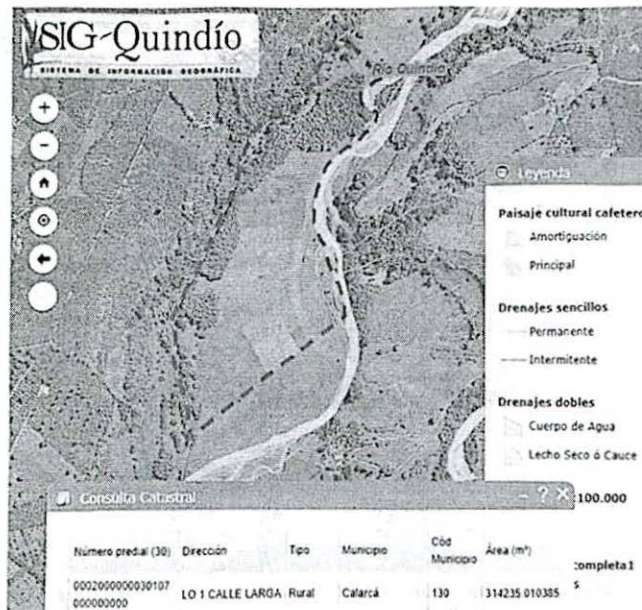
sostenibilidad ambiental, la ha incorporada como determinante ambiental en la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río La Vieja, en la categoría de **Áreas complementarias para la conservación ACC (SIRAP, RNSC)**; dicho POMCA fue adoptado mediante Resolución 1100 de 2018.

*****CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA*****

Trámite de solicitud de licencia ambiental para la explotación y beneficio del Contrato de Concesión Minera GEG-115
(Municipios de Calarcá y Armenia, Quindío)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

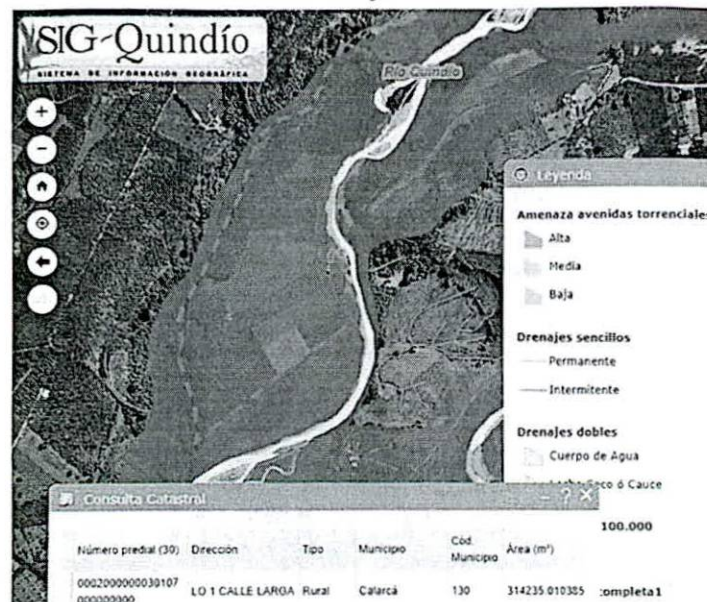


A) Gestión de amenazas y riesgos

Amenazas por Avenidas torrenciales. Según los estudios de gestión del riesgo del POMCA elaborados a escala 1:25.000 y publicados en el SIG Quindío, permiten Identificar según la Imagen No.5, que en el predio Lote 1

Calle Larga presenta el 100% de su área, en zona de amenaza alta por avenidas torrenciales.

Imagen No.4. Amenaza alta por avenidas torrenciales en El predio Lote 1 Calle Larga



RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

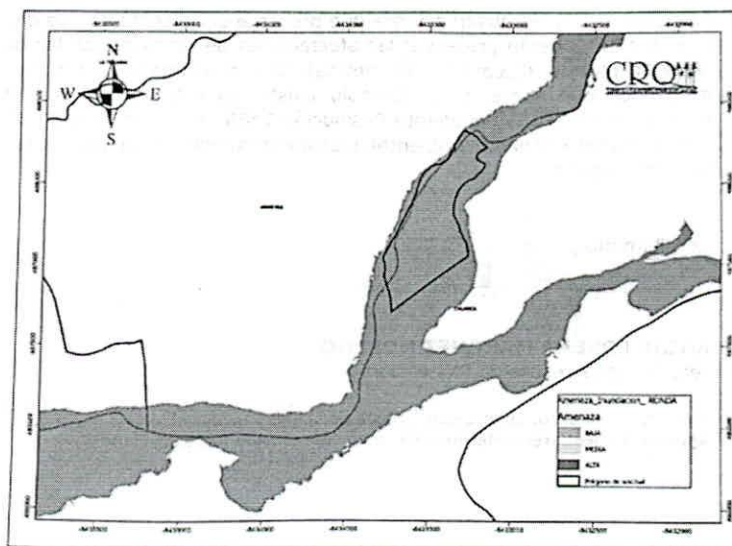
Amenaza por inundación. La Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) a través de la Universidad Nacional de Colombia sede Medellín, realizó los estudios para la zonificación de áreas de amenaza por avenidas torrenciales e inundaciones del río Quindío y prioritarios priorizados en cumplimiento del proyecto.

Los resultados del estudio a escala 1:1.000, permiten identificar que el predio Lote 1 Calle Larga, presenta afectación por amenaza alta por inundación, tal

como se evidencia en la imagen No.8. La información del estudio puede consultarse en el siguiente enlace de la página web de la CRQ.

https://crq.gov.co-my.sharepoint.com/personal/biblioteca_crq_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fbiblioteca%5Fcrq%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FZonificacion%20Amenazas&ga=1

Imagen No.8. Amenaza alta por inundación en El predio Lote 1 Calle Larga



Estos estudios fueron adoptados por la CRQ mediante Resolución 2140 del 147 de agosto de 2023, y constituyen una determinante ambiental desde la fecha de promulgación, y seguirá vigente hasta que el municipio adelante los estudios de gestión del riesgo que le exige el Decreto 1077 de 2015, para el proceso de revisión general del Plan de ordenamiento Territorial.

CERTIFICADO DEL USO DEL SUELO

Al analizar el concepto de uso del suelo, se logra evidenciar un total desconocimiento de los usos que caracterizan al suelo rural. Los usos definidos

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

en el concepto de uso del suelo son totalmente incompatibles con los usos que determina el artículo 33 de la Ley 388 de 1997, que determina:

"ARTÍCULO 33.- Suelo rural. *Constituyen esta categoría los terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas"*

Adicionalmente, las observaciones que presenta el concepto de uso del suelo dice que se deberán preservar las afectaciones de retiro de rondas hídricas (Ríos 30 metros, Quebradas 30 metros), lo cual evidencia que el municipio desconoce que sobre el río Quindío existe los estudios de acotamiento adoptados por la CRQ mediante Resolución 1485 del 21 de junio de 2023, la cual como determinante ambiental debe darse cumplimiento una vez la norma fue promulgada.

(...)"

Que mediante el Comunicado Interno SRCA-200-2025 del 21 de febrero de 2025, la funcionaria Angélica María Aranzazu y la contratista Geraldine Peña Espitia, allegaron concepto técnico de evaluación del componente cartográfico:

"(...)

Revisión componente cartográfico y GeoDatabase

Se realiza la revisión del componente cartográfico-GeoDatabase, en atención al comunicado interno No. SRCA 96 del 29/01/2025, por medio del cual se requiere de la revisión de dicho componente, en el marco del inicio de trámite de licencia ambiental para la explotación y beneficio dentro del Contrato de Concesión Minera GEG-115 (Pequeña Minería), ubicado en el río Quindío, zona limítrofe entre los municipios de Calarcá y Armenia. -Auto de Inicio AILA-001 del 21/01/2025.

Dentro del contenido anexo al documento denominado ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PROYECTO DE EXPLOTACION MATERIALES DE CONSTRUCCION (ARENA Y GRAVA), se identificó la siguiente información:

-Archivos en formato Word y Excel asociados a la información del diligenciamiento de la GDB.

-ANEXO 54 GDB

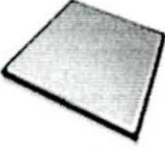
*****CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA*****

Trámite de solicitud de licencia ambiental para la explotación y beneficio del Contrato de Concesión Minera GEG-115
(Municipios de Calarcá y Armenia, Quindío)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Tabla 1. Insumos suministrados por el solicitante dentro de la carpeta Anexo 54 GDB

Carpeta	Contenido
GDB	Información asociada a la GeoDatabase del proyecto
MAPAS MXD	15 elementos en formato con extensión .mxd relacionados con: - Q: AMENAZAS.mxd - Q: AREA DE INFLUENCIA.mxd - Q: CONFLICTO USO DE SUELO.mxd - Q: GEOLOGIA LOCAL.mxd - Q: GEOMORFOLOGIA.mxd - Q: INFRAESTRUCTURA.mxd - Q: LOCALIZACION GENERAL.mxd - Q: PLANO LOCALIZACION CAPTACION Y VERTIENTES.mxd - Q: PROYECTO INVASION Y FORCIENTO.mxd - Q: SITIOS DE PASAJE.mxd - Q: SUELOS.mxd - Q: UNIDADES HIDROGEOLOGICAS.mxd - Q: USO DE SUELO.mxd - Q: ZONIFICACION AMBIENTAL.mxd - Q: ZONIFICACION DE MANEJO AMBIENTAL.mxd
MAPAS PDF	22 elementos en formato con extensión .pdf y una carpeta denominada "ANEXO PLANOS BATIMETRIA PLANTA Y PERFILES" que contiene 6 planos asociados a la topobatimetría, no se presentan los formatos CAD de los mismos. 1. ANEXO PLANOS BATIMETRIA PLANTA Y PERFILES 2. ANEXO PLANOS BATIMETRIA PLANTA Y PERFILES 3. ANEXO PLANOS BATIMETRIA PLANTA Y PERFILES 4. ANEXO PLANOS BATIMETRIA PLANTA Y PERFILES 5. ANEXO PLANOS BATIMETRIA PLANTA Y PERFILES 6. ANEXO PLANOS BATIMETRIA PLANTA Y PERFILES 7. ANEXO PLANOS BATIMETRIA PLANTA Y PERFILES 8. ANEXO PLANOS BATIMETRIA PLANTA Y PERFILES 9. ANEXO PLANOS BATIMETRIA PLANTA Y PERFILES 10. ANEXO PLANOS BATIMETRIA PLANTA Y PERFILES 11. ANEXO PLANOS BATIMETRIA PLANTA Y PERFILES 12. ANEXO PLANOS BATIMETRIA PLANTA Y PERFILES 13. ANEXO PLANOS BATIMETRIA PLANTA Y PERFILES 14. ANEXO PLANOS BATIMETRIA PLANTA Y PERFILES 15. ANEXO PLANOS BATIMETRIA PLANTA Y PERFILES 16. ANEXO PLANOS BATIMETRIA PLANTA Y PERFILES 17. ANEXO PLANOS BATIMETRIA PLANTA Y PERFILES 18. ANEXO PLANOS BATIMETRIA PLANTA Y PERFILES 19. ANEXO PLANOS BATIMETRIA PLANTA Y PERFILES 20. ANEXO PLANOS BATIMETRIA PLANTA Y PERFILES 21. ANEXO PLANOS BATIMETRIA PLANTA Y PERFILES 22. ANEXO PLANOS BATIMETRIA PLANTA Y PERFILES
RASTER	2 elementos relacionados con ortofotomosaico del área del polígono   Google Satellite.lyr ORTOFOTO.tif

Carpeta	Contenido
SHP	13 carpetas y 8 tablas cuyo contenido corresponde a la información del proyecto minero. 1. INFORMACION GENERAL 2. INFORMACION GENERAL 3. INFORMACION GENERAL 4. INFORMACION GENERAL 5. INFORMACION GENERAL 6. INFORMACION GENERAL 7. INFORMACION GENERAL 8. INFORMACION GENERAL 9. INFORMACION GENERAL 10. INFORMACION GENERAL 11. INFORMACION GENERAL 12. INFORMACION GENERAL 13. INFORMACION GENERAL 14. INFORMACION GENERAL 15. INFORMACION GENERAL 16. INFORMACION GENERAL 17. INFORMACION GENERAL 18. INFORMACION GENERAL 19. INFORMACION GENERAL 20. INFORMACION GENERAL 21. INFORMACION GENERAL 22. INFORMACION GENERAL 23. INFORMACION GENERAL 24. INFORMACION GENERAL 25. INFORMACION GENERAL 26. INFORMACION GENERAL 27. INFORMACION GENERAL 28. INFORMACION GENERAL 29. INFORMACION GENERAL 30. INFORMACION GENERAL 31. INFORMACION GENERAL 32. INFORMACION GENERAL 33. INFORMACION GENERAL 34. INFORMACION GENERAL 35. INFORMACION GENERAL 36. INFORMACION GENERAL 37. INFORMACION GENERAL 38. INFORMACION GENERAL 39. INFORMACION GENERAL 40. INFORMACION GENERAL 41. INFORMACION GENERAL 42. INFORMACION GENERAL 43. INFORMACION GENERAL 44. INFORMACION GENERAL 45. INFORMACION GENERAL 46. INFORMACION GENERAL 47. INFORMACION GENERAL 48. INFORMACION GENERAL 49. INFORMACION GENERAL 50. INFORMACION GENERAL 51. INFORMACION GENERAL 52. INFORMACION GENERAL 53. INFORMACION GENERAL 54. INFORMACION GENERAL 55. INFORMACION GENERAL 56. INFORMACION GENERAL 57. INFORMACION GENERAL 58. INFORMACION GENERAL 59. INFORMACION GENERAL 60. INFORMACION GENERAL 61. INFORMACION GENERAL 62. INFORMACION GENERAL 63. INFORMACION GENERAL 64. INFORMACION GENERAL 65. INFORMACION GENERAL 66. INFORMACION GENERAL 67. INFORMACION GENERAL 68. INFORMACION GENERAL 69. INFORMACION GENERAL 70. INFORMACION GENERAL 71. INFORMACION GENERAL 72. INFORMACION GENERAL 73. INFORMACION GENERAL 74. INFORMACION GENERAL 75. INFORMACION GENERAL 76. INFORMACION GENERAL 77. INFORMACION GENERAL 78. INFORMACION GENERAL 79. INFORMACION GENERAL 80. INFORMACION GENERAL 81. INFORMACION GENERAL 82. INFORMACION GENERAL 83. INFORMACION GENERAL 84. INFORMACION GENERAL 85. INFORMACION GENERAL 86. INFORMACION GENERAL 87. INFORMACION GENERAL 88. INFORMACION GENERAL 89. INFORMACION GENERAL 90. INFORMACION GENERAL 91. INFORMACION GENERAL 92. INFORMACION GENERAL 93. INFORMACION GENERAL 94. INFORMACION GENERAL 95. INFORMACION GENERAL 96. INFORMACION GENERAL 97. INFORMACION GENERAL 98. INFORMACION GENERAL 99. INFORMACION GENERAL 100. INFORMACION GENERAL
XML	3 carpetas cuyo contenido corresponde a cartografía base - ANNA MINERIA - BASE DE DATOS IGAC - SGC

Trámite de solicitud de licencia ambiental para la explotación y beneficio del Contrato de Concesión Minera GEG-115
(Municipios de Calarcá y Armenia, Quindío)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Adicionalmente, dentro de la carpeta denominada ANEXOS, se encontraron 18 planos correspondientes a localización, infraestructura, zonificación ambiental, entre otros; correspondientes al proyecto minero.

Tabla 2. Insumos suministrados por el solicitante dentro de la carpeta Anexos

Table with 2 columns: Carpeta Anexos, Contenido. The content lists 18 annexes (ANEXO 8 to ANEXO 25) covering various aspects like location, infrastructure, environmental zoning, and water management.

Se realizó verificación del archivo denominado "BD_ANLA_MAGNA_NACIONAL.gdb" por medio del aplicativo VALIDA, cuyo reporte no identificó errores, se identificaron 24 entidades de datos, 176 entidades de clase y 66 tablas.

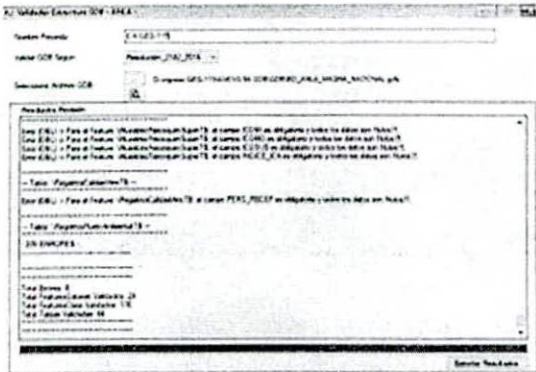


Figura 1. Reporte GDB aplicativo VALIDA-ANLA

Sin embargo, al revisar el contenido de cada una de las carpetas asociadas, se realizaron los siguientes hallazgos:

COMPONENTES GDB

Tabla 3. Contenido GDB

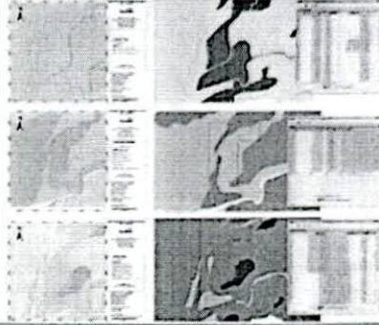
Table with 5 columns: Capa, Contenido, Observaciones, Contenido gráfico, and Cumple. It details the content and status of various GDB components across different layers like GEOLOGIA, GEOMORFOLOGIA, PAISAJE, and SUELOS.



Trámite de solicitud de licencia ambiental para la explotación y beneficio del Contrato de Concesión Minera GEG-115
(Municipios de Calarcá y Armenia, Quindío)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Capa	Contenido	Observaciones	Contenido gráfico	Cumple		
				SI	NO	PARCIAL
	CapacidadUsoTierra	No Presenta				
T_15_HIDROLOGIA	PuntoMuestreoAguaSuperficial	Presenta		X		
	VertimientoPT	Presenta				
	CaptacionAguaSuperficialPT	Presenta				
	UsosyUsuariosRecursoHídrico	Presenta				
	OcupacionCauce	Presenta				
	CuencaHidrográfica	Presenta				
T_16_HIDROGEOLOGIA	PuntoHidrogeológico	No Presenta				X
	SondeoEléctricoVertical	Presenta				
	ZonasRecarga	No Presenta				
	VulnerabilidadAcuíferos	No Presenta				
	UnidadHidrogeológica	Presenta				
T_18_ATMOSFERA	MonitoreoRuidoAmbienta	Presenta				X
	FuenteFijaEmisión	No Presenta				
	FuenteEmisiónRuido	No Presenta				

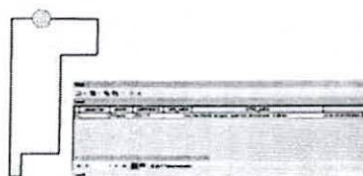
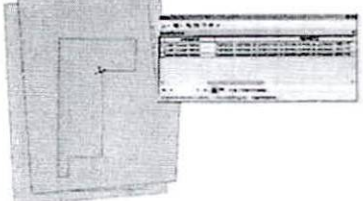
Capa	Contenido	Observaciones	Contenido gráfico	Cumple		
				SI	NO	PARCIAL
	FuenteDispersaEmisiónPT	No Presenta				
	CalidadAire	No Presenta				
T_20_BIOTICO_CONTINENTAL_COSTE	AprovechaForestalPT	NA				X
	PuntoMuestreoFauna	Presenta (7 puntos)				
	PuntoMuestreoFlora	Presenta (4 puntos)				
	TransectoMuestreoFauna	Vacio				
	AprovechaForestalPG	NA				
	CoberturaTierra	Vacio				
	SitioImportanciaCostero	NA				
	SitioImportanciaContinental	NA				
T_22_POLITICO ADMINISTRATIVO	Ecosistema	Vacio			X	
	UnidadTerritorial	Vacio				
	Municipio	Vacio				
	Departamento	Vacio				
T_23_ECONOMICO	RutaMovilización	Vacio, se encuentra plano denominado "vias de acceso" donde se encuentran las vias de acceso a los depósitos, información que debería estar contenida en la capa.			X	
	PoblacionReceptora	Vacio				
	PoblacionReasentar	Vacio				
	Predios	Vacio				
	EstructuraPropiedad	Vacio				
T_24_SOCIOCULTURAL	SitioInterésCultural	Vacio			X	
	Equipamiento	Vacio				
	ProyeccionDesarrollo	Vacio				
T_26_GESTION_RIESGO	Vulnerabilidad PT	Se presenta una única capa relacionada con amenaza por inundaciones "AmenazaOtras" información que debería ir en la capa denominada "EscenAmenInunda"			X	
	Eventos PT					
	ElementosExpuestosPT					
	Vulnerabilidad LN					
	ElementosExpuestosLN					
	EscenAmenMovMasa					

Trámite de solicitud de licencia ambiental para la explotación y beneficio del Contrato de Concesión Minera GEG-115
(Municipios de Calarcá y Armenia, Quindío)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Capa	Contenido	Observaciones	Contenido gráfico	Cumple		
				SI	NO	PARCIAL
	Vulnerabilidad_PG Suscept_MovMasa Suscept_Inundaciones Suscept_Incendios Suscept_AvenTorren Eventos_PG EscenRiesgoMovMasa EscenRiesgoInundacion EscenRiesgoIncendio EscenRiesgoAvenTorren EscenAmenIncendio EscenAmenAvenTorren ElementosExpuestosPG AmenazaVolcanica AmenazaTsunami AmenazaSismica AmenazaOtras AmenazaErosionCoster AmenazaDesertizacion					
T_27_ANALISIS_RIESGO	RiesgoAmbiental_AD RiesgoAmbiental_AI RiesgoSocioeconomico_AD RiesgoSocioeconomico_AI RiesgoSocial_AD RiesgoSocial_AI RiesgoIndividual_AD RiesgoIndividual_AI	Vacio			X	
T_29_ZONIFICACION	ZonificacionSocial ZonificacionManejo ZonificacionFisica ZonificacionBiotica ZonificacionAmbiental	Vacio Se presentan 4 zonas: área de intervención, área de intervención con restricción alta, área de intervención con restricción baja y área de exclusión Vacio Vacio Presenta se presentan 3 zonas sensibilidad componente biótico, componente abiótico y socioeconómico.		X		
	Internacional	NA			X	
	Nacional	NA				

Capa	Contenido	Observaciones	Contenido gráfico	Cumple		
				SI	NO	PARCIAL
T_31_AREAS_CONSERVACION	Regional Local	Presenta Áreas para la Conservación y Protección Ambiental a Nivel Local, en este caso, el área corresponde al polígono, incluyendo la cartografía relacionada con las Áreas Forestales Protectoras (hasta 30 metros del cauce permanente, recurrencia 15 años que es nivel promedio de aguas máximas fenómeno La Niña), Artículo 3, Decreto 1449 de 1977; Artículo 2.2.1.1.18.2. (Protección y conservación de los bosques), Decreto 1076 de 2015. Adicionalmente debe presentarse la información correspondiente a las Resoluciones CRQ No. 1485 del 21/06/2023-Acotamiento de Ronda Hidrica y No. 2140 del 17/08/2023-Zonificación de Amenazas por Avenidas Torrenciales a Inundaciones". Se presenta polígono asociado al nacimiento de la quebrada El Darien.				
T_33_PROYECTO	Abscisa InfraProyectoPT DisposicionResiduosSolidos CaracterizaDragado LineaProyecto InfraProyectoLN ZonaPrestamoLateral Zonimes InfraProyectoPG DragadoyDisposicion AreaSolicitadaSustrair AreaProyecto AreaInfluencia	Vacio Información faltante con respecto a la indicada en el documento. Vacio NA NA NA NA NA NA Presenta Presenta				X

Trámite de solicitud de licencia ambiental para la explotación y beneficio del Contrato de Concesión Minera GEG-115
(Municipios de Calarcá y Armenia, Quindío)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Capa	Contenido	Observaciones	Contenido gráfico	Cumple		
				SI	NO	PARCIAL
T_34_COMPENSACION	Compens_OTAutorPT	No Presenta				
	Compens_OTAutorPG					
	CompensacionBiodiversidad				X	
	OtraCompensacion					
T_35_INVERSION_1_POR_CIENTO	Vacío				X	
T_36_CONTINGENCIAS	Vacío				X	

De acuerdo con la revisión se concluye:

- Falta reportar información features o tablas / información incompleta.
- T_11: Nuevamente se reitera acerca de la presentación del mapa de pendientes.
- T_14: No se presenta información relacionada con la capacidad de uso de la tierra.
- T_16: La información hidrogeológica es escasa.
- T_20: No se presenta información asociada a coberturas de la tierra.
- T_22: Ninguna capa fue diligenciada.
- T_23: Falta información por diligenciar.
- T_24: No se diligencia este dataset y en el documento "leáme" no se establece el motivo de no realizar su diligenciamiento.
- T_26: La información asociada a este componente es escasa.
- T_27: Ninguna capa fue diligenciada, sin embargo, en el documento "EIA" para el componente de "Propuesta de zonificación ambiental", las áreas propuestas establecen zonas relacionadas con riesgo ambiental, económico o sociocultural, sin embargo, no fueron identificadas.
- T_29: Falta información por diligenciar.
- T_33: Falta información por diligenciar.
- Los dataset T_34, T_35; T_36 no fueron diligenciados.

De la revisión de la GeoDatabase se concluye un porcentaje de cumplimiento correspondiente al 52,63%.

Con relación al componente cartográfico en general se concluye:

- La información geográfica coincide con anexos o formatos (planos en formato pdf)
- Falta la información en formato CAD de la batimetría.
- Los planos en planta requieren de su ajuste en el sentido de identificar de manera adecuada el polígono minero y su indicación en las convenciones.
- Con relación al análisis realizado de la información batimétrica se evidencia que el espesor de los depósitos en N1 no alcanza el metro, igual situación que N3, situación que, para una explotación debajo de la lámina de agua genera incertidumbre, los espesores indicados en N2 difieren de lo observado en la visita (no se identificaron depósitos por encima de la lámina de agua), lo que se identificó fue suelo. (explotación debajo de la lámina de agua).
- El documento presenta contradicciones con relación al componente asociado al método de explotación, en el sentido que se establece en la página 48 "Labores de explotación" donde se describe: *El diseño geométrico de la explotación consiste en explotar tramos a lo largo de las barras o playas, dejando como medida de protección un machón de protección de 5 m de ancho para proteger la lámina de agua, y la margen lateral del río, la explotación del material de arrastre consiste en la extracción mecánica utilizándose para esta labor una retroexcavadora.*

En cada zona donde se extraerá una capa de material por debajo del nivel actual determinado con la batimetría y donde exista o se recargue la zona con material

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de interés económico, sin sobrepasar el thalweg en cada una de las mismas y posterior cargue a volquetas de 15 m3 de capacidad; estas transportan el material crudo conformado por arena y gravas al patio de acopio donde será almacenado.

Sin embargo, en la página 58 del mismo documento se indica: **Determinación final de las Áreas de explotación.**

Teniendo en cuenta las Determinantes ambientales de la CRQ emitidas por la entidad por medio de las Resoluciones: número 1485 del 21/06/2023 "Acotamiento de la Ronda Hídrica del Río Quindío y otros..." y la 2140 del 17/08/2023 "Zonificación del área de amenaza de amenaza por avenidas torrenciales e inundaciones en las fuentes hídricas priorizadas Río Quindío y otros...", el presente proyecto minero se encuentra la zona denominada "Zona homogénea 09 (ZH9)" con criterio específico de "Preservación" y asociada con "Zona de amenaza alta por inundación", se considera viable la extracción de los materiales de construcción "arenas y gravas" solo por encima de la lámina de agua, sobre los depósitos que se encuentran en la superficie, independiente de relación del nivel Thalweg y además sin conocimiento de la altura del basamento.

Con relación a lo anterior, no es claro acerca del tipo de explotación a realizar, si esta será ejecutada por encima de la lámina de agua o llegando hasta el nivel Thalweg.

En este sentido, el modelo de datos contenido en la Geodatabase del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto DE EXPLOTACION MATERIALES DE CONSTRUCCION (ARENA Y GRAVA) del Contrato de Concesión Minera, así como la información gráfica presentada cumple de manera parcial con la estructura y los requerimientos de información establecidos en la Resolución 2182 del 23/12/2016 "Por la cual se modifica y consolida el Modelo de Almacenamiento Geográfico contenido en la Metodología General para la presentación de Estudios Ambientales y en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos", así como la "Guía para el diligenciamiento y presentación del Modelo de Datos Geográficos" ANLA, 2016, siendo necesario realizar algunos ajustes relacionados en la página 9 del presente documento.

(...)"

Que mediante el Comunicado Interno SRCA-207 de 2025 del 21 de febrero de 2025, la funcionaria Lina Marcela Alarcón y la contratista Sandra Juliana Alzate Vargas allegaron concepto técnico sobre el componente de hidrología e hidráulica, y sobre la solicitud de de concesión de aguas superficiales:

"(...)

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

2.1 LOCALIZACION

El esquema presentado en la Figura 1 no tiene la escala requerida según los términos de referencia, no se presenta identificación de las curvas de nivel ni de los componentes hidrográficos (toponimia), ni georreferenciación del punto de disposición de sobrantes (colas, escombros, escorias, estéril, relaves u otros) del proceso minero. Se deberá ajustar.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3. AREA DE INFLUENCIA

Dentro del subtítulo definido como "Afectación del componente hidrogeológico" se plantea que: "...Dentro del área del título minero no se encontraron captaciones de aguas subterráneas ni tampoco cercanas...", lo cual no corresponde a la realidad ya que revisando la cartografía presentada como área de influencia se encuentran dos concesiones de aguas subterráneas y una de aguas superficiales al interior de los polígonos, por lo tanto se deberá ajustar.

En referencia a "Afectación del componente hídrico" se establece qué: "... se definió el área evaluando las posibles afectaciones que pueda generar dentro del área del contrato de concesión, y a una distancia de 50 metros aguas arriba y 50 metros aguas abajo del Río Quindío...", este planteamiento carece de criterio técnico y no expone de manera clara cómo se realizó la definición del área con posibles afectaciones.

4.5 HIDROLOGÍA

La documentación presentada en el documento del EIA no contiene lo determinado en los términos de referencia, presenta información somera secundaria, no presenta información de densidad de drenajes, patrones de drenaje locales); el régimen hidrológico predominante (caudales máximos, medios, mínimos y dominantes) en series mensuales multianuales, empleando curvas de duración de caudales generada a partir de series caudales diarios y/o mensuales; caudales máximos y mínimos a periodos de retorno de 2, 5, 10, 25 50 y 100 años, mediante la utilización de metodologías de valores extremos.

Se presenta el Anexo 22 Modelación Hidrológica que difiere de la información presentada en el documento del EIA, en el EIA se menciona que se empleó la estación limnográfica Calle Larga, pero en el documento ANALISIS HIDROLOGICO EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA CONCESIÓN MINERA GEG-115 no fue empleada esta estación.

Este documento anexo menciona al río Cauca y el río Badillo, fuentes hídricas que no corresponden al proyecto.

El documento anexo no presenta densidad de drenajes, patrones de drenaje locales); el régimen hidrológico predominante (caudales máximos, medios, mínimos y dominantes) en series mensuales multianuales, empleando curvas de duración de caudales generada a partir de series caudales diarios y/o mensuales; caudales máximos y mínimos a periodos de retorno de 2, 5, 10, 25 50 y 100 años, mediante la utilización de metodologías de valores extremos, lo cual es exigido en los términos de referencia.

Por lo anterior la información presentada en este componente no cumple con lo establecido en los términos de referencia y deberá ser complementada determinando las principales características morfológicas de las cuencas que se localicen en el área de influencia hidrológica (área, perímetro, pendiente media, índice de compacidad, densidad de drenajes, patrones de drenaje locales); el régimen hidrológico predominante (caudales máximos, medios, mínimos y dominantes) en series mensuales multianuales, empleando curvas de duración de caudales generada a partir de series caudales diarios y/o mensuales; caudales máximos y mínimos a periodos de retorno de 2, 5, 10, 25 50 y 100 años, mediante la utilización de metodologías de valores extremos. Todo lo anterior para los cuerpos de agua susceptibles de ser impactados.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Es de importancia mencionar que la CRQ cuenta con el estudio de ACOTAMIENTO DE LA RONDA HÍDRICA DEL RÍO QUINDÍO Y TRIBUTARIOS PRIORIZADOS, así como la EVALUACIÓN REGIONAL DEL AGUA, estudios recientes que contienen información hidrológica reciente y de calidad.

De acuerdo con el estudio de ACOTAMIENTO DE LA RONDA HÍDRICA DEL RÍO QUINDÍO Y TRIBUTARIOS PRIORIZADOS del año 2022 y su cartografía disponible, el polígono presentado de explotación minera se encuentra dentro de las **estrategias de manejo ambiental de preservación, restauración y uso sostenible**, las cuales contemplan lo siguiente:

- La estrategia para el manejo ambiental de preservación, en el suelo rural, se aplica en aquellas áreas con coberturas de bosque y áreas seminaturales que se localizan dentro de la ronda hídrica (tanto en la faja paralela como en el área de protección o conservación aferente). Esta estrategia se establece por fuera de la faja paralela con el fin de mantener la funcionalidad ecosistémica de la ronda hídrica y con ello, la biodiversidad y servicios ecosistémicos asociados a estas

coberturas, y contribuir a la disminución de la deforestación. Cuando la ronda hídrica se traslapa o limita con coberturas de bosques naturales que son de interés de conservación o protección u otras áreas o ecosistemas estratégicos definidos por la CRQ en sus diferentes instrumentos de planificación, se aplicará la zonificación ambiental definida en dichos instrumentos en el área que queda por fuera de la ronda hídrica, y dentro de la ronda hídrica la categoría de manejo más restrictiva.

- La preservación también se aplica a aquellas áreas al interior de la ronda hídrica con coberturas de la tierra correspondientes a Áreas húmedas y superficies de agua. Se incluye aquí el cauce permanente.
- La estrategia para el manejo ambiental de **restauración**, en el suelo rural, se aplica para las áreas incluidas en el polígono que comprende la faja que va desde el borde del cauce permanente y hasta un mínimo de 30 metros, que presentan las siguientes coberturas de la tierra: Otros cultivos transitorios (2.1.1), Cultivos permanentes herbáceos (2.2.1), Cultivos permanentes arbustivos (2.2.2), Cultivos permanentes arbóreos (2.2.3), Cultivos agroforestales (2.2.4), Cultivos confinados (2.2.5), Pastos limpios (2.3.1), Pastos arbolados (2.3.2) y Pastos enmalezados (2.3.3), las cuales corresponden a territorios agrícolas. De esta manera queda incluida el área forestal protectora que, aunque corresponde a una figura distinta, coincide con el espacio geográfico de la ronda hídrica que deberán articularse. Los 30 metros son medidos desde el borde del cauce permanente, a cada lado. Lo anterior si las corrientes priorizadas corresponden a cauces en llanuras y planicies.
- En el suelo rural, cuando la faja paralela sea menor a 30 metros, el área forestal protectora será de 30 metros, y en el área que queda por fuera de esta pero dentro de la ronda hídrica, la estrategia para el manejo ambiental será **uso sostenible**. Los usos sostenibles serán definidos por los municipios en las áreas que están por fuera de las áreas protegidas teniendo en cuenta las estrategias de manejo ambiental aquí propuestas. En el caso de las áreas protegidas, como el DRMI de Salento, será la CRQ quien defina dichos usos en el Plan de Manejo del mismo. En todos los casos deberá evitarse los desarrollos urbanísticos dentro de la ronda hídrica o construcción de viviendas, condominios y parcelaciones, al igual que su infraestructura asociada y usos que interfieran con la funcionalidad de misma.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- En los procesos de ocupación de la ronda hídrica que se desarrollen en el futuro, en suelo urbano, de expansión urbana y rural, se deberán tener en cuenta los criterios planteados en el Anexo III de la Guía Técnica de criterios para el acotamiento de la ronda hídrica en Colombia expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo en 2018.

4.7 USOS DEL AGUA

En el documento de EIA se establece que: "...teniendo en cuenta que el polígono minero GEG-115 se encuentra sobre un tramo del cauce activo del río Quindío, se pudo determinar por medio de información secundaria y recopilada en campo se puede determinar que el uso del agua del río Quindío en esta zona son para ganadería de búfalos y vacuno, riego para cultivos de café y plátano y consumo doméstico de viviendas de las fincas alrededor. Sin embargo, este consumo de agua no es potable, solo es para servicios sanitarios y de uso doméstico...", no se presenta información relacionada con el análisis de los usos definidos por los inventarios de usos y usuarios de recurso hídrico realizados por Autoridades ambientales regionales, POMCAs, Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico, etc,

Por lo tanto se debe complementar la siguiente información, de conformidad con los términos de referencia:

Con base en la información primaria y secundaria de los usuarios del recurso hídrico y herramientas de planificación del recurso hídrico (PORH río Quindío), se deberá presentar el análisis del uso del agua y los conflictos por el uso del agua actuales en relación con la disponibilidad y calidad del recurso.

7. TRÁMITES, PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES AMBIENTALES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES

7.1 CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

No se presenta la Autorización sanitaria emitida por parte del Instituto Seccional de Salud (artículo 28 del Decreto 1575 de 2007) para el uso doméstico del agua, acorde con la definición del uso del agua, establecido en el decreto 1076 de 2015, que cita lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.2.2. Uso para consumo humano y doméstico. Se entiende por uso del agua para consumo humano y doméstico su utilización en actividades tales como:

1. Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.
2. Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.
3. Preparación de alimentos en general y en especial los destinados a su comercialización o distribución, que no requieran elaboración".

Así mismo, los planos deberán presentarse con escala y georreferenciación y deberán ser acordes con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.19.8. Planos y escalas. Los planos exigidos por esta sección se deberán presentar por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:

Trámite de solicitud de licencia ambiental para la explotación y beneficio del Contrato de Concesión Minera GEG-115
(Municipios de Calarcá y Armenia, Quindío)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

a. Para planos generales de localización; escala 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos de cartas geográficas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi",

b. Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas: 1: 1.000 hasta 1: 5.000;

c. Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200

d. Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y

e. Para detalles de 1:10 hasta 1:50.

Los planos deberán estar debidamente firmados por el profesional competente con nombre completo y número de tarjeta profesional, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.19.15 del Decreto 1076 de 2015.

→ EVALUACIÓN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA

Contenido Mínimo del Programa Resolución 1257 de 2018	Evaluación del Documento
1. Información General	

Contenido Mínimo del Programa Resolución 1257 de 2018	Evaluación del Documento
1.1 Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo lentic o lotico.	Se presenta la información
1.2 Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	Se presenta la información
2. Diagnostico	
2.1 Línea base de la oferta de agua	
2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para periodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.	Se presenta la información
2.1.2 Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reuso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuanto esto aplique.	Se presenta la información
2.2 Línea base de demanda de agua	
2.2.1 Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras	Se presenta la información
2.2.2 Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.	
2.2.3 Proyectar la demanda actual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión.	
2.2.4 Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	Se presenta la información, SE DEBE INCLUIR LAS UNIDADES DE MEDICIÓN
2.2.5 Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el(los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y las pérdidas, especificando la unidad de medida de cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.	Se presenta la información

Página 40 de 117

Trámite de solicitud de licencia ambiental para la explotación y beneficio del Contrato de Concesión Minera GEG-115
(Municipios de Calarcá y Armenia, Quindío)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2.2.6 Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.	Se presenta la información
2.2.7 Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.	Se presenta la información
3. Objetivo: se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.	Se presenta la información
4. Plan de Acción. 4.1 El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro del agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos que se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas,	Se presenta la información

Contenido Mínimo del Programa Resolución 1257 de 2018	Evaluación del Documento
recirculación, reuso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.	
4.2 Inclusión de metas e indicadores de UEAA Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica, metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.	Se presenta la información, se deben establecer metas específicas y cuantificables. Se deben establecer indicadores los cuales deberán contar con una ficha técnica, metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.
4.3 Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA. En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la resolución 759 de 2016 de la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.	Se presenta la información
Campañas Educativas (Ley 373/1997)	Se presenta en el plan de acción el programa de educación ambiental.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

7.4 SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS

De acuerdo con la información presentada no se requiere permiso de ocupación de cauce ya que no se construirán obras civiles en los cauces.

8. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

En el documento se menciona que respecto al componente físico hidrológico presenta una sensibilidad alta frente a la ejecución del proyecto, pero no se presenta un estudio en su condición sin proyecto, partiendo del análisis de las cualidades del medio que expresan su susceptibilidad ante fenómenos naturales y antrópicos.

9. EVALUACIÓN AMBIENTAL

En la evaluación de los posibles impactos con proyecto el solicitante presenta entre otros los siguientes aspectos:

✓ Alteración de la dinámica fluvial del río: durante la extracción de material de arrastre sobre el lecho del río Quindío, en caso de que no se sigan los requerimientos planteados por el PTO y, no se haga una extracción mecanizada adecuada, se podría dar una alteración de la dinámica fluvial del río con una significancia Alta (7,41). Pudiendo afectar esto otros componentes ambientales como el biótico y el socioeconómico por la sinergia misma del impacto.

✓ Socavamiento del lecho del río: este impacto con calidad ambiental negativa (-), se puede presentar si se prolonga por un largo periodo de tiempo la extracción sobre un mismo punto; por lo cual, se deben de seguir los lineamientos establecidos en el PTO del proyecto de concesión minera GEG-115 para que no se presente este impacto con significancia Alta (7,20). A pesar de que este impacto está clasificado en el

componente geomorfológico en la matriz de impactos, la generación de este puede causar impactos relacionados con el aumento de los SST y consecuentemente, afectaciones sobre el componente biótico o social.

✓ Erosión en las orillas del cauce: en caso de que no se respeten las márgenes protectoras sobre el cauce del río Quindío se podrían activar procesos erosivos sobre las orillas del cauce con una significancia Alta (6,23). A pesar de que este impacto está clasificado en el componente geomorfológico en la matriz de impactos, la generación de este puede causar impactos relacionados con el aumento de los SST y consecuentemente, afectaciones sobre el componente biótico o social.

Como se establece en el anexo de la Resolución 0447 del 2020: "...Adicionalmente, en las explotaciones de materiales de construcción (materiales de arrastre), se deben revisar entre otros, los siguientes impactos:

- Cambios en la calidad del recurso hídrico.
- Cambios en la dinámica fluvial (por la explotación y sedimentación aguas abajo).
- Erosión del cauce que puede alcanzar grandes distancias aguas arriba y aguas debajo de la corriente.
- Socavación.
- Erosión regresiva en afluentes
- Inestabilidad de las orillas
- Cambios en la morfología del cauce
- Cambios en el nivel freático
- Riesgo a infraestructura a lo largo del cauce y sus tributarios, aguas abajo y aguas arriba de la explotación
- Variación de los niveles del fondo del cauce.
- Afectación de la explotación de la fuente sobre la infraestructura aledaña, aguas arriba y aguas abajo
- Afectación del cuerpo de agua y suelos por combustibles y grasas de la maquinaria.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por lo anterior se considera que el componente hidrológico e hidrogeológico son posiblemente sobre los cuales recaerán mayores impactos al realizar la actividad minera, **por lo tanto se debe ajustar el área de influencia** considerando la definición del área de influencia a nivel de cuenca hidrográfica, analizando la hidráulica así como el balance de sedimentos, para así definir el área obedeciendo a un criterio geomorfológico del río Quindío. **Adicional se deberá evaluar los siguientes impactos:**

- Cambios en la dinámica fluvial (por la explotación y sedimentación aguas abajo).
- Erosión del cauce que puede alcanzar grandes distancias aguas arriba y aguas debajo de la corriente.
- Socavación.
- Erosión regresiva en afluentes
- Inestabilidad de las orillas
- Cambios en la morfología del cauce
- Cambios en el nivel freático
- Riesgo a infraestructura a lo largo del cauce y sus tributarios, aguas abajo y aguas arriba de la explotación
- Variación de los niveles del fondo del cauce.
- Afectación de la explotación de la fuente sobre la infraestructura aledaña, aguas arriba y aguas abajo.

Para su evaluación se deberán realizar los siguientes estudios:

- Campañas de monitoreo en al menos tres lugares (dos aguas arriba y antes de la desembocadura del Barragán) que incluye aforos líquidos, sólidos (de material del lecho, saltante y suspendido). Las campañas deben cubrir al menos un período de La Niña y otro de El Niño, por lo que deben realizar al menos durante cinco años, y en cada año a razón de al menos una campaña en período húmedo (abril/mayo o octubre/noviembre) y otra en período seco (enero/febrero o julio/agosto).
- Modelo de erosión del suelo (calibrado), en donde se identifiquen claramente la cantidad de arena, limo y arcilla que se produce en la cuenca.
- Cálculo de la capacidad de transporte del río Quindío en el sitio de interés por diferentes metodologías (modelación del transporte de sedimentos), con el propósito de ser contrastado con la cantidad de material que se solicita para extraer.
- Modelo hidráulico - sedimentológico (a largo plazo) que incluye un buen tramo aguas arriba y aguas abajo de la zona de interés, como el propósito no es solo evaluar la hidráulica sino el balance de sedimentos la definición del tramo en estudio debe ser de una extensión no menor a 3 km aguas arriba y agua abajo, en donde se estudie la disposición de las barras en condición actual (largo plazo) y considere el efecto que tiene la remoción del material del río en los tramos aguas arriba y aguas abajo, para evaluar la posible erosión y la dinámica fluvial del río.

(...)"

Que mediante el Comunicado Interno SRCA-203 de 2025 del 21 de febrero de 2025, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, solicitó a los diferentes funcionarios, ya mencionados en líneas anteriores, asistencia a la reunión previa para análisis de la solicitud de información adicional que se planeó para el día 27 de febrero de 2025, y asistencia a la

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

reunión para la solicitud de información adicional al titular, la cual fue planeada para el día 07 de marzo de 2025.

Que mediante el Comunicado Interno SRCA-214 de 2025 del 24 de febrero de 2025, la funcionaria Juliana Orozco Holguín, allega concepto técnico sobre la evaluación de manejo y disposición de residuos sólidos, sobrantes y RESPEL:

"(...)

Evaluación EIA área Residuos Sólidos y peligrosos -CONTRATO DE CONCESION GEG-115

Según los términos de referencia para pequeña minería (Resolución MADS # 447 del 20/05/2020), y realizada una evaluación del documento por parte del área de residuos sólidos y peligrosos, encontramos:

- *Titulo Infraestructura civil, pag 56:* estructura para contención temporal de Residuos peligrosos RESPEL especialmente acondicionada a la espera de tratamiento o disposición final, el cual se detalla en el capítulo 3.7.3 sobre manejo de RESPEL, no tendrá taller ni almacenamiento de combustible, porque la maquinaria es alquilada y las labores de mantenimiento las hace el contratista fuera del polígono de igual forma las volquetas se abastecen de combustible antes de ingresar al polígono, a excepción de la maquinaria amarilla que se trae el combustible en bidones y se llena con bomba manual y luego es retirado. **Observación:** (en la pag 71 habla de canecas de 55 galones) ¿el abastecimiento de combustible lo van a hacer fuera del área, se van a llevar la maquinaria todos los días para tanquearla? En la pag 71 proponen bandejas anti derrames para cada tanqueo.
- *Titulo Patio de acopio y manejo de sobrantes, pag 57:* **Observación:** ¿qué pasa con los residuos derivados del mantenimiento de la trituradora de mandíbulas y zarandas?
- *Titulo Zona de parqueo Pag 57:* **Observación:** ¿Se tiene en cuenta las posibles fugas de aceite y/o combustible de la maquinaria en el sitio de parqueo? ¿Como se recogen y en donde se almacenan? El combustible tipo diésel o A.C.P.M. requiere de un almacenamiento que evite o contenta un posible derrame de combustible.
- *Titulo 3.7.1 Disposición de residuos sólidos pag 80:* almacenándolos en canecas con su respectivo código de colores y rotulado; tal como se especificará en el Plan de Manejo Ambiental (PMA). **Observación:** Se debe dar cumplimiento al código de colores establecido por la resolución 2184 de 2019.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- *Pag 81:* semanalmente se transportarían a la cabecera municipal un aproximado de 36 Kg de residuos sólidos para realizarle su respectiva disposición final. **Observación:** ¿en dónde se van a almacenar de forma diaria hasta su traslado semanal, el traslado en qué tipo de contenedores se realiza para prevenir la generación de lixiviados, ya se contactó con la empresa prestadora del servicio para la entrega y en qué lugar se realizaría la entrega dado que EMCA no cuenta con punto limpio o sitios de almacenamiento temporal de residuos?
- *3.7.3 Disposición de residuos peligrosos RESPEL pag 84.* **Observación:** se debe presentar la estimación de los volúmenes de residuos peligrosos y no peligrosos en el desarrollo del proyecto. Se recomienda mencionar que se llevara un registro de la generación de RESPEL y diseñar el formato para dicha actividad, lo anterior dando cumplimiento a las obligaciones como generador de RESPEL.
- *Contaminación del agua por alteración en sus propiedades fisicoquímicas Pag 252:* el riesgo por contaminación de las aguas por grasas y aceites se puede deber a una inadecuada ubicación y mal manejo al momento de realizar el mantenimiento o reparación de los equipos y maquinarias requeridas para las labores de extracción, cargue y transporte. Dicho impacto fue calificado con una significancia Muy Alta (8,04) **Observación:** Anteriormente se manifestó que no se realizarían mantenimientos de maquinaria en el área.
- *Ficha 9. Manejo de combustibles, Pag 282:* El transporte de combustible para el abastecimiento de los vehículos y maquinaria, se realizará por medio de pimpinas que serán llenadas en una E.D.S autorizada ubicada en el municipio de Calarcá o Armenia. **Observación:** no queda claro la unidad real en la que transportara el combustible ya que hablan de pimpinas, bidones y canecas de 55 galones, es importante dado que dependiendo de esas cantidades debe ser la capacidad de contingencia del vehículo y del almacenamiento en el área. No es claro el vehículo en el que se realizara el transporte y las medidas de contención del mismo para prevenir derrames durante el transporte, tampoco se menciona de un almacenamiento en el área de trabajo y sus medidas de contención. En la pag 71 proponen bandejas anti derrames para cada tanqueo sin embargo en esta ficha no se menciona su uso.
- *Ficha 9. Manejo de combustibles, Pag 283:* En caso tal de en un futuro instalar un tanque de almacenamiento de combustible este será instalado siguiendo todas las medidas de manejo ambiental requeridas. **Observación:** De ser así deberá ser informado a la entidad y evaluados los impactos ambientales adicionales al almacenamiento de combustible y la instalación del tanque.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- *Ficha 11. Almacenamiento y disposición final de residuos sólidos, Pag 287:*
Comprar dos (2) módulos para el almacenamiento de los residuos sólidos comunes generados por parte de los trabajadores de la mina y ubicarlos en el área donde se encuentra la caseta de control y otro en el frente de explotación. Estos módulos o puntos ecológicos serán comprados en la etapa de PREPARACIÓN antes del inicio de las actividades del proyecto minero.

Observación: La capacidad de estos módulos no se especifica, pero deberá ser suficiente para el almacenamiento de las cantidades mencionadas en el desarrollo del EIA y la no generación de lixiviados al suelo, teniendo en cuenta que dicen que no habrá almacenamiento de residuos ordinarios y que los mismos serán evacuados una vez a la semana al casco urbano del municipio de Calarcá. Los contenedores deben cumplir con el código de colores establecido en la normatividad vigente.

- *Ficha 11. Almacenamiento y disposición final de residuos sólidos, Pag 287:*
presentarlos de una manera correcta a la empresa prestadora del servicio de aseo para que esta se encargue de realizar la disposición final

Observación: ¿De qué forma serán entregados a la empresa de aseo, en qué lugar los dejarán o que se acordó con la empresa de aseo para esta actividad, como será pagado el servicio de aseo?

- *Ficha 11. Almacenamiento y disposición final de residuos sólidos, Pag 287:*

Se debe procurar que el peso de los residuos sólidos no sobrepase 25 kg para facilitar la manipulación **Observación:** ¿Esto cómo se logrará? Si en la descripción del documento mencionan que la generación semanal está proyectada en 36 KG.

- *Ficha 11. Almacenamiento y disposición final de residuos sólidos, Pag 288:*

Estos, serán lavados cada vez que los residuos sólidos sean recogidos por parte de la empresa prestadora del servicio público de aseo

Observación: En el desarrollo del documento se habla de transporte realizado por la empresa para la entrega de residuos ¿La empresa prestadora realizara la recolección en el área?

- *Ficha 12. Almacenamiento Temporal y disposición final de RESPEL,*

Pag 290: **Observación:** No se hace referencia o entrega de las siguientes obligaciones como generador RESPEL:

b) No se elaboró un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c) No se identifican las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del decreto 4741 de 2005, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

h) No presentan un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

- *Ficha MONITOREO AL MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS RESPEL, Pag 305. Observación:* como seguimiento debería incluirse el control semanal o periódico de las cantidades de residuos generados, lo anterior en el formato que se establezca para tal fin. Lo anterior adicionalmente servirá para corroborar que las cantidades de residuos generadas son las entregadas a gestores autorizados, ya que en la ficha no se incluye un indicador que permita realizar esta medición.

(...)"

Que mediante el Comunicado Interno SGA-093 de 2025 del 25 de febrero de 2025, la Subdirectora (E) de Gestión Ambiental, allegó concepto técnico por inundación y avenidas torrenciales del Río Quindío (componente calidad del recurso hídrico y ronda hídrica), elaborado por la funcionaria Patricia Rojas:

"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO
TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL
EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
MINERA GEG-115 (PEQUEÑA MINERÍA)
COMPONETE CALIDAD DEL RECURSO HÍDRICO Y RONDA HÍDRICA
Fecha: Febrero 21 de 2025**

ANTECEDENTES

Mediante comunicado interno SRCA-92 del 29 de enero de 2025, se solicitó a la Subdirección de Gestión Ambiental Apoyo técnico para la evaluación del estudio de impacto ambiental presentado.

Adicionalmente, como parte de la evaluación se asistió a visita técnica realizada al área del proyecto, junto otros profesionales de la CRQ, el día 13 de febrero de 2025.

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Para realizar la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, se aplicó la metodología establecida en el "Manual de Evaluación de Estudios Ambientales" y se diligenció el formato "EV-2, el cual se adjunta.

Es de resaltar que el presente escrito, no se constituye en el concepto definitivo, ya que hasta el momento, el trámite de la licencia ambiental se encuentra en la etapa de solicitud de información adicional, la cual se presenta a continuación:

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

2.3 DISEÑO DEL PROYECTO (Escala 1:1.000)

Se debe dimensionar y espacializar las áreas que serán utilizadas para cada componente del proyecto. Presentar planos con localización del desarenador (Pag 58 y otras), cunetas, sedimentador (Pag. 368 y otras), además de todos los componentes del proyecto, así sean aproximados.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2.6 INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS INTERCEPTADOS POR EL PROYECTO

- Otros

La vía de acceso al polígono, se identifica en el numeral "3.3.4 Infraestructura vías de Transporte", sin embargo, no se presentan las condiciones de la vía, la longitud, ancho, estado, viviendas alrededor, etc.

3. ÁREAS DE INFLUENCIA

3.1. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

El área de influencia debe considerar, por lo menos el tramo tres, definido en los objetivos de calidad del agua Resolución CRQ No. 1489 de 2016, que es hasta la confluencia con el río Barragán para determinar a través de modelación de la calidad del agua, el impacto sobre la concentración de los sólidos suspendidos.

Debe presentar la metodología o criterio utilizado para definir el área de influencia del componente hídrico, el cual es de 50 metros antes y después del polígono.

4. MEDIO ABIÓTICO

4.5 HIDROLOGÍA

Para iniciar a generar la línea base, es necesario realizar mediciones del caudal del río Quindío, al inicio y final del polígono, durante temporada seca y húmeda.

4.6 CALIDAD DEL AGUA

Debe realizarse monitoreo de la calidad del agua en temporada seca y húmeda, considerando la medición del caudal del río, con el fin de contar con línea base. Los monitoreos de calidad presentados no incluyeron el caudal.

Además, es importante que se considere que el río Quindío, en el tramo en el que se encuentra el proyecto cuenta con objetivos de calidad definidos por la CRQ mediante Resolución No.1489 de 2016, y por lo tanto debe realizarse monitoreo con los parámetros considerados en la resolución mencionada.

Indicar la norma con la cual están comparando la calidad del agua (pag 152).

El anexo 24, solo muestra que se realizó el monitoreo de calidad del agua el 2 de diciembre de 2022, a pesar de que en el documento pág.153, se indica "*Para evaluar la calidad del aguas altas y aguas bajas, se hizo otro estudio de calidad del agua junto al estudio ictiológico, en diferente época del año, con características similares.*", sin embargo, no se presentan los resultados de laboratorio realizado.

ANÁLISIS DEL PROYECTO CON RESPECTO A LA RONDA HÍDRICA DEL RÍO QUINDÍO

A continuación se presenta el análisis del proyecto con respecto a la ronda hídrica, el cual fue solicitado con el comunicado interno SRCA-092 de 2025.

En primer lugar, es necesario indicar que de acuerdo con el decreto 2245 de 2017 que modificó el decreto 1076 de 2015 adicionando una sección, la definición de Ronda Hídrica es: "*Comprende la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho.*"

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Así mismo hará parte de la ronda hídrica el área de protección o conservación aferente. Tanto para la faja paralela como para el área de protección o conservación aferente se establecerán directrices de manejo ambiental, conforme a lo dispuesto en la "Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia".

El artículo 2.2.3.2.3A.3. De los criterios técnicos, del decreto 1076 de 2015, establece que:

(...)

b. El cauce permanente se delimitará desde un análisis de las formas de terreno, teniendo en cuenta que éste corresponde a la geoforma sobre la cual fluye o se acumulan el agua y sedimentos en condiciones de flujo de caudales o niveles sin que se llegue a producir desbordamiento de sus márgenes naturales.

2. Criterios para la delimitación física de la ronda hídrica: El límite físico será el resultado de la envolvente que genera la superposición de mínimo los siguientes criterios: geomorfológico, hidrológico y ecosistémico.

a. Criterio geomorfológico: deberá considerar aspectos morfoestructurales, morfogenéticos y morfodinámicos. Las unidades morfológicas mínimas por considerar deben ser: llanura inundable moderna, terraza reciente, escarpes, depósitos fuera del cauce permanente, islas (de llanura o de terraza), cauces secundarios, meandros abandonados, sistemas lénticos y aquellas porciones de la llanura inundable antropizadas. La estructura lateral y longitudinal del corredor aluvial debe tenerse en cuenta mediante la inclusión de indicadores morfológicos.

b. Criterio hidrológico: deberá considerar la zona de terreno ocupada por el cuerpo de agua durante los eventos de inundaciones más frecuentes, de acuerdo con la variabilidad intra-anual e inter-anual del régimen hidrológico, considerando el grado de alteración morfológica del cuerpo de agua y su conexión con la llanura inundable.

c. Criterio ecosistémico: deberá considerar la altura relativa de la vegetación riparia y la conectividad del corredor biológico, lo cual determina la eficacia de su estructura para el tránsito y dispersión de las especies a lo largo del mismo. (...).

Teniendo en cuenta lo anterior, la ronda hídrica del río Quindío, en el polígono del proyecto minero, se presenta en la figura 1.

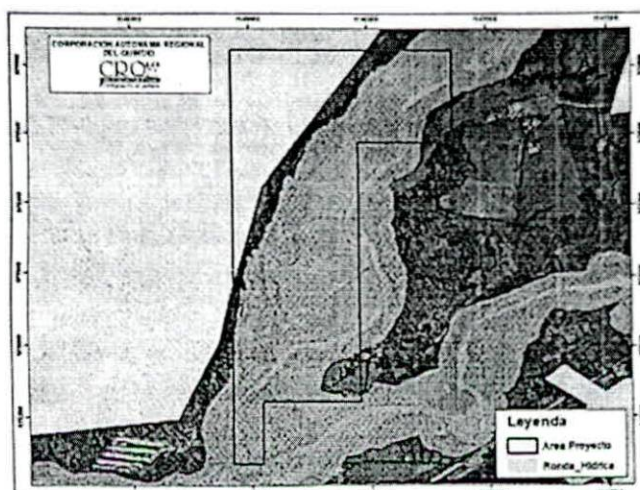


Figura 1. Zona Acotamiento de la ronda hídrica del Río Quindío respecto al polígono del proyecto.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Como puede observarse, 63.24 hectáreas, de 100.21 hectáreas que tiene el polígono, se encuentran en la ronda hídrica del río Quindío.

De acuerdo con la "Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia", elaborada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adoptada mediante Resolución No. 0957 de 2018, una vez acotada la ronda hídrica, las estrategias de manejo ambiental de la ronda hídrica son: preservación, restauración o usos sostenibles.

La preservación se refiere a mantener la composición, estructura y función de la biodiversidad, conforme a su dinámica natural y evitando los posibles disturbios que ocasionen las acciones humanas.

La restauración se enfoca en restablecer parcial o totalmente la composición, estructura y función de la biodiversidad, en áreas de la ronda hídrica que hayan sido alteradas o degradadas que contribuyan a la conectividad ecológica.

El establecimiento de áreas para uso sostenible permite actividades que no afectan la funcionalidad de la ronda hídrica, es decir que las actividades que allí se desarrollen no alteren los atributos actuales identificados en sus tres componentes físico-bióticos:

- Geoformas y procesos morfodinámicos asociados al flujo y almacenamiento temporal de agua y sedimentos, ajuste de la forma del cauce y sus patrones de alineamiento.
- Dinámica de los flujos de agua (y con ellos los de sedimentos y nutrientes) a lo largo de la red de drenaje de la cuenca hidrográfica.
- Papel de la vegetación de ribera en las condiciones microclimáticas y las condiciones de hábitat en los cuerpos de agua, corredor biológico, filtro de contaminantes que por escorrentía podrían llegar al cuerpo de agua, estabilidad de las orillas del cuerpo de agua, entre otras.

Para el polígono del proyecto minero, se encontró que el polígono se superpone con la estrategia de manejo de Preservación (23.27 hectáreas), estrategia de manejo de Restauración (39.50 hectáreas) y estrategia de manejo de Uso Sostenible (0.40 hectáreas), como se muestra en la Figura 2.

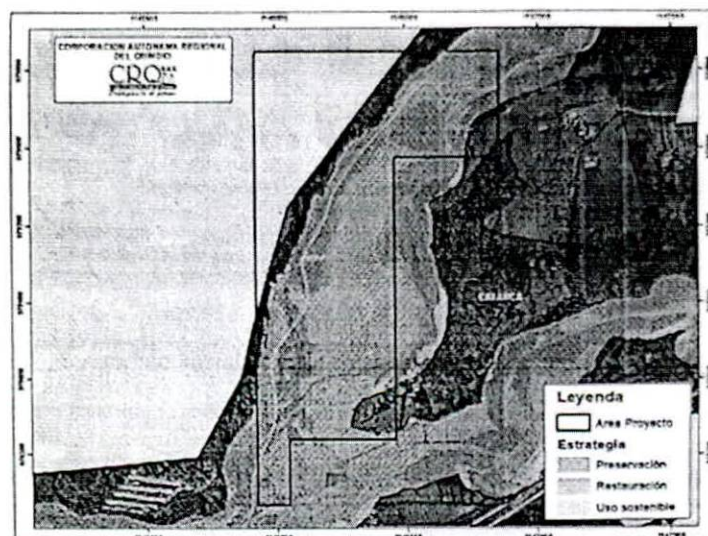


Figura 2. Estrategias de manejo ronda hídrica del Río Quindío respecto al polígono del proyecto.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ZONAS HOMÓGENEAS RONDA HÍDRICA

Para el polígono del proyecto se encontró que se superponen con las siguientes zonas homogéneas, ZH4 (0.001 hectáreas), ZH5 (19.68 hectáreas), ZH6 (0.064 hectáreas), ZH7 (0.05 hectáreas), ZH8 (39.73 hectáreas) y ZH9 (3.57 hectáreas), lo cual se muestra en la figura siguiente (figura 3).

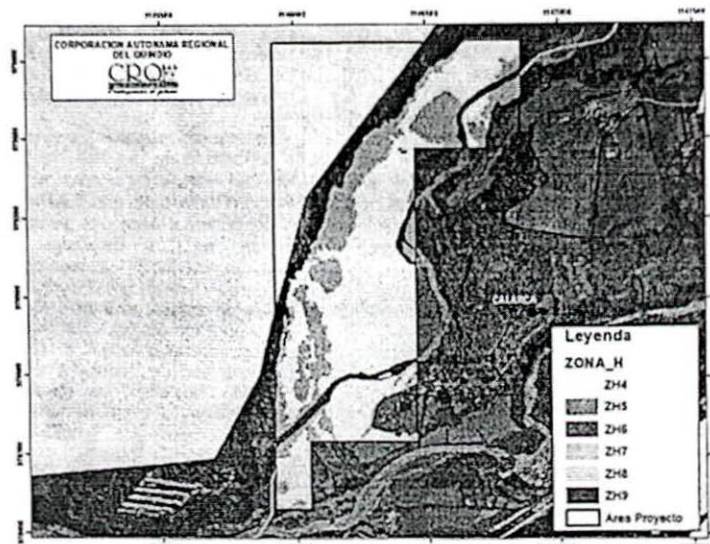


Figura 3. Zonas homogéneas ronda hídrica del Río Quindío respecto al polígono del proyecto.

Las estrategias y medidas de manejo ambiental definidas en la ronda hídrica son la siguientes:

Zona Homogénea	Estrategias para el manejo ambiental	Medidas de manejo
ZH4	Restauración Se localiza al interior del páramo de Los Nevados y el componente ecosistémico	– Evitar la construcción de viviendas, condominios y parcelaciones al interior de la ronda hídrica, al igual que su infraestructura asociada. – Restauración con diversas especies forestales nativas. – Se deberá definir el tipo de intervención y su ejecución siguiendo las directrices definidas en el Plan Nacional de Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Disturbadas (Minambiente, 2015).
ZH5	Preservación	– Mantener la cobertura de vegetación natural existente.

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

Trámite de solicitud de licencia ambiental para la explotación y beneficio del Contrato de Concesión Minera GEG-115
(Municipios de Calarcá y Armenia, Quindío)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

		Manejo, aprovechamiento y control de la guadua en las zonas donde ya está establecida y consolidada, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto expida la CRQ. Aplica también para plantaciones forestales.
ZH6	Restauración Tejido urbano en zonas de amenaza alta por avenidas torrenciales e inundación. Se localizan principalmente en el Valle de Cocora	- En las zonas ocupadas por viviendas e Infraestructura asociada que se localizan en zonas de amenaza alta por avenidas torrenciales e inundaciones o el componente hidrológico se deberá realizar estudios detallados que permitan determinar la categorización del riesgo y establecer las medidas de mitigación correspondientes. - Restauración ecológica con diversas especies forestales nativas. Se deberá definir el tipo de intervención y su ejecución siguiendo las directrices definidas en el Plan Nacional de Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Disturbadas (Minambiente, 2015). - Evitar la construcción de viviendas, condominios y parcelaciones al interior de la ronda hídrica, al igual que su infraestructura asociada.
	Uso sostenible Tejido urbano en suelo rural que se localizan por fuera las zonas de amenaza alta por avenidas torrenciales e inundaciones y el buffer de los 30 metros.	- Controlar la densificación urbanística. - Los usos urbanos no deben interferir con la funcionalidad de la ronda hídrica
ZH7	Uso sostenible	Se deberán realizar las acciones pertinentes para que las actividades que allí se desarrollan y la infraestructura asociada a la misma sean compatibles con la funcionalidad de los tres componentes de la ronda hídrica.
ZH9	Restauración	Restauración con diversas especies forestales nativas. Se deberá definir el

		tipo de intervención y su ejecución siguiendo las directrices definidas en el Plan Nacional de Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Disturbadas (Minambiente, 2015).
	Uso sostenible	- Promover la inclusión de buenas prácticas para el uso sostenible del suelo en la actividad pecuarias. - Promover la inclusión de buenas prácticas para el uso sostenible del suelo en la actividad agrícola. - En la estrategia de uso sostenible también se podrá implementar las siguientes acciones: plantaciones forestales protectoras - productoras, la reconversión de sistemas productivos, áreas para recreación e investigación y aplicación de prácticas de conservación de suelos, de acuerdo con las estrategias de manejo planteadas. - Evitar la construcción de viviendas, condominios y parcelaciones al interior de la ronda hídrica. - Al interior de la ronda hídrica restringir la agricultura comercial de grandes extensiones y monocultivo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En conclusión, la actividad minera planteada no es compatible con la ronda hídrica y sus estrategias de manejo ambiental.

Es de resaltar, que el artículo A2.2.3.2.3A.1 del decreto 1076 de 2015, establece: "(...) La ronda hídrica se constituye en una norma de superior jerarquía y determinante ambiental."

ZONIFICACIÓN DE LA AMENAZA POR AVENIDA TORRENCIAL E INUNDACIÓN

El documento "zonificación de áreas de amenaza por avenidas torrenciales e inundaciones en las fuentes hídricas priorizadas", fue adoptado por la CRQ mediante Resolución No. 2140 del 17 de agosto de 2023 "Por medio de la cual se adopta el documento "zonificación de áreas de amenaza por avenidas torrenciales e inundaciones en las fuentes hídricas priorizadas" como determinante ambiental en el departamento del Quindío".

AMENAZA POR AVENIDAS TORRENCIALES: Al analizar el polígono del proyecto, se encontró que no se encuentra en zona de amenaza por avenida torrencial en el río Quindío.

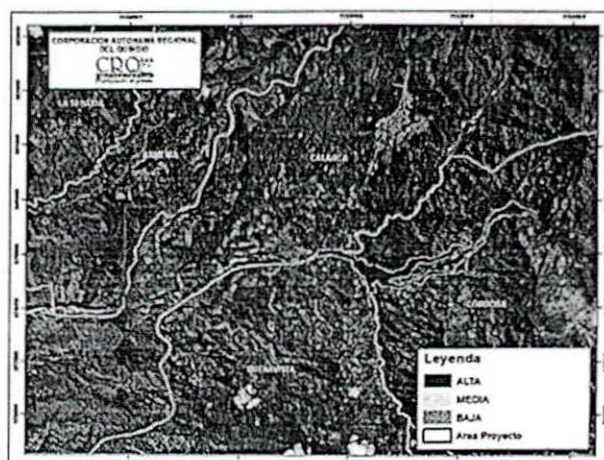


Figura 4. Amenaza por avenidas torrenciales.

AMENAZA POR INUNDACION: Revisado el polígono del proyecto, de acuerdo con la figura 5, se encontró que se encuentra en zona de amenaza baja (2.59 hectáreas), amenaza media (0.008 hectáreas) y amenaza alta (63.32 hectáreas).

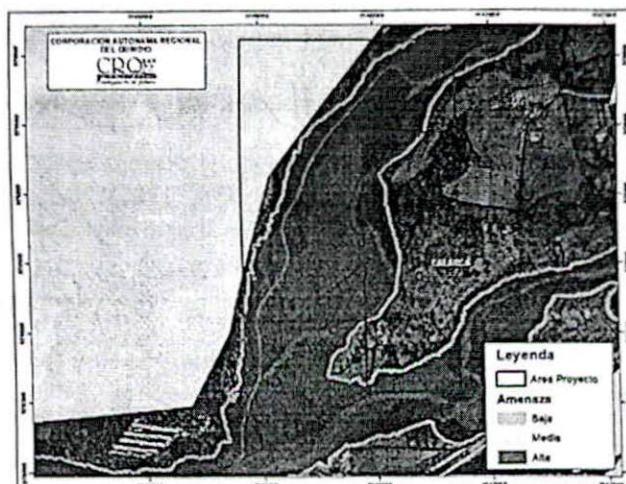


Figura 5. Amenaza por inundación.

Trámite de solicitud de licencia ambiental para la explotación y beneficio del Contrato de Concesión Minera GEG-115
(Municipios de Calarcá y Armenia, Quindío)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Teniendo en cuenta la zonificación de la amenaza por inundación, en el área afectada no deberían construirse ni instalarse ningún tipo de infraestructura.

(...)"

Que mediante el Comunicado Interno SGA-096 de 2025 del 25 de febrero de 2025, el funcionario Jorge Augusto Llano García, allegó informe técnico en relación con el cumplimiento del Plan de Gestión de Riesgo de Desastres:

"(...)

Me permito dar respuesta al comunicado del asunto relacionado con el cumplimiento del Plan de Gestión de Riesgo de Desastres al documento:

"Estudio de Impacto ambiental proyecto de explotación materiales de construcción (arena y Grava)" páginas 311 a 357.

Página 312

12.1.3.1 Metodología para el análisis del riesgo

Esta metodología tuvo en cuenta criterios y elementos expuestos por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE en la resolución 004/2009 (Metodologías de Análisis de Riesgo, Documento de Soporte Guía para Elaborar Planes de Emergencia y Contingencias) y la metodología desarrollada por Ecopetrol S.A (2010). A continuación, se explican las actividades desarrolladas para el análisis del riesgo:

OBSERVACIONES:

- La metodología escogida no es la actualizada de acuerdo a la ley 1523 de 2012 y al decreto 2157 de 2017 que reglamenta el artículo 42 de ésta misma ley.
- En la página 314, es la única parte del texto en donde mencionan la 1523, y erróneamente la nombran como resolución, cuando en realidad es una ley (Ley 1523 de 2012).
- El Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de Entidades Públicas y Privadas – PGRDEPP, No es el mismo plan de emergencias y No es el mismo plan de contingencias.
- El plan de emergencias o el plan de contingencias, hacen parte integral del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de Entidades Públicas y Privadas – PGRDEPP, y sus contenidos desarrollan uno de sus tres procesos, el manejo de desastres en términos de preparación para la respuesta a emergencias.
- A continuación se indican los tres procesos mencionados en el punto anterior y su definición correspondiente:

Conocimiento del riesgo: Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la identificación de escenarios de riesgo, el análisis y evaluación del riesgo, el monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo que alimenta los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre (Ley 1523 de 2012).

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Reducción del riesgo: Es el proceso de la gestión del riesgo, está compuesto por la intervención dirigida a modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes, entiéndase: mitigación del riesgo y a evitar nuevos riesgos; en el territorio, entiéndase: prevención del riesgo. Son medidas de mitigación y prevención que se adoptan con antelación para reducir la amenaza, la exposición y disminuir la vulnerabilidad de las personas, los medios de subsistencia, los bienes, la infraestructura y los recursos ambientales, para evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de producirse los eventos físicos peligrosos. La reducción del riesgo la componen la intervención correctiva del riesgo existente, la intervención prospectiva de nuevo riesgo y la protección financiera (Ley 1523 de 2012).

Manejo de desastres: Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación posdesastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación, entiéndase: rehabilitación y recuperación (Ley 1523 de 2012).

- Se debe articular el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las entidades públicas y privadas PGRDEPP, con los instrumentos de planificación territorial, entre los que están: planes de desarrollo departamental y municipal, planes de ordenamiento territorial, POMCA Rio la vieja, Planes de Gestión de Riesgo de desastres departamental y municipal, estrategias de respuesta a emergencias departamental y municipal, entre otros.
- Para consultar la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", se puede consultar el siguiente enlace
chrome-
extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/http://portal.gestiondelriesgo.gov.co/Documents/Normatividad/LEY%201523%20DEL%2024%20DE%20ABRIL%20DE%202012.pdf
- Para consultar el Decreto 2157 de 2017 "Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012", Puede consultarse en el siguiente enlace:

chrome-
extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/http://portal.gestiondelriesgo.gov.co/Documents/Normatividad/DECRETO_2157_DEL_20_DE_DICIEMBRE_DE_2017_art42.pdf

CONCLUSIÓN:

Es necesario que se presente de nuevo el plan de Gestión de Riesgo de Desastres del proyecto mencionado, ajustado a los lineamientos e instrumentos normativos actuales, los cuales fueron indicados en este escrito.

(...)"

Que mediante el Comunicado Interno SRCA-223 de 2025 del 26 de febrero de 2025, el funcionario Harlex Alfonso Cifuentes Díaz, allegó concepto de evaluación técnica en el componente de suelos y usos de la tierra:

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"(...)

Evaluación del componente de caracterización del recurso suelos y uso de la tierra presentado dentro documento Estudio de Impacto Ambiental (EIA) elaborado por la empresa Gesostenible, y presentado en marco del trámite de licencia ambiental de explotación de la concesión GEG-115.

Durante la evaluación del documento de Estudio de Impacto Ambiental presentado elaborado por la empresa "Geosostenible", en marco del trámite de licencia de explotación y beneficio de la concesión minera GEG-115, específicamente del componente de caracterización del recurso suelo y usos de la tierra, se pudo evidenciar:

Se hace descripción de las características generales de los suelos y de las unidades de suelos del área de estudio (Pag. 130 del documento, Capítulo 5.4).

Se identifican y describe las unidades cartográficas: NUEVO HORIZONT (con error en símbolo), Grupo indeterminado PISAMAL, Consociación PADILLA, y Consociación EL CAFETAL dentro del área del proyecto. Refieren el mapa de suelos como anexo 19, mas no se evidencia la presencia del mismo dentro de la carpeta de anexos.

Con relación al mapa de suelos, se presenta plano a escala 1: 10000, en el cual se identifican las unidades cartográficas descritas no obstante, se desconoce sobre la información base utilizada para la simbología otorgada a cada unidad; teniendo en cuenta que no coincide con las establecidas en POMCA o estudio semi detallado de suelos.

Se presenta capítulo sobre uso de suelos (pág. 133 a 136) hace descripción general de capacidad de usos de los suelos según estudio IGAC 2017 (verificar fecha); y se hace igualmente una descripción general de uso actual de los suelos, destinados a ganadería, cultivos agrícolas, y de protección: algunos pequeños bosques de galería y guaduales (al respecto, se debe mencionar que no se identifican dentro del mapa o plano presentado (Anexo 20). No presentan mapa de usos potenciales o capacidad de usos.

Se presenta capítulo sobre conflictos de uso (Pág. 136 a 137), identificando conflictos de uso por subutilización y sobre utilización; al respecto se debe mencionar, que si bien se hace una adecuada descripción de los conflictos, no se consideran o evidencian dentro de la descripción las áreas con usos actuales en conservación, que corresponden a los ecosistemas de guadua existentes dentro del área.

A continuación se presenta la matriz de evaluación realizada del componente de caracterización del recurso suelo y usos de la tierra frente a los términos de referencia para pequeña minería (resolución MADS 447 de 2020) :

Trámite de solicitud de licencia ambiental para la explotación y beneficio del Contrato de Concesión Minera GEG-115 (Municipios de Calarcá y Armenia, Quindío)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Matriz de Evaluación de cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental frente a los términos de referencia para pequeña minería (Resolución MADS 447 del 20/05/2020) del componente Suelos y usos de la Tierra.

Términos de Referencia (Resolución MADS 447 del 20/05/2020)	Observaciones
4.4 SUELOS Y USO DE LA TIERRA (escala 1:5.000 o más detallada)	Se hace descripción de las características generales de los suelos y de las unidades de suelos del área de estudio (Pag. 130 del documento, Capítulo 5.4). Se identifican y describe las unidades cartográficas: NUEVO HORIZONT (con error en símbolo), Grupo indeterminado PISAMAL, Consociación PADILLA, y Consociación EL CAFETAL dentro del área del proyecto. Con relación al mapa de suelos, se presenta plano a escala 1: 5.000, en el cual se identifican las unidades cartográficas descritas; no obstante, la simbología utilizada para su identificación, no coincide con la simbología del estudio semi detallado de suelos (IGAC, 2013). Conclusión: Cumple con los términos de referencia Resolución MADS 447 del 20/05/2020 Requerimiento de información: Articular la simbología de las unidades de suelos, con las del estudio semidetallado de suelos, o en su defecto si se tomaron de un estudio detallado, describirlo.
Usos actuales (establecidos en el POT, PBOT, EOT): Mapa de usos actuales (Escala 1:10.000)	Se presenta capítulo sobre uso de suelos (pág. 133 a 136) hace descripción general de capacidad de usos de los suelos según estudio IGAC 2017 (verificar fecha); y se hace igualmente una descripción general de uso actual de los suelos, destinados a ganadería, cultivos agrícolas, y de protección: algunos pequeños bosques de galería y guaduales (al respecto, se debe mencionar que no se identifican dentro del mapa o plano presentado (Anexo 20) estas áreas. Se presenta Mapa de Usos de Suelo a escala 1:3000, pero el mismo no incorpora las áreas en uso de protección (bosques de galería y/ guaduales existentes en el área) Conclusión: Cumple con los términos de referencia Resolución MADS 447 del 20/05/2020 Requerimiento de información: Incorporar en el mapa de Usos actuales, las áreas de uso en conservación.

Usos potenciales y conflictos de uso: Mapa de Usos Potenciales (Escala 1: 10.000) y Mapa de Conflictos de Uso (Escala 1:10.000)	Se presenta capítulo sobre conflictos de uso (Pág. 136 a 137), identificando conflictos de uso por subutilización y sobre utilización; al respecto se debe mencionar, que si bien se hace una adecuada descripción de los conflictos, no se consideran o evidencian dentro de la descripción las áreas con usos actuales en conservación, y que corresponden a los ecosistemas de guadua y bosques riparios existentes. Presenta Mapa de Conflictos de usos a escala 1:3.000. No se presenta Mapa de Usos Potenciales. Conclusión: Cumple parcialmente con los términos de referencia Resolución MADS 447 del 20/05/2020 Requerimiento de información: Presentar el mapa de uso potencial a escala 1.10.000
---	---

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

		Se evidencia la evaluación de impacto del recurso suelo dentro del documento (Capítulo 10.2.1, pág. 251-252) identificando cambios en el uso del suelo; cualificando los impactos con significancias medios, altos y muy altos. Con forme a lo descrito en el párrafo correspondiente a cambios en el uso de suelos, se identifica que las llanuras aluviales con coberturas en pastos, también serán objeto de extracción de material. Por lo cual es necesario que se haga aclaración al respecto. Conclusión: Cumple con incorporar el recurso dentro de la evaluación de impactos. Requerimiento de información: <i>Aclarar si las llanuras aluviales que se encuentran bajo coberturas de pastos para pastoreo, van a ser objeto de extracción de material. En caso afirmativo, se deberá hacer los ajustes y aclaraciones en los diferentes ítems como es "definición de áreas y métodos de explotación" inicialmente planteados en el EIA</i>
--	--	---

(...)"

Que mediante el Comunicado Interno SRCA-222 de 2025 del 26 de febrero de 2025, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental allega concepto técnico en el marco de permiso de vertimientos, elaborado por la funcionaria Jeissy Rentería Triana y el contratista Juan José Álvarez García:

"(...)

De manera atenta y en respuesta al comunicado de referencia relacionado se emite Concepto técnico para solicitud de información adicional, tramite de licencia ambiental para la explotación de materiales de construcción (Arena y Grava) del Contrato de Concesión minera GEG 115, en marco del trámite de permiso de vertimientos de acuerdo a los términos de referencia aplicables (Resolución MADS 447 del 20/05/2020) - Trámite de la licencia ambiental global o definitiva para proyectos de explotación de pequeña minería), que tiene el siguiente contenido:

1. Descripción del proyecto:

1.1. INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS INTERCEPTADOS POR EL PROYECTO

El documento denominado "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PROYECTO DE EXPLOTACION

MATERIALES DE CONSTRUCCION (ARENA Y GRAVA)" describe en la página 31 ítem 3.3 descripción del proyecto se menciona:

"Dentro del área del contrato de concesión GEG-115 se instalará una infraestructura correspondiente a un baño, caseta de control, punto ecológico, sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, oficinas y zona de parqueo.

El proyecto incluye planta beneficio a través de la instalación de una planta trituradora y patios de acopio. Es de aclarar que el proceso de beneficio consiste de un proceso de trituración y separación solamente, no se harán procesos de lavado, concentración u otras similares."

[Firma]

De lo anterior se identifica que en el predio solo se generaran vertimientos de aguas residual domestica producto de las actividades de sanitarios. **No se presentan vertimientos No domésticos ni actividades de preparación de alimentos.**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por otra parte, en la página 54 se menciona *"Infraestructura civil: Se realizará la construcción de una oficina para el funcionamiento administrativo de la operación y una caseta punto control para la inspección de entrada y salida, tanto vehicular como personal a las instalaciones de la operación minera de la mina El Darién, Contrato de Concesión GEG – 115. Dichas instalaciones contarán con baño que consta de sanitario, lavamanos y ducha para uso del personal y visitantes, además tendrá un lavatraperos para el uso del aseo de la oficina y caseta control."*

De lo anterior se tiene que existirá una caseta de ingreso donde se tendrá sanitario, sin embargo, en esta área no se propone sistema de tratamiento.

Se cita en página 55 *"Las labores de explotación y beneficio de mineral no necesitan suministro de agua"* significando que no se genera vertimiento de tipo No Domestico.

Página cita 56: *"Consecuentemente con el uso de agua, se contara con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para lo cual se pedirá un Permiso de vertimientos domésticos, que constatará de trampa de grasas a la salida del lavatraperos, caja de inspección, tanque séptico, filtro anaeróbico y para finalizar el tratamiento un humedal artificial de evapotranspiración, el detalle de este sistema y la ubicación de sus partes se desarrolla en el capítulo 8.2 Permiso de Vertimientos domésticos y los Anexos respectivos de este trámite. Respecto de las reuniones con el personal se adecuará la infraestructura existente para un salón de reuniones."*

No se contará con un campamento para el alojamiento de personal, dado que el número de personas que se emplearán en el proyecto no superara las 10 personas."

Se cita en la página 58: *"Por una parte se manejará mediante las cunetas de las vías de acceso y desarenadores antes de llegar a la descarga final al río y por otra parte se manejará naturalmente por las pendientes e infiltración propia del terreno, dada la caracterización geológica del terreno."*

"Con el fin de captar los sedimentos que puedan ser arrastrados por la escorrentía superficial y evitar represamientos y erosión a orillas del río se construirá cunetas perimetrales en el área donde se encuentra la infraestructura, estas contarán con tabiques que servirán para la retención de las partículas de arena y ayudaran a disipar la fuerza del caudal del agua. Se contará con un sedimentador antes de la descarga final al río para la retención de sólidos."

De acuerdo con la revisión inicial de documentación aportada para el trámite de permiso de vertimientos y con el propósito de continuar con la evaluación de la solicitud, de manera respetuosa le solicitamos que allegue la siguiente documentación:

1. Presentar la solución de saneamiento que se tendrá en el área de caseta de control de ingreso con sus respectivos planos.
2. Se debe presentar nuevamente el diseño del módulo de tanque séptico, pues este debe contener 2 compartimientos y cumplir con la Resolución 0330 de 2017, artículo 134, numeral 3 *"El tanque séptico deberá constar como mínimo de dos cámaras; el volumen de la primera cámara deberá ser igual a 2/3 del total del volumen."* Y se debe modificar el plano de detalle.
3. Se debe dar claridad frente a la anotación de que se podrá instalar tanque séptico prefabricado de 1200L y FAFA prefabricado de 1500L, puesto que no se presenta dimensionamiento ni ficha técnica de los mismos. Además, se presenta esquema de tanque séptico en mampostería cuadrado.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

4. Presentar dimensionamiento del humedal artificial propuesto, puesto que se presenta su diseño y volumen, sin embargo, se presenta su dimensionamiento.
5. Presentar el diseño de un sistema de disposición final del vertimiento, toda vez que el, suelo donde se va construir el humedal artificial como pos tratamiento, es un suelo inundable y puede que el caudal de ARD no se realice la evapotranspiración totalmente. Lo anterior deberá considerar los resultados de una prueba de percolación.
6. Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración (incluir registro fotográfico con fecha, hora y coordenadas de la prueba realizada, del sistema y de la construcción u obra que genera el vertimiento).
7. Se deben presentar los diseños del desarenador y del sedimentador propuesto para el manejo de aguas lluvias en el área de explotación.
8. El plano topográfico debe contener, el área de infiltración del sistema de infiltración a suelo propuesto luego del módulo del Humedal Artificial, los usos actuales de los predios colindantes. Se debe verificar la ubicación de los baños del área de casetas de control de ingresos. Además, se debe poder visualizar las cotas de las curvas de nivel.
9. Presentar Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. Lo anterior, debido a que los volúmenes de los tanques séptico y FAFA prefabricados no coinciden con lo descrito en el documento denominado memoria técnica, además, se muestran esquemas de un módulo en mampostería de geometría rectangular.
10. La documentación técnica debe estar elaborada por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
11. Se deberá allegar debidamente el concepto de uso del suelo expedido por la autoridad competente, ya que, el presentado fue otorgado para el predio denominado Lo 1 calle larga y de acuerdo al certificado de tradición allegado, el predio objeto del trámite se denomina LOTE VEGAS DEL DARIEN identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-37671.

De acuerdo al predio denominado certificado de tradición aportado del predio denominado LOTE DE TERRENO identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-38045, no se presentó el concepto uso de suelo, expedido por la autoridad competente.

12. Conforme a la revisión realizada al certificado de tradición del predio denominado LOTE DE TERRENO identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-38045, se evidenció que el propietario actual de este predio es el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, así las cosas, es necesario aportar contrato de leasing, autorización y/o poder por parte del banco, y certificado de existencia y representación legal del banco.

CONCLUSIONES

La documentación presentada en marco del permiso de vertimientos, no cuenta con la información suficiente con información que permita evaluar de fondo la propuesta de saneamiento de aguas residuales domésticas.

(...)"

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que mediante oficio de entrada número 2245-25 del 26 de febrero de 2025, la señora PATRICIA ROSERO CHAVES en calidad de APODERADA, solicita cambio de fecha de la mesa técnica para la reunión de solicitud de información adicional, al cual se le dio respuesta por medio de oficio de salida No. 2344 del 26 de febrero de 2025, estableciendo que la reunión se llevaría a cabo el día 07 de marzo de 2025, a las 12:00 m.

Que mediante correo electrónico del 27 de febrero de 2025, la funcionaria Diana Carolina Valencia Zapata de la Subdirección de Gestión Ambiental, allegó concepto técnico del componente biótico:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO COMPONENTE HIDROBIOLÓGICO

1. REVISIÓN DE INFORME FINAL

Se realiza revisión del informe denominado "*Resultados de investigación científica con fines ambientales del permiso de resolución #1951 de 2023.*" En términos generales, las metodologías empleadas para realizar la caracterización de grupos biológicos presentes en el ecosistema acuático (río Quindío) en el predio El Edén están acordes con lo establecido por el IDEAM.

Ahora bien, basados en los resultados presentados en el informe, se realizan las siguientes observaciones:

- No se evidencia metodología y análisis de variables fisicoquímicas. Los análisis de variables fisicoquímicas y la aplicación de índices de calidad del agua (ICA), aportan información reproducible sobre los atributos del agua, información muy importante al momento de realizar una caracterización en ecosistemas acuáticos, pues estos al correlacionarse con los resultados obtenidos en el levantamiento de información de los grupos biológicos dan una visión más amplia y completa del estado actual del ecosistema.
- En cuanto a los análisis realizados en la comunidad de zooplancton, no se entienden bien pues en los resultados obtenidos se habla de 6 estaciones de monitoreo y las conclusiones de los análisis realizados no concuerdan con los resultados planteados en las tablas y graficas (Ver página 74).

En términos generales y con la información obtenida en campo, el documento concluye que a pesar de que el ecosistema actualmente presenta afectaciones según los índices tomados a partir de la colecta de macroinvertebrados acuáticos, existe una abundante presencia de organismos planctónicos y las densidades de estos entre perifiton y fitoplancton, muestran una amplia disponibilidad de recursos para el zooplancton, lo que a su vez favorece la adecuada oferta alimenticia a los subsiguientes eslabones como son los macroinvertebrados y larvas de peces, que sirven de fuente principal a la fauna acuática mayor. Indicando que el ecosistema presenta unas características que favorecen la permanencia de especies y la dinámica natural de este.

Es importante mencionar que la Cuenca del río Quindío, es el cuerpo de agua más importante del departamento del Quindío, Colombia. Ésta ocupa más o menos el 70% del área del departamento y junto con el Río Barragán forman el Río La Vieja. Este es el suministro de agua potable para el municipio de Cartago.

Las labores de desarrollo, preparación y explotación de extracción de material a cielo abierto en las barras laterales de la zona baja del río Quindío cambiarían completamente la dinámica del ecosistema, afectando las especies allí presentes y generando una pérdida total en la conectividad

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

fluvial, aumento en la turbidez, contaminación del agua, afectación en las riberas y transformación del paisaje.

Para finalizar, desde la Subdirección de Gestión Ambiental para el componente hidrobiológico se solicita:

- Realizar un estudio de análisis fisicoquímicos donde se apliquen ICA's y correlacionar estos resultados con análisis de biota acuática (perifiton, plancton, macroinvertebrados y peces) en dos temporadas climatológicas.
- Realizar un estudio de calidad de Bosques de Ribera y Hábitat fluvial, que complementen los análisis fisicoquímicos e hidrobiológicos, ambos son herramientas que ayudan a evaluar la calidad de los ecosistemas ribereños y con esto la capacidad del hábitat físico para albergar una fauna determinada.
- Debido a que la zona de estudio es un área potencial de distribución de *Lontra longicaudis*, es fundamental realizar un estudio para determinar la presencia de la especie.

(...)"

Que mediante correo electrónico del 28 de febrero de 2025, la funcionaria Diana Carolina Valencia Zapata de la Subdirección de Gestión Ambiental, allegó información adicional que, según manifiesta, desde el área de ecosistemas estratégicos, se recomienda solicitar:

"(...)

Determinar el límite total del humedal, utilizando información referente a periodos de máxima y mínima inundación con recurrencia mínima de 10 años y caudales (Haciendo entrega del shapefile de la delimitación).

Determinar patrones de drenaje.

Analizar parámetros de conductividad, transparencia, temperatura, oxígeno disuelto, PH, salinidad, alcalinidad, dureza, amonio, nitrato, fosfato, Sulfato, demanda biológica y química de oxígeno, sólidos disueltos, coliformes fecales, plaguicidas, a fin de determinar la calidad del agua.

Identificar y describir las zonas de vegetación transicional y topografía en el área del humedal.

Descripción y clasificación de los suelos presentes en el área objeto de delimitación.

Características y propiedades de suelos hídricos, así como frecuencia, duración de la inundación si es el caso.

Describir los principales grupos faunísticos presentes en el área (Aves, mamíferos, reptiles, anfibios, peces e invertebrados), así como las especies más importantes, raras, amenazadas o en peligro de extinción (libros rojos), endémicas o indicadoras.

Describir la diversidad de la comunidad de plantas (emergentes, flotantes, sumergidas, arbustivas), y su composición por cada tipo.

Tomar y analizar muestras de zooplancton, fitoplancton, perifiton, bentos y macroinvertebrados.

(...)"

Que, mediante oficio con radicado de entrada 2425-25 del 04 de marzo de 2025, los señores Javier Arango G. en representación de la Asociación de Mineros Artesanales de La María Asomarcá, Israel de Jesús Leyva Patiño en representación de la Asociación de Areneros y

Trámite de solicitud de licencia ambiental para la explotación y beneficio del Contrato de Concesión Minera GEG-115
(Municipios de Calarcá y Armenia, Quindío)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Balasteros del Alambrado y Germán Suarez Bernal en representación de la Confederación de Esmeralderos de Colombia Confedersmeraldas, solicitaron convocatoria de audiencia ambiental y reconocimiento de terceros intervinientes en licenciamiento ambiental título minero GEG-115, allegando igualmente, copia de oficio dirigido a la Procuradora 14 Judicial II para Asuntos Ambientales, Minero Energético y Agrarios del Quindío.

Que mediante el oficio 2545-25 del 04 de marzo de 2025, el señor Israel de Jesús Leyva Patiño allegó Certificado de Existencia y Representación Legal de la Asociación de Areneros y Balasteros del Alambrado, emitido por la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío el día 23 de enero de 2025.

Que, mediante oficio con radicado de entrada 2562-25 del 05 de marzo de 2025, el señor Germán Alonso López López, solicita información sobre la Licencia Ambiental objeto de estudio.

Que, obra en el expediente, acta de reunión del día 07 de marzo de 2025, sobre "Reunión de solicitud de información adicional, trámite de solicitud de Licencia Ambiental para la explotación y beneficio dentro del Contrato de Concesión Minera GEG-115 (Armenia y Calarcá)", en donde se surtieron las siguientes etapas: 1) Apertura de la reunión de solicitud de información adicional, 2) Presentación de los asistentes y verificación de la calidad en que concurren, 3) Definición de requerimientos y 4) Notificación de las decisiones. El contenido del acta es el siguiente:

"(...)

Código Tema	Desarrollo de los Temas Tratados
1.	<u>Apertura de la reunión de solicitud de información adicional:</u> Se realiza la apertura de la reunión por parte del Abogado Jhoan Sebastian Pulido Gómez, Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la CRQ.
2.	<u>Presentación de los asistentes y verificación de la calidad en la que concurren:</u> Por parte del Contrato de Concesión Minera GEG-115, se presentan la apoderada Patricia Rosero Chaves, Jaime Andrés González y Alexander Vargas integrantes de la empresa Gesostenible que elaboró el Estudio de Impacto Ambiental (EIA). Ver formato diligenciado "Listado de asistencia a eventos de la CRQ" anexo a la presente acta. Por parte de la CRQ, se presentan catorce (14) funcionarios involucrados en el análisis y evaluación del EIA, pertenecientes a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental (SRCA), Subdirección de Gestión Ambiental (SGA) y Oficina Asesora de Planeación (OAP). Ver formato diligenciado "Listado de asistencia a eventos de la CRQ" anexo a la presente acta.

*****CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA*****

Trámite de solicitud de licencia ambiental para la explotación y beneficio del Contrato de Concesión Minera GEG-115
(Municipios de Calarcá y Armenia, Quindío)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Código Toma	Desarrollo de los Temas Tratados						
3.	<u>Requerimientos de información adicional:</u>						
			Es aceptado el requerimiento por la empresa?			Se interpone recurso de reposición?	
	No.	Requerimiento	SI	No	NA	SI	No NA
	1	Descripción del proyecto					
	1.1	Presentar la justificación del proyecto de explotación y beneficio.	X				
	1.2	<u>Diseño del proyecto (Escala 1:1.000)</u> : Se debe dimensionar y espacializar las áreas que serán utilizadas para cada componente del proyecto. Presentar planos con localización del desarenador (Pag 58 y otras), cunetas, sedimentador (Pag. 368 y otras), además de todos los componentes del proyecto.	X				
	1.3	<u>Infraestructura y servicios interceptados por el proyecto</u> : Presentar las condiciones de las vías de acceso al polígono: longitud, ancho, estado, viviendas alrededor, etc.	X				
	1.4	<u>Método de explotación</u> : En todo el EIA debe haber consistencia en el método de explotación. Hay muchos apartes al respecto que se contradicen.	X				
	2	Área de influencia					
	2.1	Cuantificación e identificación de la pluralidad de viviendas en las vías de acceso por el Aeropuerto El Edén y a El Caimo.	X				
	2.2	Replantear el área de influencia y delimitación del polígono del componente y medio socio-económico, comprendiendo la red vial de acceso.	X				
	2.3	Replantear el área de influencia y delimitación del componente hidrológico, incluyendo 3 km aguas arriba y abajo del polígono del GEG-115, y considerar, por lo menos el tramo tres, definido en los objetivos de calidad del agua Resolución CRQ No. 1489 de 2016, que es hasta la confluencia con el río Barragán.		X		X	
	2.5	<u>Componente atmosférico</u> : Presentar la información cartográfica con un buffer en un radio de 3 km, con la identificación de las fuentes.	X				
	2.6	Georreferenciar las fuentes de emisiones existentes y proyectadas en las diferentes operaciones unitarias del proceso minero.	X				
	2.7	Identificar los tipos de contaminantes del aire que son emitidos por las fuentes móviles.	X				
	2.8	Identificar y georreferenciar los potenciales receptores de interés en asentamientos (humanos, viviendas, infraestructura social, económica, cultural y/o recreativa) y ecosistemas estratégicos en el área de influencia del componente atmosférico.	X				
	2.9	Identificar, georreferenciar y describir las fuentes de generación de ruido y vibración existentes o proyectadas en el proyecto minero, por tipo de operación unitaria del proceso minero, según aplique y los potenciales receptores de interés en asentamientos (humanos, viviendas, infraestructura social, económica, cultural y/o recreativa) y ecosistemas estratégicos (Anexo 27).	X				
	3	Componente de Hidrología e hidráulica:					
	3.1	Realizar mediciones del caudal del río Quindío, al inicio y final del polígono, durante temporada seca y húmeda, para generar la línea base.		X		X	
	3.2	Determinar las principales características morfológicas de las cuencas que se localicen en el área de influencia hidrológica: área, perímetro, pendiente media, índice de compactidad, densidad de drenajes y patrones de drenaje locales.	X				
	3.3	Evaluar y determinar el régimen hidrológico predominante: caudales máximos, medios, mínimos y dominantes, en series mensuales multianuales, empleando curvas de duración de caudales generada a partir de series de caudales diarios y/o mensuales	X				

Trámite de solicitud de licencia ambiental para la explotación y beneficio del Contrato de Concesión Minera GEG-115 (Municipios de Calarcá y Armenia, Quindío)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"



Código	Tema	Desarrollo de los Temas Tratados									
3.4	Evaluar y determinar los caudales máximos y mínimos a periodos de retorno de 2, 5, 10, 25, 50 y 100 años, mediante la utilización de metodologías de valores extremos.	X									
3.5	Usos del agua: Con base en la información primaria y secundaria de los usuarios del recurso hídrico y herramientas de planificación del recurso hídrico (PORH río Quindío), se deberá presentar el análisis del uso del agua y los conflictos por el uso del agua actuales en relación con la disponibilidad y calidad del recurso.	X									
3.6	Afectación del componente hidrogeológico: La cartografía presentada muestra dos concesiones de aguas subterráneas que deben ser incluidas en el análisis del EIA.	X									
4	Componente de calidad del agua:										
4.1	Realizar monitoreo de la calidad del agua en temporada seca y húmeda, considerando la medición del caudal del río, con el fin de contar con línea base. El monitoreo del Río Quindío debe realizarse con los objetivos de calidad y parámetros considerados en la resolución la CRQ mediante Resolución No. 1489 de 2016.	X	X								
4.2	Indicar la norma con la cual están comparando la calidad del agua (pag 152).	X									
4.3	Presentar los resultados de laboratorio realizados que se relacionan con el anexo 24 y monitoreo de calidad del agua el 2 de diciembre de 2022, asociados con la pag. 153 que indica "Para evaluar la calidad del agua altas y aguas bajas, se hizo otro estudio de calidad del agua junto al estudio ictológico, en diferente época del año, con características similares."	X									
5	Componente biológico:										
5.1	Realizar un estudio de análisis físicoquímicos donde se apliquen ICAs y correlacionar estos resultados con análisis de biota acuática (perifiton, plancton, macroinvertebrados y peces) en dos temporadas climatológicas.	X									
5.2	Realizar un estudio de calidad de Bosques de Ribera y Hábitat Fluvial, que complementen los análisis físicoquímicos e hidrobiológicos.	X	X								
5.3	Realizar un estudio para determinar la presencia de la especie Lontra longicaudis, debido a que la zona de estudio es un área potencial de distribución.	X									
6	Componente de suelos:										
6.1	Articular la simbología de las unidades de suelos con las del estudio semidetallado de suelos, o en su defecto describirlo, si se tomaron de un estudio detallado.	X									
6.2	Incorporar en el mapa de Usos Actuales, las áreas de uso en conservación.	X									
6.3	Presentar el mapa de uso potencial a escala 1:10,000.	X									
6.4	Aclarar si las llanuras aluviales que se encuentran bajo coberturas de pastos para pastoreo, van a ser objeto de extracción de material. En caso afirmativo, se deberá hacer los ajustes y adecuaciones en los diferentes ítems, como es EIA. "definición de áreas y métodos de explotación" inicialmente planteados en el	X									
7	Componente atmosférico:										
	Identificar, georreferenciar y describir las fuentes de generación de ruido y vibración existentes o proyectadas en el proyecto minero por tipo de operación unitaria del proceso minero, según aplique, y los potenciales receptores de interés en asentamientos (humanos, viviendas, infraestructura social, económica, cultural y/o recreativa) y ecosistemas estratégicos	X									
8	Componente socio-económico:										
8.1	Mejorar la resolución de las gráficas del medio socio-económico y relacionadas con el índice de necesidades básicas insatisfechas (NBI).	X									
8.2	Realizar un breve esquema que permita advertir la evolución de los niveles de bienestar de la población para un periodo seleccionado, no sólo el 2021	X									
8.3	Reconsiderar el mapa de actores sociales, económicos e institucionales en torno al contexto socio-económico del proyecto.	X									

Trámite de solicitud de licencia ambiental para la explotación y beneficio del Contrato de Concesión Minera GEG-115
(Municipios de Calarcá y Armenia, Quindío)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Código Tema	Desarrollo de los Temas Tratados									
8.4	Revisar las diferentes formas de organización de la población y conformación de grupos sociales.	X								
8.5	Complementar con información de las Secretarías del Interior y de Turismo, Industria y Comercio de la Gobernación del Quindío, Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y Alcaldía de Armenia.	X								
8.6	Complementar el ejercicio de socialización para que sea más representativo, al reconsiderar el área de influencia del proyecto en atención de las diferentes actividades económicas existente, así como el uso intensivo de la infraestructura vial inherente a la explotación minera.	X								
8.7	Enriquecer con información secundaria de las cuentas económicas departamentales e información de libre acceso disponible en los portales del DANE y Banco de La República.	X								
8.8	Incluir información y/o desarrollar los siguientes impactos específicos:									
	Disminución en el acceso y disponibilidad de agua potable	X								
	Disminución en la cobertura y calidad de la educación	X								
	Incremento en el costo de atención en salud	X								
	Aumento en el costo del tratamiento de residuos y aguas servidas	X								
	Incremento de la inseguridad	X								
	Reducción en la calidad de los espacios recreativos	X								
	Afectación a vías	X								
	Aumento en el tráfico vehicular	X								
	Disminución de la vida útil de rellenos sanitarios	X								
	Disminución o aumento de la tasa de natalidad	X								
	Aumento de los fenómenos de migración (inmigración-emigración)	X								
	Incremento de las áreas destinadas a la industria, la urbanización, etc.	X								
	Disminución de la producción agrícola y pecuaria	X								
	Disminución de las áreas destinadas a la conservación	X								
	Cambio en la dinámica de empleo	X								
	Incremento o disminución de ingresos familiares	X								
	Cambio en los procesos productivos locales	X								
	Cambio en la estructura económica	X								
	Concentración de la tierra y la propiedad	X								
	Afectación al patrimonio material	X								
	Deterioro de monumentos históricos	X								
	Afectación de patrimonio arquitectónico	X								
	Afectación al patrimonio material	X								
	Cambios en las tradiciones y costumbres	X								
9	<u>Demanda de recursos naturales renovables:</u>									
9.1	<u>Concesión de agua:</u>									
9.1.1	Presentar la Autorización Sanitaria emitida por parte del Instituto Seccional de Salud (artículo 28 del Decreto 1575 de 2007) para el uso doméstico del agua, acorde con la definición del uso del agua, establecido en el decreto 1076 de 2015.	X								

Trámite de solicitud de licencia ambiental para la explotación y beneficio del Contrato de Concesión Minera GEG-115
(Municipios de Calarcá y Armenia, Quindío)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Código Tema	Desarrollo de los Temas Tratados					
9.1.2	Los planos deberán presentarse con escala y georreferenciación y deberán ser acordes con lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.19.8 del Decreto 1076 de 2015.	X				
9.1.3	Los planos deberán estar debidamente firmados por el profesional competente, con nombre completo y número de tarjeta profesional, de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.19.15 del Decreto 1076 de 2015.	X				
9.1.4	Programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA):					
9.1.4.1	Incluir las unidades de medición relacionados con "2.2.4 Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes".	X				
9.1.4.2	Establecer metas específicas y cuantificables, e indicadores; éstos últimos deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento (Relacionados con 4.2 Inclusión de metas e indicadores de PUEAA).	X				
9.2	Permiso de vertimiento					
9.2.1	Presentar la solución de saneamiento que se tendrá en el área de caseta de control de ingreso con sus respectivos planos.	X				
9.2.2	Presentar nuevamente el diseño del módulo de tanque séptico, pues este debe contener 2 compartimientos y cumplir con la Resolución 0330 de 2017, artículo 134, numeral 3 "El tanque séptico deberá constar como mínimo de dos cámaras; el volumen de la primera cámara deberá ser igual a 2/3 del total del volumen."	X				
9.2.3	Dar claridad frente a la anotación de que se podrá instalar tanque séptico prefabricado de 1200L y FAFA prefabricado de 1500L, puesto que no se presenta dimensionamiento ni ficha técnica de los mismos. Además, se presenta esquema de tanque séptico en mampostería cuadrado.	X				
9.2.4	Presentar planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. Lo anterior, debido a que los volúmenes de los tanques sépticos y FAFA prefabricados no coinciden con lo descrito en el documento denominado memoria técnica. Además se muestran esquemas de un módulo en mampostería de geometría rectangular.	X				
9.2.5	Presentar dimensionamiento del humedal artificial propuesto.	X				
9.2.6	Presentar el diseño de un sistema de disposición final del vertimiento, toda vez que el suelo donde se va construir el humedal artificial como pos tratamiento, es un suelo inundable y puede que el caudal de ARD no se evapotranspire totalmente.	X				
9.2.7	Presentar resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración (incluir registro fotográfico con fecha, hora y coordenadas de la prueba realizada, del sistema y de la construcción u obra que genera el vertimiento).	X				
9.2.8	Presentar los diseños del desarenador y del sedimentador propuesto para el manejo de aguas lluvias en el área de explotación.	X				
9.2.9	Presentar un plano topográfico que debe contener: las curvas de nivel; el área del sistema de infiltración a suelo propuesto, luego del módulo del Humedal Artificial; y los usos actuales de los predios colindantes. Verificar la ubicación de los baños del área de casetas de control de ingresos.	X				
9.2.10	Firmar debidamente las memorias y planos presentados. Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello, que cuenten con su respectiva tarjeta profesional.	X				
9.2.11	Allegar debidamente el concepto de uso del suelo expedido por la autoridad competente, ya que, el presentado fue otorgado para el predio denominado Lo 1 calle larga y de acuerdo al certificado de tradición allegado, el predio objeto del trámite se denomina LOTE VEGAS DEL DARIEN, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-37671.	X				

Trámite de solicitud de licencia ambiental para la explotación y beneficio del Contrato de Concesión Minera GEG-115
(Municipios de Calarcá y Armenia, Quindío)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Código Tema	Desarrollo de los Temas Tratados									
9.2.12	Presentar concepto uso de suelo del LOTE DE TERRENO identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-38045.	X								
9.2.13	Presentar contrato de leasing, autorización y/o poder por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y certificado de existencia y representación legal del banco, del predio denominado LOTE DE TERRENO identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-38045.	X								
9.4	Manejo de residuos sólidos, especiales y peligrosos:									
9.4.1	Especificar cómo se realizará el abastecimiento de combustible, el tipo de vehículo para su transporte, las medidas de contención para prevenir derrames, el almacenamiento en el área de trabajo y sus medidas de contención.	X								
9.4.2	Especificar el mantenimiento de la trituradora de mandíbulas y zarandas, y los residuos derivados del mismo.	X								
9.4.3	Especificar las posibles fugas de aceite y/o combustible de la maquinaria en el sitio de parqueo, cómo se recogen y en donde se almacenan.	X								
9.4.4	Aplicar el código de colores establecido por la resolución 2184 de 2019 relacionada con el almacenamiento de los residuos sólidos comunes. Los contenedores deben cumplir con el código de colores establecido en la normatividad vigente. Especificar las cantidades de residuos ordinarios que se van a generar (25 o 36 Kg).	X								
9.4.5	Aclarar como establecieron el convenio con la empresa prestadora del servicio de aseo (EMCA) para la entrega de residuos ordinarios que se propone realizar de forma semanal y especificar el lugar en que se realizará la entrega.	X								
9.4.6	Especificar la estimación de los volúmenes de residuos peligrosos y no peligrosos en el desarrollo del proyecto. Se recomienda mencionar que se llevará un registro de la generación de RESPEL y diseñar el formato para dicha actividad, lo anterior dando cumplimiento a las obligaciones como generador de RESPEL.	X								
9.4.7	En caso tal de en un futuro instalar un tanque de almacenamiento de combustible deberá ser informado a la entidad y evaluados los impactos ambientales adicionales al almacenamiento de combustible y la instalación del tanque.	X								
9.4.8	Especificar las siguientes obligaciones como generador RESPEL: plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos; tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del decreto 4741 de 2005; y garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;	X								
9.4.9	Incluir el control semanal o periódico de las cantidades de residuos generados, lo anterior en el formato que se establezca para tal fin. Lo anterior adicionalmente servirá para corroborar que las cantidades de residuos generados son las entregadas a gestores autorizados, ya que en la ficha no se incluye un indicador que permita realizar esta medición.	X								
10	Evaluación ambiental:									
10.1	Adicionalmente se deberá evaluar los siguientes impactos:									
	Cambios en la dinámica fluvial (por la explotación y sedimentación aguas abajo).	X								
	Erosión del cauce que puede alcanzar grandes distancias aguas arriba y aguas debajo de la corriente.	X								
	Socavación.	X								
	Erosión regresiva en afluentes	X								
	Inestabilidad de las orillas	X								
	Cambios en la morfología del cauce	X								
	Cambios en el nivel freático	X								

Trámite de solicitud de licencia ambiental para la explotación y beneficio del Contrato de Concesión Minera GEG-115
(Municipios de Calarcá y Armenia, Quindío)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Código Tema	Desarrollo de los Temas Tratados									
	Riesgo a infraestructura a lo largo del cauce y sus tributarios, aguas abajo y aguas arriba de la explotación	X								
	Variación de los niveles del fondo del cauce.	X								
	Afectación de la explotación de la fuente sobre la infraestructura aledaña, aguas arriba y aguas abajo.	X								
10.2	Realizar los siguientes estudios aguas abajo para evaluar el impacto sobre el componente hidrológico:									
10.2.1	Campañas de monitoreo en al menos tres lugares (dos aguas arriba y antes de la desembocadura del Barragán) que incluye aforos líquidos, sólidos (de material del lecho, saltante y suspendido), en período húmedo (abril/mayo o octubre/noviembre) y otra en período seco (enero/febrero o julio/agosto).	X			X					
10.2.2	Modelo de erosión del suelo (calibrado), en donde se identifiquen claramente la cantidad de arena, limo y arcilla que se produce en la cuenca.	X			X					
10.2.3	Cálculo de la capacidad de transporte del río Quindío en el sitio de interés por diferentes metodologías (modelación del transporte de sedimentos), con el propósito de ser contrastado con la cantidad de material que se solicita para extraer.	X			X					
10.2.4	Modelo hidráulico - sedimentológico (a largo plazo: 30 años) que incluya una extensión no menor a 3 Km aguas arriba y aguas abajo, teniendo en cuenta que el propósito no es solo evaluar la hidráulica sino el balance de sedimentos, donde se estudie la disposición de las barras en condición actual y considere el efecto que tiene la remoción del material del río en los tramos aguas arriba y aguas abajo, para evaluar la posible erosión y la dinámica fluvial del río.	X			X					
10.3	Revisar y ajustar el programa de control de emisiones (material particulado y gases) y programa de manejo de ruido, de acuerdo a la identificación de contaminantes que se debe realizar.	X								
10.4	Ajustar al cuadro de "12.1.2.2. Monitoreo control preventivo de gases, material particulado y ruido" con la propuesta de monitoreo de calidad de aire y ruido.	X								
11	Zonificación ambiental del proyecto: Ajustar la Zonificación Ambiental del proyecto conforme a los resultados de los estudios del componente físico hidrológico que se piden en el numeral 10.2 de la presente tabla, en su condición sin proyecto, partiendo del análisis de las cualidades del medio que expresan su susceptibilidad ante fenómenos naturales y antrópicos.	X			X					
12	Plan de gestión de riesgo de desastres: presentar de nuevo el plan de Gestión de Riesgo de Desastres del proyecto mencionado, ajustado a los lineamientos e instrumentos normativos actuales: Ley 1523 de 2012 y Decreto 2157 de 2017.	X								
13	Cartografía y Geodatos: Falta reportar información features o tablas / información incompleta.									
13.1	T_11: Nuevamente se reitera acerca de la presentación del mapa de pendientes.	X								
13.2	T_14: No se presenta información relacionada con la capacidad de uso de la tierra.	X								
13.3	T_16: la información hidrogeológica es escasa.	X								
13.4	T_18: Falta información por diligenciar. Se requiere de la identificación de las fuentes de emisión atmosférica para el área minera existentes y para las nuevas áreas mineras, según PTO, en un radio de 3 kilómetros diferentes a las del proyecto minero. Debe realizarse la caracterización de este componente tal y como está descrito en el numeral 4.9.2	X								
13.5	T_20: Se requiere presentar capa de coberturas de la tierra.	X								
13.6	T_22: Diligenciar todas las capas.	X								
13.7	T_23: Diligenciar todas las capas.	X								
13.8	T_24: Diligenciar este dataset.	X								

Trámite de solicitud de licencia ambiental para la explotación y beneficio del Contrato de Concesión Minera GEG-115
(Municipios de Calarcá y Armenia, Quindío)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Código Tema	Desarrollo de los Temas Tratados									
4.	13.9	T_27: Diligenciar todas las capas, acorde con en el documento "EIA" para el componente de "Propuesta de zonificación ambiental". Establecer las áreas propuestas como zonas relacionadas con riesgo ambiental, económico o sociocultural.	X							
	13.10	T_29: Diligenciar todas las capas.	X							
	13.11	T_33: Diligenciar todas las capas.	X							
	13.12	Diligenciar los dataset T_34, T_35 y T_36.	X							
Notificación de las decisiones: En este estado de la diligencia, el Señor Julián Escobar Beltrán, titular del CCM GEG-115, interpone recurso de reposición frente a los siguientes requerimientos de información adicional: Área de influencia Replantear el área de influencia y delimitación del componente hidrológico, incluyendo 3 km aguas arriba y abajo del polígono del GEG-115, y considerar, por lo menos el tramo tres, definido en los objetivos de calidad del agua Resolución CRQ No. 1489 de 2016, que es hasta la confluencia con el río Barragán. Componente de Hidrología e hidráulica: Realizar mediciones del caudal del río Quindío, al inicio y final del polígono, durante temporada seca y húmeda, para generar la línea base. Componente de calidad del agua: Realizar monitoreo de la calidad del agua en temporada seca y húmeda, considerando la medición del caudal del río, con el fin de contar con línea base. El monitoreo del Río Quindío debe realizarse con los objetivos de calidad y parámetros considerados en la resolución la CRQ mediante Resolución No.1489 de 2016. Componente biológico: Realizar un estudio de calidad de Bosques de Ribera y Hábitat fluvial, que complementen los análisis fisicoquímicos e hidrobiológicos. Evaluación ambiental: Campañas de monitoreo en al menos tres lugares (dos aguas arriba y antes de la desembocadura del Barragán) que incluye aforos líquidos, sólidos (de material del lecho, saltante y suspendido), en período húmedo (abril/mayo o octubre/noviembre) y otra en periodo seco (enero/febrero o julio/agosto). Modelo de erosión del suelo (calibrado), en donde se identifiquen claramente la cantidad de arena, limo y arcilla que se produce en la cuenca. Cálculo de la capacidad de transporte del río Quindío en el sitio de interés por diferentes metodologías (modelación del transporte de sedimentos), con el propósito de ser contrastado con la cantidad de material que se solicita para extraer. Modelo hidráulico - sedimentológico (a largo plazo: 30 años) que incluya una extensión no menor a 3 Km aguas arriba y aguas abajo, teniendo en cuenta que el propósito no es solo evaluar la hidráulica sino el balance de sedimentos, donde se estudie la disposición de las barras en condición actual y considere el efecto que tiene la remoción del material del río en los tramos aguas arriba y aguas abajo, para evaluar la posible erosión y la dinámica fluvial del río. Zonificación ambiental del proyecto: Ajustar la Zonificación Ambiental del proyecto conforme a los resultados de los estudios del componente físico hidrológico que se piden en el numeral 10.2 de la presente tabla, en su condición sin proyecto, partiendo del análisis de las cualidades del medio que										

Trámite de solicitud de licencia ambiental para la explotación y beneficio del Contrato de Concesión Minera GEG-115
(Municipios de Calarcá y Armenia, Quindío)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Código Tema	Desarrollo de los Temas Tratados
	expresan su susceptibilidad ante fenómenos naturales y antrópicos. argumentos recurso reposición: Yo, JULIAN ESCOBAR BELTRAN, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.887.313, actuando en calidad de titular minero del CONTRATO DE CONCESIÓN No GEG-115, respetuosamente me dirijo a ustedes para interponer el presente recurso de reposición, al interior de la audiencia de Solicitud de Información Adicional, para la respuesta complementaria a oficios radicados en la CRQ con numero 529-25 y 818-25, dentro del trámite de la licenciamiento ambiental del título minero contrato de concesión No GEG-115, para la explotación y beneficio de gravas y arenas, encontrándome dentro del término establecido en la ley 1437 del 2011 y conforme al contenido de los parágrafos segundo y tercero y cuatro del numeral 2 del Artículo 2.2.2.3.6.3, (de la evaluación del estudio de impacto ambiental), del decreto reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenibles No 1076 del 2015, compilado del artículo 25 del decreto 2041 del 2014, basándome en los siguientes hechos: PRIMERO: "Replantear el área de influencia y delimitación del componente hidrológico, incluyendo 3 km aguas arriba y abajo del polígono del GEG-115, y considerar, por lo menos el tramo tres, definido en los objetivos de calidad del agua Resolución CRQ No. 1489 de 2016, que es hasta la confluencia con el río Barragán". SEGUNDO: "Realizar mediciones del caudal del río Quindío, al inicio y final del polígono, durante temporada seca y húmeda, para generar la línea base." TERCERO: "Realizar monitoreo de la calidad del agua en temporada seca y húmeda, considerando la medición del caudal del río, con el fin de contar con línea base. El monitoreo del Río Quindío debe realizarse con los objetivos de calidad y parámetros considerados en la resolución la CRQ mediante Resolución No.1489 de 2016." Me permito dar respuesta a los requerimientos establecidos por su autoridad así: PRIMERO: Respecto al numeral 2.3, donde se determina <u>"Replantear el área de influencia y delimitación del componente hidrológico, incluyendo 3 km aguas arriba y abajo del polígono del GEG-115, y considerar, por lo menos el tramo tres, definido en los objetivos de calidad del agua Resolución CRQ No. 1489 de 2016, que es hasta la confluencia con el río Barragán"</u>. No estoy de acuerdo con este ajuste, ya que el área de influencia es aquella en la que se manifiestan los impactos ambientales ocasionados por el desarrollo del proyecto, obra o actividad, sobre los medios, abiótico, biótico y socioeconómicos, en cada uno de los componentes de dichos medios, sin necesidad de replantar el área de influencia, ni delimitar el componente hidrológico, ya que esta fue desarrollada de acuerdo a la metodología establecida por la " Metodología general para la elaboración y Presentación de Estudios Ambientales", las cuales fueron adoptadas, mediante resolución No. 1402 del 25 de julio del 2018, y la " Guía para la definición, identificación y delimitación del área de influencia " ANLA 2018, evaluando cada componente. Las condiciones morfodinámicas de un río cambian debido a una combinación de factores naturales y humanos, como el caudal del río, la carga sedimentaria, las intervenciones humanas, el clima, la actividad geológica y la vegetación en la cuenca. Todos estos factores interactúan de manera compleja, llevando a una continua evolución de la forma y el comportamiento del río. Es importante aclarar, que el grado de afectación e impactos ambientales el cual conlleva a la definición del área de influencia, es definido de acuerdo a varios análisis realizados por cada profesional especializado, donde se estima la localización, tipo e intensidad de uso de los recursos durante las distintas fases del desarrollo del proyecto, los impactos generados sobre estos y su

Trámite de solicitud de licencia ambiental para la explotación y beneficio del Contrato de Concesión Minera GEG-115
(Municipios de Calarcá y Armenia, Quindío)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Código Tema	Desarrollo de los Temas Tratados
	variación en tiempo y espacio. El proyecto objeto a licenciar presenta las siguientes características: 1. Es un proyecto de pequeña minería, en la cual la extracción anual no supera los 30.000 m³ de arenas y gravas del cauce del río Quindío. 2. La extracción de material únicamente se realizará del cauce del río Quindío y sobre ciertas zonas del polígono minero, donde se encuentran conformadas las playas y el espejo de agua. 3. La profundidad de extracción corresponde a una extracción máxima de un metro de profundidad. 4. Se determinará una zona de protección de orillas de 5 metros, para prevenir la erosión de orillas. Teniendo en cuenta las condiciones del proyecto descritas anteriormente, no existirá una variación significativa del caudal del río, se garantizará la capacidad de transporte y la recarga natural de sedimentos ya que el material a extraer es muy bajo, protegiendo así las orillas, para evitar la erosión, sin intervenir ningún tipo de vegetación ribereña. Además dentro del desarrollo del proyecto no se construirá ninguna infraestructura que altere el cauce natural del río Quindío. Con el equipo técnico asesor se ha considerado que, el área de influencia definida del componente hidrológico corresponde al área del título minero más 50 metros aguas arriba y 50 metros aguas abajo, que es acorde al proyecto a realizar, teniendo en cuenta que el cauce del río Quindío que se encuentra dentro de polígono minero es de 1.260 metros, de los cuales solo se intervendrán 380 metros, por lo cual la modificación que está solicitando la Corporación Autónoma Regional del Río Quindío, de redefinir el área de influencia incluyendo 3.000 metros (3 km) aguas arriba y 3.000 metros (3 km) aguas abajo hasta la confluencia del río Barragán, no es viable, ya que los impactos ambientales que se pueden generar por el desarrollo de este proyecto, como son los cambios morfológicos del río Quindío no se manifiestan a esas distancias. SEGUNDO: En relación al numeral 3.1 <u>"Realizar mediciones del caudal del río Quindío, al inicio y final del polígono, durante temporada seca y húmeda, para generar la línea base."</u> No estoy de acuerdo, toda vez que teniendo en cuenta los términos de referencia, de pequeña minería, no exigen de manera puntual, la realización de medición de caudal al inicio y final del polígono, durante temporada seca y húmeda, para generar la línea base. Exige determinar el régimen hidrológico predominante para pequeña minería (caudales máximos, medios, mínimos y dominantes) en series mensuales multianuales, empleando curvas de duración de caudales, generada a partir de series, caudales diarios y/o mensuales; caudales máximos y mínimos en periodos de retorno de 2, 5, 10, 25, 50 y 100 años, mediante la utilización de metodologías de valores extremos, para lo cual se debe usar datos de estaciones de monitoreo, en este caso la más cercana al área del proyecto, la cual es la estación "Calle Larga". Si la Corporación requiere que se haga un aforo del caudal del área del proyecto, se puede realizar de acuerdo al "protocolo de monitoreo y seguimiento del agua 2021"; sin embargo, éste no es exigido explícitamente en temporadas seca y húmeda para establecimiento de línea base. En tal virtud, como solicitud probatoria me permito requerir, se realicen los trámites correspondientes a través de su conducto ante el Ministerio de Medio Ambiente donde se conceptúe, se dé claridad y se determine si es de obligatorio cumplimiento que dentro del Estudio de Impacto Ambiental para pequeña minería, se debe realizar o no mediciones del caudal durante temporada seca y húmeda

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Código Tema	Desarrollo de los Temas Tratados
	para generar línea base en este tipo de proyectos de pequeña minería, teniendo en cuenta, que las condiciones climatológicas en Colombia son muy variables, además de los fenómenos climatológicos que se están presentando, como el fenómeno de la "niña" que se caracteriza en una serie de variaciones climatológicas como son las lluvias intensas, generando un impacto significativo meteorológico en el área de estudio, lo cual hace que los muestreos requeridos no se puedan realizar con certeza en épocas normales secas y húmedas, de acuerdo a los tiempos establecidos por la CRQ para las complementaciones del Estudio de Impacto Ambiental, los cuales son de un mes a partir de la fecha y solo prorrogable por un mes más, para presentar la información complementaria. <u>TERCERO: en consideración al numeral 4.1 "Realizar monitoreo de la calidad del agua en temporada seca y húmeda, considerando la medición del caudal del río, con el fin de contar con línea base. El monitoreo del Río Quindío debe realizarse con los objetivos de calidad y parámetros considerados en la resolución la CRQ mediante Resolución No.1489 de 2016."</u> No estoy de acuerdo, ya que como se explicó anteriormente los términos de referencia para la pequeña minería, no se hacen exigibles la ejecución de mediciones de caudal al inicio y final del polígono durante temporada seca y húmeda. Respecto al monitoreo del Río Quindío, estoy de acuerdo que debe realizarse según los parámetros considerados por la corporación regional de Quindío CRQ mediante la Resolución No.1489 de 2016; sin embargo, el término de referencia para pequeña minería, respecto a la calidad del agua, indica lo siguiente: "Se debe identificar puntos de monitoreo representativos y consecuentes con el área de influencia e informar el periodo de aguas altas o aguas bajas en el cual se realiza el monitoreo, así como sustentar el número de muestras analizadas, siguiendo el Protocolo para el monitoreo y seguimiento del agua, elaborado por el IDEAM (2007), o aquel que lo modifique, sustituya o derogue"; es decir, en los términos de referencia no determina que para establecer línea base se debe realizar monitoreos en cada temporada, aun más si se tiene en cuenta, que para las complementaciones del Estudio de Impacto Ambiental solo se otorga un mes como plazo prorrogable por un mes más para presentar la información complementaria. SOLICITUDES De acuerdo a lo expuesto anteriormente solicito lo siguiente: 1. No replantear el área de influencia y delimitación del componente hidrológico incluyendo 3 km aguas arriba y abajo del polígono del GEG-115 y considerar, por lo menos el tramo tres, definido en los objetivos de calidad del agua Resolución CRQ No. 1489 de 2016, que es hasta la confluencia con el río Barragán. Al igual que no tener en consideración los requerimientos del acta de información adicional del Estudio de Impacto Ambiental asociados a esta modificación del área de influencia. 2. Realizar la medición de caudal del río Quindío en una sola temporada. 3. Realizar un monitoreo de calidad de agua en una temporada. PRUEBAS Requerir como solicitud probatoria, concepto ante el Ministerio del medio ambiente respecto a: • La necesidad de replantear el área de influencia y delimitación del componente hidrológico. • Concepto aclaratorio sobre la medición de caudal del río Quindío en una sola temporada.

Trámite de solicitud de licencia ambiental para la explotación y beneficio del Contrato de Concesión Minera GEG-115
(Municipios de Calarcá y Armenia, Quindío)

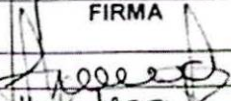
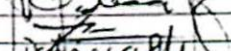
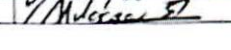
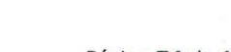
RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Código Tema	Desarrollo de los Temas Tratados
	• Concepto aclaratorio sobre el monitoreo de calidad de agua en una temporada. Atentamente, JULIAN ESCOBAR BELTRAN C.C.1094887313 Titular contrato de concesión No GEG-115 Hace uso de la palabra el Subdirector Jhoan Sebastian Pulecio Gómez, indicando que dado que el recurso no puede ser resuelto de plano en esta audiencia, y en consideración a que el Señor Escobar Beltrán solicita pruebas dentro del trámite de éste, con el propósito de garantizar el derecho de contradicción y defensa, se ordena apertura del periodo probatorio de conformidad con lo previsto en el Artículo 79 de la Ley 1437 de 18/01/2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA), por el término de 30 días hábiles (del 10 de marzo de 2025 al 23 de abril de 2025), y por consiguiente se deberá proceder a suspender la presente diligencia hasta el 30/04/2025, mientras se obtienen los pronunciamientos de las autoridades respectivas y se puede resolver de fondo el recurso presentado. "ARTÍCULO 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio. Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días. Cuando sea del caso practicar pruebas, <u>se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.</u> En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio." (Negrilla y Resalto Fuera de Texto) Lo anterior con el fin de practicar prueba a solicitud de parte: "concepto ante el Ministerio del medio ambiente respecto a: • La necesidad de replantear el área de influencia y delimitación del componente hidrológico. • Concepto aclaratorio sobre la medición de caudal del río Quindío en una sola temporada. • Concepto aclaratorio sobre el monitoreo de calidad de agua en una temporada" Así las cosas, se suspende la presente audiencia, siendo las 4:00 pm del día 07 de marzo de 2025, la cual se reanudará el 30/04/2025, conforme las consideraciones enunciadas previamente.

(...)"

Que los participantes de la anterior reunión, son los siguientes:

Se firma por quien en ella intervinieron			
NOMBRE	CÉDULA	ENTIDAD / DEPENDENCIA	FIRMA
Jhoan Sebastian Pulecio Gómez	1094927800	Subdirector SRCA	
Maria Elena Ramírez Salazar	24602866	Abogada, SRCA	
Adriana Lucía Duque Velasco	30301623	Geóloga, SRCA	
Patricia Rosero Chaves	34568677	Apoderada	
Jaime Andrés González	16932736	Geosostenible	
Alexander Vargas	91280266	Gesostenible	

Trámite de solicitud de licencia ambiental para la explotación y beneficio del Contrato de Concesión Minera GEG-115
(Municipios de Calarcá y Armenia, Quindío)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CAPACITACIÓN ☐		INDUCCIÓN O REINTEGRACIÓN ☐		REUNIÓN ☒		OTRO ☐		FECHA				
								DIAS	MESES			
								07	Marzo			
								2025				
NOMBRE DEL EVENTO O TEMA A TRATAR								TÍPO DE EVENTO				
Reunión para elab. de información adicional, trámite de solicitud de licencia ambiental para explotación y beneficio del Contrato de Concesión Minera GEG-115								VIRTUAL ☐ PRESIDENCIAL ☒				
LUGAR DE REALIZACIÓN								FACILITADOR				
Sala de Juntas - Corporación Autónoma Regional del Quindío								Adriana Dique, SECA				
NOMBRE DEL PROCESO QUE CONVOCA AL EVENTO												
Control y seguimiento ambiental												
Los participantes autorizan el tratamiento de sus datos personales congresados en este registro, de acuerdo con la Ley 1801 de 2012 (protección de datos personales) y el Decreto 1377 de 2013, con el objetivo de garantizar su participación en la sesión. Así mismo manifiestan y aceptan que cualquier uso futuro de los datos de los participantes de la sesión de tratamiento de datos personales de la sesión.												
Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	DEPENDENCIA	CARGO	TIPO DE RELACIÓN LABORAL DEL SERVIDOR PÚBLICO				MUNICIPIO	TÉLEFONO	CORREO ELECTRÓNICO	PRIMA
					CARRERA ADMINISTRATIVA	LIBRE NOMBRAMIENTO Y RENOVACIÓN	PROVISIONALIDAD	CONTRATISTA				
1	Angelica Marie Arango A	24588882	CRQ/SECA	prof. univ. doc.	X	-	-	-	Armenia	3280911	angelamariaarango@gmail.com	Adriana
2	Guadalupe Espinoza	67442699	CRQ/SECA					X	Armenia	31459000	guadalupeespinoza@gmail.com	Adriana
3	Victor Sebastian Lopez	100497000	CRQ/SECA	Asesor		X			Armenia	31459000	victorlopez@gmail.com	Adriana
4	José A. Llano G.	7543645	SECA	J.P.E.	X				Armenia	31459000	joseallano@gmail.com	Adriana
5	Lina M. Alarón M.	41947056	SRCA	Prof. Esp.	X				Armenia	300654770	linamarion@gmail.com	Adriana
6	María Elena F.	84600866	SPCA	Prof. Esp.	X				Armenia	31459000	mariaelena@gmail.com	Adriana
7	María Teresa Lopez	41933323	SRCA	Prof. Esp.	X				Armenia	31459000	mariaelena@gmail.com	Adriana
8	Juliana Ochoa H.	53013616	SRCA	Prof. Esp.	X				Armenia	31459000	juliana@gmail.com	Adriana
9	Diego Esteban Valenzuela	100836699	SECA	Prof. Esp.	X				Armenia	31459000	diegovalenzuela@gmail.com	Adriana
10	Hector Alvaro Guzmán	7519817	SRCA	P. Especialista	X				Armenia	31459000	hectoralvaro@gmail.com	Adriana
11	José P. Gómez O.	7540631	OAP	Prof. Esp.	X				Armenia	31459000	josepablo@gmail.com	Adriana
12	Jaime Andrés Gaitán	16027336	SECA	Asesor		X			Armenia	31459000	jaimeandres@gmail.com	Adriana
13	Alexander Vargas	91280266	SECA	Asesor		X			Armenia	31459000	alexander@gmail.com	Adriana
14	Kenneth Roberto	34588677	SECA	Asesor		X			Armenia	31459000	kenneth@gmail.com	Adriana
15	Adriana Dique V.	38301623	SRCA	Prof. Esp.	X				Armenia	31459000	adriana@gmail.com	Adriana

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	DEPENDENCIA	CARGO	TIPO DE RELACIÓN LABORAL DEL SERVIDOR PÚBLICO				MUNICIPIO	TÉLEFONO	CORREO ELECTRÓNICO	PRIMA
					CARRERA ADMINISTRATIVA	LIBRE NOMBRAMIENTO Y RENOVACIÓN	PROVISIONALIDAD	CONTRATISTA				
16	JENNY BELTRÁN	414338614	SRCA	UNIVERSITARIO	X				Armenia	31850000	jennybeltran@gmail.com	Adriana
17	Patricia Rojas S.	48333446	SECA	Prof. Esp.	X				Armenia	31459000	patriciarojas@gmail.com	Adriana

Que, obra en el expediente, Recurso de Reposición, suscrito por el señor JULIAN ESCOBAR BELTRÁN, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. GEG-115, en donde plantea las siguientes solicitudes:

"(...)"

1. No replantear el área de influencia y delimitación del componente hidrológico incluyendo 3 km aguas arriba y abajo del polígono del GEG-115 y considerar, por lo menos el tramo tres, definido en los objetivos de calidad del agua Resolución CRQ No. 1489 de 2016, que es hasta la confluencia con el río Barragán. Al igual que no tener en consideración los requerimientos del acta de información adicional del Estudio de Impacto Ambiental asociados a esta modificación del área de influencia.
2. Realizar la medición de caudal del río Quindío en una sola temporada.
3. Realizar un monitoreo de calidad de agua en una temporada.

"(...)"

Que, obra en el expediente, oficio con radicado de salida No. 3262 del 13 de marzo de 2025, mediante el cual se consulta a la Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbano, y a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Medio Ambiente, con el fin de que este Despacho emita concepto, sobre el Recurso de Reposición interpuesto por el señor JULIAN ESCOBAR BELTRÁN.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, mediante oficios con radicados de entrada 3037-25 y 3038-25 del 14 de marzo de 2025, y 3244-25 del 20 de marzo de 2025, el señor Germán Alonso López López, nuevamente solicita información sobre la Licencia Ambiental objeto de estudio.

Que mediante el Auto No. 077 del 26 de marzo de 2025, se reconoció como Tercero Interviniente al señor Israel de Jesús Leyva Patiño identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.561.611, notificada por correo electrónico mediante oficio 3902 del 27 de marzo de 2025. Igualmente, mediante el oficio No. 4488 del 04 de abril de 2025 se le comunicó a la Procuradora 14 judicial II ambiental y agraria, el acto administrativo mencionado.

Que mediante oficio de salida No. 3839 del 26 de marzo de 2025, se dio respuesta al oficio E02337-25.

Que, mediante oficio con radicado de entrada 3571-25 del 28 de marzo de 2025, el señor Israel de Jesús Leyva Patiño, información sobre la Licencia Ambiental objeto de estudio, específicamente la copia del EIA, con anexos.

Que mediante oficio de entrada No. 3715-25 del 01 de abril de 2025, la Defensora Regional con Funciones Asignadas (FA) Quindío, coadyuva la solicitud de la Asociación de Areneros y Balasteros.

Que mediante oficio de salida No. 4240 y 4241 del 02 de abril de 2025, se dio respuesta al oficio 2562-25, 3037-25 y 3038-25. Igualmente, mediante oficio 4436-25 del 03 de abril de 2025, se dio respuesta al oficio 3244-25.

Que mediante oficio de entrada 4031-25 del 07 de abril de 2025, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, remitió respuesta a la solicitud de concepto presentada por esta Subdirección, relacionada al Recurso de Reposición dentro del trámite de licenciamiento ambiental del contrato GEG-115, en donde manifestó: *"(...) cualquier consideración o determinación técnica relacionada con el área de influencia, monitoreos, mediciones hidrológicas o lineamientos específicos dentro del trámite del proyecto en mención debe ser evaluada y resuelta por la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias (...)"*.

Que, mediante los oficios con radicado de entrada 4001-25 del 07 de abril de 2025 y 4071-25 del 08 de abril de 2025, el señor Germán Alonso López López, solicita nuevamente información sobre la Licencia Ambiental objeto de estudio.

Que mediante oficio de salida No. 4643-25 del 08 de abril de 2025, se dio respuesta al oficio 3715-25 (se corrigió el radicado al cual se le da respuesta por medio del oficio 5416 del 24 de abril de 2025).

Que mediante el Auto No. 094 del 09 de abril de 2025, se reconoció como Tercero Interviniente al señor Germán Alonso López identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.520.050, notificada por correo electrónico mediante oficio 4837 del 11 de abril de 2025.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que mediante el radicado de entrada 4555-25 del 21 de abril de 2025, la Procuraduría 14 Judicial II Ambiental y Agraria de Armenia, exhorta a esta Corporación a que dentro del marco de las competencias asignadas se acceda a la solicitud del señor Israel de Jesús Leyva Patiño y otros, relacionada la realización de la convocatoria de audiencia pública ambiental y al reconocimiento como terceros intervinientes.

Que mediante oficio de salida 5291-25 del 24 de abril de 2025, se solicitó los certificados de existencia y representación legal de las siguientes agremiaciones: Asociación de Areneros y Balasteros del Alambrado, Asociación de Mineros Artesanales de la María Asomarcá y Confederación de Esmeralderos de Colombia Confedesmeraldas, a fin de poder proceder con la expedición de actos administrativos para reconocimiento de terceros intervinientes.

Que mediante oficio de salida 5646-25 del 29 de abril de 2025, se citó para la reanudación de la reunión de solicitud de información adicional del trámite de Licencia Ambiental objeto de estudio, para el día 30 de abril de 2025.

Que, obra en el expediente acta de reunión del 30 de abril de 2025 de "Reanudación de reunión de solicitud de información adicional, tramite de solicitud licencia ambiental para la explotación y beneficio dentro del contrato de concesión minera GEG-115 (Armenia y Calarcá)", en donde se surtieron dos etapas: 1) Presentación de los asistentes y verificación de la calidad en la que concurren, 2) Apertura de la reanudación de la reunión de solicitud de información adicional con el único fin de desatar el recurso de reposición interpuesto por el señor Julián Escobar Beltrán. El desarrollo de la reunión fue:

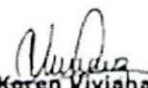
"(...)

Código Tema	Desarrollo de los Temas Tratados
1.	<u>Presentación de los asistentes y verificación de la calidad en la que concurren:</u> Por parte del Contrato de Concesión Minera GEG-115, se presentan la apoderada Patricia Rosero Chaves, Jaime Andrés González y Alexander Vargas integrantes de la empresa Gesostenible que elaboró el Estudio de Impacto Ambiental (EIA). Ver formato diligenciado "Listado de asistencia a eventos de la CRQ" anexo a la presente acta. Por parte de la CRQ, se presentan tres (3) funcionarios pertenecientes a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental (SRCA). Ver formato diligenciado "Listado de asistencia a eventos de la CRQ" anexo a la presente acta.
2.	<u>Apertura de la reunión con el único fin de desatar el recurso de reposición interpuesta por el Señor Julián Escobar Beltrán:</u> Se realiza la apertura de la reunión por parte del Abogado Jhoan Sebastian Pulecio Gómez, Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, con el único propósito de resolver el recurso de reposición presentado durante la reunión de solicitud de información adicional desarrollada el 07/03/2025, por parte del señor Julián Escobar Beltrán. Agotado el término probatorio de treinta (30) días hábiles, conforme a lo previsto en el Artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, que corrieron del 10 de marzo de 2025 al 23 de abril de 2025, procede el despacho a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Trámite de solicitud de licencia ambiental para la explotación y beneficio del Contrato de Concesión Minera GEG-115
(Municipios de Calarcá y Armenia, Quindío)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Código Tema	Desarrollo de los Temas Tratados
	Mediante oficio radicado en CRQ con número 4031 de 07/04/2025, la funcionaria Karen Viviana López Aguilar, Coordinadora del Grupo del Sector Hidrocarburos, Minería y Energético de la Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana (DAASU) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), da respuesta a la solicitud de concepto – recurso de reposición enviada por la CRQ mediante el oficio de salida número 3262 del 13/03/2025, dentro del trámite de solicitud de licencia ambiental para la explotación y beneficio del contrato de concesión minera GEG-115, radicado MADS No. 2025E1012779, en los siguientes términos: Bajo el contexto expuesto, es importante precisar que son las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) las entidades encargadas de ejecutar dichas políticas en el área de su jurisdicción, incluyendo la evaluación de estudios de impacto ambiental y la expedición de licencias, permisos y demás instrumentos ambientales relacionados con proyectos de impacto regional, que para el caso de minería, se encuentra señalado en el artículo 2.2.2.3.2.3. <i>Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales</i> del Decreto 1076 de 2015. En tal sentido, cualquier consideración o determinación técnica relacionada con el área de influencia, monitoreos, mediciones hidrológicas o lineamientos específicos dentro del trámite del proyecto en mención debe ser evaluada y resuelta por la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias. Este Ministerio, no obstante, abre espacios de interacción con las comunidades a fin de acompañar las reclamaciones sociales que deben ser atendidas por las autoridades ambientales territoriales y la ANLA, en el marco del SINA. Atentamente,  Karen Viviana López Aguilar Coordinadora del grupo del sector de hidrocarburos, minería y energético Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana – DAASU En este orden de la reunión, se procede a dar respuesta al recurso de reposición, encontrando la SRCA que no le asiste razón al recurrente en el sentido de replantear el área de influencia del componente hidrológico, ni tampoco cuestionar las mediciones del caudal del río Quindío en una sola temporada, ni tampoco refutar la realización de monitoreos de calidad de agua en una temporada, dado que son requerimientos que exige la autoridad ambiental acordes con los términos de referencias, guías, metodologías, manuales de evaluación y demás instrumentos emitidos por el rector de la política ambiental en Colombia (MADS), lo que contribuye a orientar y facilitar la evaluación de un EIA, que se constituye, en caso de otorgar la licencia ambiental, en el instrumento de control y seguimiento a fin de disminuir los impactos a los recursos naturales y ambiente presentes en el área de influencia del proyecto. Frente a las solicitudes, damos respuesta en los siguientes términos: 1. <i>No replantear el área de influencia y delimitación del componente hidrológico incluyendo 3 km aguas arriba y abajo del polígono del GEG-115 y considerar, por lo menos el tramo tres, definido en los objetivos de calidad del agua Resolución CRQ No. 1489 de 2016, que es hasta la confluencia con el río Barragán. Al igual que no tener en consideración los requerimientos del acta de información adicional del Estudio de Impacto Ambiental asociados a esta modificación del área de influencia.</i>

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Código Tema	Desarrollo de los Temas Tratados						
	No se accede a esta pretensión por cuanto la misma constituye requisito indispensable para la toma de decisiones dentro del proceso de licenciamiento ambiental, con el fin de salvaguardar los recursos naturales y el ambiente presentes en el área del proyecto y su área de influencia. 2. Realizar la medición de caudal del río Quindío en una sola temporada. Respecto a esta pretensión, resulta de suma importancia dentro del trámite de licenciamiento ambiental realizar la medición del caudal del río Quindío en temporada seca y de lluvias, por cuanto es representativo de la realidad hidrológica del río y también se encuentra como requisito dentro de los términos de referencia, razón por la cual tampoco se accede a esta solicitud. 3. Realizar un monitoreo de calidad de agua en una temporada. Respecto a esta pretensión, resulta de suma importancia dentro del trámite de licenciamiento ambiental, realizar la determinación mediante monitoreo de los parámetros de calidad en dos (2) temporadas (seca y húmeda) ya que esto permite identificar el estado de calidad del río para compararlos con los objetivos de calidad establecidos para el tramo del río Quindío objeto de trámite, razón por la cual tampoco se accede a esta petición. Por las razones anotadas, no es viable acceder al recurso de reposición interpuesto por el Señor Julián Escobar Beltrán, razón por la cual se confirma los siguientes requerimientos de información adicional						
		Es aceptado el requerimiento por la empresa?			Se interpone recurso de reposición?		
	No.	Requerimiento					
	2	<u>Área de influencia</u>					
	2.3	Replantear el área de influencia y delimitación del componente hidrológico, incluyendo 3 km aguas arriba y abajo del polígono del GEG-115, y considerar, por lo menos el tramo tres, definido en los objetivos de calidad del agua Resolución CRQ No. 1489 de 2016, que es hasta la confluencia con el río Barragán.					X
	3	<u>Componente de Hidrología e hidráulica:</u>					
	3.1	Realizar mediciones del caudal del río Quindío, al inicio y final del polígono, durante temporada seca y húmeda, para generar la línea base.					X
	4	<u>Componente de calidad del agua:</u>					
	4.1	Realizar monitoreo de la calidad del agua en temporada seca y húmeda, considerando la medición del caudal del río, con el fin de contar con línea base. El monitoreo del Río Quindío debe realizarse con los objetivos de calidad y parámetros considerados en la resolución la CRQ mediante Resolución No.1489 de 2016.					X
	5	<u>Componente biológico:</u>					
	5.2	Realizar un estudio de calidad de Bosques de Ribera y Hábitat fluvial, que complementen los análisis fisicoquímicos e hidrobiológicos.					X
	10	<u>Evaluación ambiental:</u>					
	10.2.1	Campañas de monitoreo en al menos tres lugares (dos aguas arriba y antes de la desembocadura del Barragán) que incluye aforos líquidos, sólidos (de material del lecho, saltante y suspendido), en período húmedo (abril/mayo o octubre/noviembre) y otra en periodo seco (enero/febrero o julio/agosto).					X
	10.2.2	Modelo de erosión del suelo (calibrado), en donde se identifiquen claramente la cantidad de arena, limo y arcilla que se produce en la cuenca.					X

Trámite de solicitud de licencia ambiental para la explotación y beneficio del Contrato de Concesión Minera GEG-115
(Municipios de Calarcá y Armenia, Quindío)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Código Tema	Desarrollo de los Temas Tratados					
10.2.3	Cálculo de la capacidad de transporte del río Quindío en el sitio de interés por diferentes metodologías (modelación del transporte de sedimentos), con el propósito de ser contrastado con la cantidad de material que se solicita para extraer.	X				
10.2.4	Modelo hidráulico - sedimentológico (a largo plazo: 30 años) que incluya una extensión no menor a 3 Km aguas arriba y aguas abajo, teniendo en cuenta que el propósito no es solo evaluar la hidráulica sino el balance de sedimentos, donde se estudie la disposición de las barras en condición actual y considere el efecto que tiene la remoción del material del río en los tramos aguas arriba y aguas abajo, para evaluar la posible erosión y la dinámica fluvial del río.	X				
11	Zonificación ambiental del proyecto: Ajustar la Zonificación Ambiental del proyecto conforme a los resultados de los estudios del componente físico hidrológico que se piden en el numeral 10.2 de la presente tabla, en su condición sin proyecto, partiendo del análisis de las cualidades del medio que expresan su susceptibilidad ante fenómenos naturales y antrópicos.	X				

El solicitante deberá dar cumplimiento a los requerimientos de información adicional expuestos en el acta de reunión fechada 07/03/2025, y a los confirmados el día de hoy, para lo cual contará con un mes para dar respuesta.

La presente decisión es notificada en estrados conforme lo prevé el Decreto 1076 de 2015.

Así las cosas, se da por terminada la reunión, siendo las 11:00 am del día 30 de abril de 2025.

(...)"

Que los asistentes a la anterior reunión fueron:

Se firma por quien en ella intervinieron			
NOMBRE	CÉDULA	ENTIDAD / DEPENDENCIA	FIRMA
Jhoan Sebastian Pulecio Gómez	1094927800	Subdirector SRCA	
María Elena Ramírez Salazar	24602866	Abogada, SRCA	
Adriana Lucía Duque Velasco	30301623	Geóloga, SRCA	
Patricia Rosero Chaves	34568677	Apoderada	
Jaime Andrés González	16932736	Geosostenible	
Alexander Vargas	91280266	Gesostenible	

NOMBRE DEL EVENTO O TEMA A TRATAR:		Reunión de reunión de solicitud información adicional - GEG-115		TIPO DE EVENTO					
LUGAR DE REALIZACIÓN:		Subdirección de Regulación y Control (SRCA), CRO		VIRTUAL ☐ PRESENCIAL ☒					
NOMBRE DEL PROCESO QUE CONVoca AL EVENTO:		Control y seguimiento ambiental		FACILITADOR: Subdirector de Regulación y control amb					
Los participantes autorizan el tratamiento de sus datos personales consignados en este registro, de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 (protección de datos personales) y el Decreto 1277 de 2013, con el objetivo de demostrar su participación en la sesión. Así mismo manifiestan y aceptan que conocen los términos y condiciones de la política de tratamiento de datos personales de la entidad.									
No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANA	DEPENDENCIA	CARGO	TIPO DE RELACION LABORAL DEL SERVIDOR PÚBLICO:	MUNICIPIO	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
1	Edmundo Rosero	34568677	GEG-115	Ingeniero	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA Y RELACION	Calí	3167403603	ingenieros.pulecio@cro.gov.co	
2	Jaime A. González	16932736	GEG-115	Ingeniero	LIBRE	Calí	3136443404	gerencia@cro.gov.co	
3	Alexander Vega	91280266	GEG-115	Ingeniero Ambiental	PROCESO LABORAL	Calí	3107771711	alex.vargas@cro.gov.co	
4	Patricia Rosero Chaves	34568677	SRCA	Procuradora	CONTRATISTA	Armenia	31711732	procuradora@cro.gov.co	
5	Adriana Lucía Duque V.	30301623	SRCA	Procuradora		Armenia		adriana.duque@cro.gov.co	
6	Jhoan Sebastian Pulecio	1094927800	SRCA	Subdirector		Armenia			

Que mediante los oficios de salida No. 5815, 5816 y 5817 del 30 de abril de 2025, se dio respuesta a los oficios 3571-25, 4001-25 y 4071-25.

Que mediante oficio de salida No. 6015 del 06 de mayo de 2025, se dio respuesta al oficio 4555-25, dirigida a la Procuradora 14 Judicial II Ambiental y Agraria.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, mediante oficio con radicado de entrada 5511-25 del 08 de mayo de 2025, el señor Germán Alonso López López, solicita nuevamente información sobre la Licencia Ambiental objeto de estudio, el cual fue resuelto mediante el radicado de salida 6785-25 del 15 de mayo de 2025.

Que mediante el oficio 6254-25 del 22 de mayo de 2025 el señor JULIAN ESCOBAR BELTRÁN, solicitó prórroga para la presentación de EIA, el cual se contestó mediante el radicado de salida No. 7661-25 el día 27 del mismo mes y año, en donde se le indicó que se accede, y se otorga plazo de entrega hasta el 1ro de julio de 2025.

Que mediante el oficio con radicado de salida 7856-25 del 29 de mayo de 2025, se informa sobre la realización de Audiencia Pública Ambiental del trámite de Licenciamiento Ambiental Contrato Concesión Minera GEG-115, para el día 23 de septiembre de 2025.

Que, mediante oficio con radicado de entrada 6090-25 del 20 de mayo de 2025, el señor Germán Alonso López López, solicita nuevamente información sobre la Licencia Ambiental objeto de estudio.

Que mediante el Comunicado Interno SRCA-675 de 2025 del 26 de mayo de 2025, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, solicitó a diferentes funcionarios apoyo técnico en la elaboración de la respuesta al radicado No. 6090-25 del 20 de mayo de 2025 del ciudadano Germán Alonso López López (tercer interviniente), a quien se le informó sobre la ampliación del término para atender el derecho de petición mediante el oficio de salida 7997-25, y finalmente se le dio respuesta mediante el oficio 8944-25 del 18 de junio de 2025.

Que, mediante oficio con radicado de entrada 8046-25 del 26 de junio de 2025 y 8101-25 del 27 de junio de 2025, el señor Germán Alonso López López, solicita nuevamente información sobre la Licencia Ambiental objeto de estudio, respondidos mediante el oficio de salida 9705-25 del 03 de julio de 2025.

Que mediante oficio de entrada 8154-25 del 01 de julio de 2025, la señora PATRICIA ROSERO CHAVES en su calidad de APODERADA, envía mediante correo electrónico, el Estudio de Impacto Ambiental – EIA, según indica con los requerimientos y anexos.

Que, mediante oficio con radicado de entrada 8288-25 del 02 de julio de 2025, el señor Germán Alonso López López, solicita nuevamente información sobre la Licencia Ambiental objeto de estudio.

Que mediante el Comunicado Interno SRCA-916 de 2025 del 07 de julio de 2025, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental solicitó a los diferentes funcionarios apoyo técnico para el chequeo y evaluación de la información adicional presentada dentro del trámite de Licencia Ambiental para la explotación y beneficio del contrato de concesión minera GEG-115.

Trámite de solicitud de licencia ambiental para la explotación y beneficio del Contrato de Concesión Minera GEG-115
(Municipios de Calarcá y Armenia, Quindío)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que mediante el Comunicado Interno OAP-465 de 2025 del 11 de julio de 2025, la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación allegó informe de revisión de componente socioeconómico:

"(...)

Componente socio-económico:

Profesional responsable (funcionario que solicitó la información adicional): José Alonso Gómez, Oficina Asesora de Planeación (OAP)

No.	Requerimiento	Se allegó la info. en los términos establecidos?		Conclusión respecto a la información adicional presentada
		Si	No	
8.1	Mejorar la resolución de las gráficas del medio socio-económico y relacionadas con el índice de necesidades básicas insatisfechas (NBI).			En el documento de EIA radicado en CRQ con fecha 07/07/2025 se tiene p.ej. que la fig.: Figura 41: Población étnica municipios de Armenia y Calarcá [Página 213 de 389] así como en las otras imágenes del documento, presentan textos ilegibles, con imágenes "pixeladas", con lo cual no es posible acceder/leer los textos.
8.2	Realizar un breve esquema que permita advertir la evolución de los niveles de bienestar de la población para un periodo seleccionado, no sólo el 2021			- En el Numeral 7.1.2.4 Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) contenido en la pág. 214 de la versión enero/2025 se presenta sin modificaciones en la nueva versión radicada en 07/07/2025. Pese a que se solicitó «con la información disponible de años anteriores realizar un breve esquema que permita advertir su evolución para un periodo seleccionado, en el documento solo se tiene para el año 2021», no advierte ningún cambio en la nueva versión del EIA. - Como se mencionó, en el caso de los cuadros presentados en la Figura 45: Población desagregada por área municipio de Armenia y Calarcá son de muy baja resolución y más que dificultar su lectura puede afirmarse que son ininteligible. - En el caso del cuadro presentados en la Figura 46: Necesidades Básicas Insatisfechas municipio de Armenia. Fuente gobernación del Quindío, 2021 es de muy baja resolución y más que dificultar su lectura puede afirmarse que son casi ininteligible.
8.3	Reconsiderar el mapa de actores sociales, económicos e institucionales en torno al contexto socio-económico del proyecto.			- En las glosas presentadas a la versión inicial del EIA (enero/2025) se observó respecto al numeral 7.2 PARTICIPACIÓN Y SOCIALIZACIÓN DE LAS COMUNIDADES: «En específico el ejercicio realizado de "socialización con propietarios y habitantes" se afirma en el documento que "se llevó a cabo con dos (2) habitantes y propietarios de una de las unidades residenciales identificadas en el área", más propiamente en el predio objeto del proyecto, de los cuales no se indica ni la procedencia de estas personas, ni su calidad (propietarios, residentes, trabajadores, etc.) y su permanencia en la zona de impacto. En todo caso este ejercicio socialización carece de representatividad, tanto por que no contempla la población establecida en el área de influencia del proyecto, aún bajo las restricciones del polígono identificado, ya de por sí muy restringido, como muy seguramente sería mucho mayor si se reconsidera el área de influencia del proyecto en atención de las diferentes actividades económicas existentes así como del uso intensivo de la infraestructura vial inherente a la explotación minera de que se trata.» - De la revisión a este componente en la versión radicada el 07/07/2025 no se verifican cambios al respecto.
8.4	Revisar las diferentes formas de organización de la población y conformación de grupos sociales.			De la revisión a este componente en la versión radicada el 07/07/2025 no se verifican cambios al respecto.
8.5	Complementar con información de las Secretarías del Interior y de Turismo, Industria y Comercio de la Gobernación del Quindío, Cámara de Comercio de Armenia y del			De la revisión a este componente en la versión radicada el 07/07/2025 no se verifican cambios al respecto.

Trámite de solicitud de licencia ambiental para la explotación y beneficio del Contrato de Concesión Minera GEG-115
(Municipios de Calarcá y Armenia, Quindío)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

No.	Requerimiento	Se allegó la info. en los términos establecidos?		Conclusión respecto a la información adicional presentada
		Si	No	
	Quindío, y Alcaldía de Armenia.			
8.6	Complementar el ejercicio de socialización para que sea más representativo, al reconsiderar el área de influencia del proyecto en atención de las diferentes actividades económicas existente, así como el uso intensivo de la infraestructura vial inherente a la explotación minera.			De la revisión a este componente en la versión radicada el 07/07/2025 no se verifican cambios al respecto. Se reitera que dicho ejercicio de socialización carece de representatividad
8.7	Enriquecer con información secundaria de las cuentas económicas departamentales e información de libre acceso disponible en los portales del DANE y Banco de La República.			De la revisión a este componente en la versión radicada el 07/07/2025 no se verifican cambios al respecto.
	Incluir información y/o desarrollar los siguientes impactos específicos:			
8.8	Disminución en el acceso y disponibilidad de agua potable			• Contiene lo mismo del documento inicial (enero/2025): 8.1 CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES En el área del proyecto no hay acueducto, por lo cual el agua potable será comprada en porrones en las tiendas cercanas de la vereda el Caimo. Como se explicó anteriormente para el servicio de aseo de la oficina y el baño, se tomará de las aguas lluvias y no se tramitará ningún permiso de concesión de aguas superficiales ni subterráneas. <u>No obstante, no se explicita si el proyecto puede tener un impacto en la «Afectación a los servicios públicos existentes»</u>
	Disminución en la cobertura y calidad de la educación			No aplica
	Incremento en el costo de atención en salud			No aplica
	Aumento en el costo del tratamiento de residuos y aguas servidas			• En ambas versiones del EIA se consigna que: "No se realizará una evaluación de la calidad del agua de los cuerpos de agua por posible impacto minero, porque no hay actividad minera propia ni de vecinos aguas arriba. Es de aclarar que dentro de la actividad minera no se va a intervenir ningún otro cuerpo de agua diferente al Río Quindío"
	Incremento de la inseguridad			No aplica
	Reducción en la calidad de los espacios recreativos			No aplica

Trámite de solicitud de licencia ambiental para la explotación y beneficio del Contrato de Concesión Minera GEG-115
(Municipios de Calarcá y Armenia, Quindío)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

No.	Requerimiento	Se allegó la info. en los términos establecidos?		Conclusión respecto a la información adicional presentada
		Si	No	
	Afectación a vías			- No se hace ninguna referencia a la afectación a las vías, salvo en el numeral 9.2 SENSIBILIDAD COMPONENTE BIÓTICO: «La única intervención a realizar para el desarrollo del proyecto será la adecuación de las vías existentes a los frentes de explotación y la infraestructura asociada al proyecto, las cuales, a pesar de estar sobre zonas de protección o conservación del río Quindío, se encuentran sobre un ecosistema transformado en el cual su cobertura vegetal es de pastos limpios (potreros)». [Pág. 247] - En el acápite Zonas de restricción, se consigna al respecto: «Infraestructura vial existente de acceso al título minero. Para ingresar al polígono minero se hace uso de una vía terciaria destapada en buenas condiciones; la cual será utilizada para la circulación de los vehículos que ingresen al proyecto minero.» [Pág. 268] - En la Ficha 1. Vinculación de mano de obra y compensación, se consigna al respecto: «Se donará material de construcción a la comunidad para que esta sea utilizado en la reparación de las vías de acceso al polígono del contrato de concesión. Dichas donaciones se harán a través del líder de la Junta de Acción Comunal y se hará cada vez que las condiciones de dichas vías se encuentren en mal estado.»
	Aumento en el tráfico vehicular			En la "Ficha 6. Manejo de Ruido" se consigna al respecto: «Realizar un adecuado manejo al tráfico vehicular dentro y fuera del proyecto, para evitar ruidos innecesarios, como pitos, frenos, motores desajustados, entre otros.» • En la descripción del "Componente socioeconómico": «Aumento de la accidentalidad por transporte y tránsito de volquetas: durante la etapa de operación, el flujo de volquetas en la zona se verá aumentado por causa de las actividades que son desarrolladas en esta etapa; por lo cual, el riesgo de accidentalidad durante la extracción, cargue y transporte de este se puede ver aumentado de manera significativa si no se tienen en cuentas las medidas de manejo idóneas para este tipo de impactos; por lo cual, al momento de realizar la evaluación ambiental por medio de la matriz de impactos ambientales la significancia de estos fue Media (5,76) para las actividades concernientes a la extracción Alta (6,88) para las actividades relacionadas con el cargue y el transporte del material.» [Pág. 262]
	Disminución de la vida útil de rellenos sanitarios			No aplica
	Disminución o aumento de la tasa de natalidad			No aplica
	Aumento de los fenómenos de migración (inmigración-emigración)			No aplica
	Incremento de las áreas destinadas a la industria, la urbanización, etc.			No aplica
	Disminución de la producción agrícola y pecuaria			No aplica

Trámite de solicitud de licencia ambiental para la explotación y beneficio del Contrato de Concesión Minera GEG-115 (Municipios de Calarcá y Armenia, Quindío)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

No.	Requerimiento	Se allegó la info. en los términos establecidos?		Conclusión respecto a la información adicional presentada
		Si	No	
	Disminución de las áreas destinadas a la conservación			- En el acápite 5.4.2 Usos del suelo, se consigna: «Dentro del contrato de concesión GEG-115, los usos actuales del suelo de acuerdo a los trabajos de campo realizados, son básicamente en la parte plana son de ganadería. Actualmente se tiene ganado bovino, donde un 40% son búfalos y un 60% vacuno. También se encuentran algunos parches de bosque ripario en la zona de protección del río Quindío, los cuales su actual son de vocación forestal para protección y conservación.» [Pág. 140] - En el numeral 6.3 ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS, SENSIBLES, Y/O ÁREAS PROTEGIDAS, se explicita que el área del polígono minero NO se superpone con áreas de protección [Pág. 197]
	Cambio en la dinámica de empleo			- En el numeral 2.6 JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO, se afirma: «El presente proyecto, fomentará el desarrollo y mejorará la calidad de vida de muchas familias que habitan el sector; debido a que, se generará oferta de empleo, mano de obra calificada y no calificada, en forma directa en las actividades concernientes a la extracción, transporte, distribución y comercialización de materiales de construcción.» [Pág. 28] - En la misma línea en la descripción del "Componente socioeconómico": «Afectación a la economía local: la generación de empleo durante la actividad minera les otorga a las familias vinculadas al proyecto minero la oportunidad de acceder a servicios básicos como educación, demanda de bienes y servicios, entre otros; por lo cual, este impacto con calidad ambiental positiva fue calificado con una significancia Alta (7,20).» «Afectación al bienestar social: la generación de empleo, el mantenimiento de las vías de acceso que trae consigo el proyecto minero y la inclusión de la comunidad en las actividades directas e indirectas que conllevan a una correcta operatividad del proyecto minero generarán un impacto con calidad ambiental positiva para la comunidad del corregimiento de Limones con una significancia Alta (6,50).» [Pág. 262] <u>No obstante lo anterior, no se verifica ninguna alusión específica/puntual a cambios en la dinámica de empleo</u>
	Incremento o disminución de ingresos familiares			En el numeral "10.1 IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS PARA EL ESCENARIO SIN PROYECTO" se identificaron tres (3) actividades principales susceptibles a producir impactos sobre los diferentes componentes ambientales; siendo estas: ganadería y actividades agrícolas y turismo y todas se califican como positivas en este concepto.
	Cambio en los procesos productivos locales			No aplica
	Cambio en la estructura económica			No aplica
	Concentración de la tierra y la propiedad			No aplica
	Afectación al patrimonio material			En el numeral 7.6 COMPONENTE ARQUEOLÓGICO se consigna: «ICANH manifestó que al tratarse de extracción de material exclusivamente en el cauce del río Quindío, para este caso particular no necesita adelantar labores de investigación en campo para evaluar los impactos que las actividades programadas puedan generar sobre el patrimonio arqueológico, ni adelantar otras acciones en relación con el programa de arqueología preventiva» [Pág. 239]
	Deterioro de monumentos históricos			
	Afectación de patrimonio arquitectónico			
	Afectación al patrimonio material			
	Cambios en las tradiciones y costumbres			

(...)"

Que mediante el Comunicado Interno SGA-428 de 2025 del 14 de julio de 2025, la funcionaria Patricia Rojas, informa que remitió lista de chequeo diligenciada al correo electrónico.

Que mediante el Comunicado Interno SRCA-959 de 2025 del 10 de julio de 2025, la funcionaria Angélica María Aranzazu Alarcón y la contratista Geraldine Peña Espitia, allegaron concepto técnico, en el marco de lo solicitado:

Trámite de solicitud de licencia ambiental para la explotación y beneficio del Contrato de Concesión Minera GEG-115
(Municipios de Calarcá y Armenia, Quindío)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"(...)

Revisión matriz de requerimientos de información adicional

Se realiza la revisión del componente cartográfico-GeoDatabase, en atención al comunicado interno No. SRCA 916 del 07/07/2025, por medio del cual se requiere de la revisión de dicho componente, en el marco de la solicitud de información adicional en el trámite de licencia ambiental para la explotación y beneficio dentro del Contrato de Concesión Minera GEG-115 (Pequeña Minería), ubicado en el río Quindío, zona limítrofe entre los municipios de Calarcá y Armenia. -Auto de Inicio AILA-001 del 21/01/2025.

No.	Requerimiento	¿El solicitante allegó la información en los términos establecidos?		Conclusión respecto a la información adicional presentada
		Si	No	
1	Descripción del proyecto			
1.4	Método de explotación: En todo el EIA debe haber consistencia en el método de explotación. Hay muchos apartes al respecto que se contradicen.	X		En el componente denominado "Determinación final de las áreas de explotación", se establece: se considera viable la extracción de los materiales de construcción solo por encima de la lámina de agua, sobre los depósitos que se encuentren en superficie (pág 53)
2	Area de influencia			
2.2	Replantar el área de influencia y delimitación del polígono del componente y medio socio-económico, comprendiendo la red vial de acceso.		X	Esto no fue objeto de ajuste
2.5	Componente atmosférico: Presentar la información cartográfica con un buffer en un radio de 3 km, con la identificación de las fuentes.		X	Se presenta capa asociada a monitoreo de ruido ambiental (03) puntos localizados dentro del polígono minero.
2.6	Georreferenciar las fuentes de emisiones existentes y proyectadas en las diferentes operaciones unitarias del proceso minero.		X	Esto no fue objeto de ajuste
2.8	Identificar y georreferenciar los potenciales receptores de interés en asentamientos (humanos, viviendas, infraestructura social, económica, cultural y/o recreativa) y ecosistemas estratégicos en el área de influencia del componente atmosférico.		X	No se presenta cartografía asociada
2.9	Identificar, georreferenciar y describir las fuentes de generación de ruido y vibración existentes o proyectadas en el proyecto minero, por tipo de operación unitaria del proceso minero, según aplique y los potenciales receptores de interés en asentamientos (humanos, viviendas, infraestructura social, económica, cultural y/o recreativa) y ecosistemas estratégicos (Anexo 27).		X	No se presenta cartografía asociada
6	Componente de suelos:			
6.2	Incorporar en el mapa de Usos Actuales, las áreas de uso en conservación.		X	Esto no fue objeto de ajuste
6.3	Presentar el mapa de uso potencial a escala 1:10.000.		X	No presenta
7	Componente atmosférico:			

No.	Requerimiento	¿El solicitante allegó la información en los términos establecidos?		Conclusión respecto a la información adicional presentada
		Si	No	
	Identificar, georreferenciar y describir las fuentes de generación de ruido y vibración existentes o proyectadas en el proyecto minero por tipo de operación unitaria del proceso minero, según aplique, y los potenciales receptores de interés en asentamientos (humanos, viviendas, infraestructura social, económica, cultural y/o recreativa) y ecosistemas estratégicos		X	No se presenta cartografía asociada
13	Cartografía y Geodatabase: Falta reportar información features o tablas / información incompleta.			
13.1	T_11: Nuevamente se reitera acerca de la presentación del mapa de pendientes.		X	No presenta

Página 86 de 117

Trámite de solicitud de licencia ambiental para la explotación y beneficio del Contrato de Concesión Minera GEG-115
(Municipios de Calarcá y Armenia, Quindío)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

13.2	T_14: No se presenta información relacionada con la capacidad de uso de la tierra.		X	Capa vacía
13.3	T_16: la información hidrogeológica es escasa.		X	Esto no fue objeto de ajuste
13.4	T_18: Falta información por diligenciar. Se requiere de la identificación de las fuentes de emisión atmosférica para el área minera existentes y para las nuevas áreas mineras, según PTO, en un radio de 3 kilómetros diferentes a las del proyecto minero. Debe realizarse la caracterización de este componente tal y como está descrito en el numeral 4.9.2		X	Se presenta capa asociada a monitoreo de ruido ambiental (03) puntos localizados dentro del polígono minero.
13.5	T_20: Se requiere presentar capa de coberturas de la tierra.		X	Capa vacía
13.6	T_22: Diligenciar todas las capas.		X	Las capas contenidas en el dataset se encuentran vacías
13.7	T_23: Diligenciar todas las capas.		X	Las capas contenidas en el dataset se encuentran vacías
13.8	T_24: Diligenciar este dataset.		X	Las capas contenidas en el dataset se encuentran vacías
13.9	T_27: Diligenciar todas las capas, acorde con en el documento "EIA" para el componente de "Propuesta de zonificación ambiental". Establecer las áreas propuestas como zonas relacionadas con riesgo ambiental, económico o sociocultural.		X	Las capas contenidas en el dataset se encuentran vacías
13.10	T_29: Diligenciar todas las capas.		X	Esto no fue objeto de ajuste y la información contenida en el documento, relacionada con la zonificación de manejo ambiental difiere del contenido de la capa denominada "ZonManejo".
13.11	T_33: Diligenciar todas las capas.		X	No todas las capas fueron diligenciadas y la información contenida en las mismas se encuentra incompleta.

No.	Requerimiento	¿El solicitante allegó la información en los términos establecidos?		Conclusión respecto a la información adicional presentada
		Sí	No	
13.12	Diligenciar los dataset T_34, T_35 y T_36.		X	T_34 las capas contenidas en el dataset se encuentran vacías, T_35 se presentan polígono de inversión del 1%, T_36 las capas contenidas en el dataset se encuentran vacías.

De acuerdo con la revisión se concluye que ninguno de los requerimientos asociados a la presentación de información adicional fue ajustado y/o presentado en debida forma, tampoco fue anexada información asociada a la topobatimetría en formato CAD.

En este sentido, el modelo de datos contenido en la Geodatabase del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto DE EXPLOTACION MATERIALES DE CONSTRUCCION (ARENA Y GRAVA) del Contrato de Concesión Minera, así como la información gráfica presentada no cumple con los requerimientos de información adicional requeridos.

(...)"

Trámite de solicitud de licencia ambiental para la explotación y beneficio del Contrato de Concesión Minera GEG-115 (Municipios de Calarcá y Armenia, Quindío)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que mediante oficio de salida No. 10576-25 del 15 de julio de 2025, se dio respuesta al oficio 8288-25.

Que mediante el oficio con radicado de salida No. 10598-25 del 15 de julio de 2025, se realizó "Solicitud de concepto técnico o información pertinente a otras autoridades dentro del trámite de solicitud de licencia ambiental para la explotación y beneficio del Contrato de Concesión Minera GEG-115 (Municipios de Calarcá y Armenia, departamento del Quindío)" a la Agencia Nacional de Minería.

Que mediante el oficio con radicado de salida No. 10600-25 del 15 de julio de 2025, se realizó "Solicitud de concepto técnico o información pertinente a otras autoridades dentro del trámite de solicitud de licencia ambiental para la explotación y beneficio del Contrato de Concesión Minera GEG-115 (Municipios de Calarcá y Armenia, departamento del Quindío)" a la Alcaldía de Calarcá.

Que mediante el oficio con radicado de salida No. 10623-25 del 15 de julio de 2025, se realizó "Solicitud de concepto técnico o información pertinente a otras autoridades dentro del trámite de solicitud de licencia ambiental para la explotación y beneficio del Contrato de Concesión Minera GEG-115 (Municipios de Calarcá y Armenia, departamento del Quindío)" a la Alcaldía de Armenia.

Que mediante el Comunicado Interno SGA-431 de 2025 del 14 de julio de 2025, el funcionario Jorge Augusto Llano García presente concepto técnico en el marco de lo solicitado:
"(...)

Documento revisado: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL en pdf (389 Paginas)

Ítem a revisar por parte del área de gestión del riesgo de desastres CRQ

12.	Plan de gestión de riesgo de desastres; presentar de nuevo el plan de Gestión de Riesgo de Desastres del proyecto mencionado, ajustado a los lineamientos e instrumentos normativos actuales: Ley 1523 de 2012 y Decreto 2157 de 2017.			Jorge Augusto Llano García, Subdirección de Gestión Ambiental
-----	--	--	--	---

Teniendo en cuenta el "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PROYECTO DE EXPLOTACION MATERIALES DE CONSTRUCCION (ARENA Y GRAVA)" y la normativa que debe ser vinculada "Decreto 2157 de 2017", se realiza el siguiente análisis normativo:

Ítem evaluado	Cumplimiento	Observaciones principales
12.1.3.1 Metodología de análisis	Parcial	No cita norma técnica (NTC/ISO)
12.1.3.2 Resultados	Adecuado	Bien estructurado
12.1.3.3 Reducción del riesgo	Parcial	Falta análisis costo/beneficio
12.1.3.4 Plan de contingencia	Parcial	Faltan simulacros, enfoque diferencial
12.1.3.5 Seguimiento y evaluación	Débil	Pocos indicadores, no hay periodicidad

DETALLE DE LA INFORMACIÓN REVISADA:

12.1.3 Plan de Gestión del Riesgo de Desastres



RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

12.1.3.1 Metodología para el análisis del riesgo (Pag 320 - 326)

Cumple parcialmente

- Se establece una metodología clara para identificar y categorizar amenazas, exposición y niveles de riesgo, con base en matrices y criterios cuantitativos y cualitativos.
- Se usan fuentes como ECOPETROL y Consultoría Colombiana (2015), pero no se cita la NTC-ISO 31010:2009 ni otras normas nacionales/internacionales sugeridas por el Decreto.
- **Sugerencia:** Incluir la referencia explícita a la norma técnica usada para la metodología de análisis (NTC-ISO 31010 u otra) y justificar su selección conforme al tipo de actividad desarrollada.

EJEMPLO PARA INCLUIR EN EL ÍTEM 12.1.3.1 "Metodología para el análisis del riesgo:

Metodología seleccionada y norma técnica de referencia

Para el desarrollo del análisis de riesgos del proyecto minero objeto del contrato de concesión GEG-115, se adoptó como referencia la norma técnica NTC-ISO 31010:2011, "Gestión del riesgo – Técnicas para el proceso de apreciación del riesgo", debido a su amplio reconocimiento internacional y su enfoque estructurado para la identificación, análisis y evaluación de riesgos.

Esta norma fue seleccionada porque permite aplicar múltiples técnicas combinadas (como análisis cualitativo, matrices de riesgo, análisis de escenarios etc.), lo cual se ajusta a la complejidad del proyecto, al estar asociado a la extracción de materiales del cauce de un río y a las posibles afectaciones al medio ambiente, a la seguridad de los trabajadores y a la infraestructura local.

Además, la NTC-ISO 31010 está alineada con el marco general de gestión del riesgo definido por la ISO 31000:2018, adoptada en Colombia como base para la gestión del riesgo en distintos sectores. Su aplicación asegura una trazabilidad metodológica clara y facilita la articulación con los procesos de reducción y manejo de desastres que establece el Decreto 2157 de 2017.

La implementación de esta norma técnica permitió categorizar los niveles de amenaza, vulnerabilidad y exposición, así como jerarquizar los riesgos en función de su probabilidad e impacto. Este enfoque robusto facilita la toma de decisiones preventivas y correctivas a lo largo de la vida útil del proyecto.

12.1.3.2 Resultados del análisis de riesgo (Pag 326 - 352)

Cumple adecuadamente.

- Se identifican amenazas por tipo: naturales, operativas y socioculturales.
- Se presentan matrices de riesgo con categorías bien definidas: amenaza, exposición, vulnerabilidad y nivel de riesgo.
- Se hace diferenciación por actividad (extracción, mantenimiento, residuos) y tipo de impacto (personal, ambiental, material).
- Buen nivel de detalle en las tablas, incluye riesgos altos como accidentes e incidentes durante la operación.

Sugerencia: Reforzar las conclusiones señalando qué acciones inmediatas se derivan del análisis de los riesgos altos o moderados detectados.

12.1.3.3 Proceso de reducción del riesgo asociado al proyecto (Pag 352 - 357)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Cumple parcialmente.

- Se mencionan medidas estructurales y no estructurales.
- Se aplican estrategias para disminuir probabilidad y vulnerabilidad, incluyendo diseño adecuado, capacitación, procedimientos operativos y mantenimiento preventivo.

Observación: No se hace mención clara del análisis costo/beneficio o multicriterio para priorizar las medidas, como recomienda el Decreto.

Sugerencia: Incluir criterios técnicos y económicos que justifiquen la priorización de las medidas aplicadas.

12.1.3.4 Proceso de manejo del desastre (Plan de contingencia) (Pag 357 - 364)

Cumple parcialmente.

- Incluye Plan Estratégico, Operativo e Informático.
- Se mencionan recursos humanos y logísticos, procedimientos de comunicación y reacción.
- Estructura general acorde con lo requerido en el Decreto 2157.

Observación: No se detalla la ejecución de simulacros, centros de reserva, rutas de evacuación, ni el enfoque diferencial (niños, adultos mayores, personas con discapacidad), como exige la norma.

Sugerencia: Incluir planes de capacitación, simulacros anuales y enfoque diferencial en los protocolos de atención.

12.1.3.5 Sistema de seguimiento y evaluación del plan (Pag 365)

Cumple mínimamente.

- Se mencionan algunos indicadores (ej. número de mantenimientos), pero no se detalla un sistema integral de monitoreo y evaluación del plan de riesgo.

Sugerencia: Incluir mecanismos específicos de seguimiento (indicadores de eficacia, periodicidad de evaluación).

Incorporar la frecuencia de revisión y actualización del plan (mínimo anual), como lo requiere el Decreto

EJEMPLO PARA INCLUIR EN EL ÍTEM 12.1.3.5 Sistema de seguimiento y evaluación del plan

EJEMPLO 1: Indicadores de seguimiento y evaluación

Sistema de seguimiento del Plan de Gestión del Riesgo

Para garantizar la efectividad de las acciones de reducción y manejo del riesgo, se implementará un sistema de seguimiento basado en indicadores específicos que permitan evaluar el cumplimiento y la eficacia del plan. Estos indicadores incluyen:

- Porcentaje de medidas de prevención implementadas frente al total planificado.
- Número de capacitaciones y simulacros realizados por año.
- Reducción porcentual de incidentes asociados a riesgos operativos.
- Tiempo promedio de respuesta ante eventos críticos (simulados o reales).

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Grado de cumplimiento del cronograma de mantenimiento de infraestructura preventiva.
- Cada uno de estos indicadores será monitoreado trimestralmente, con reportes semestrales que serán remitidos a la dirección del proyecto y a la autoridad ambiental competente.

EJEMPLO 2: Frecuencia de revisión y actualización del plan

Revisión y actualización del Plan

El Plan de Gestión del Riesgo será revisado y actualizado de manera anual, o con mayor frecuencia si se presentan las siguientes condiciones:

- Cambios significativos en la operación o infraestructura del proyecto.
- Eventos de emergencia o incidentes mayores.
- Modificación de la normatividad ambiental o de gestión del riesgo.
- Recomendaciones de autoridades ambientales o de control.

La revisión anual incluirá una actualización de las amenazas, vulnerabilidades, capacidades y nivel de exposición, además de los ajustes requeridos en los procedimientos operativos y medidas de contingencia. Los cambios serán consignados en un acta técnica y socializados con el personal vinculado al proyecto.

(...)"

Que mediante el Comunicado Interno SGA-439 de 2025 del 16 de julio de 2025, la funcionaria Diana Carolina Valencia Zapata presente concepto técnico en el marco de lo solicitado:

"(...)

De conformidad con el asunto, y de acuerdo a lo solicitado en lo referente al apoyo técnico en el chequeo y evaluación respecto a la presentación de la información adicional en el marco del trámite de licencia ambiental para la explotación y beneficio del contrato de concesión minera GEG-115; desde el componente biótico, específicamente en ecosistemas acuáticos, me permito informar lo siguiente:

Se revisó el documento pdf con el estudio de impacto ambiental, en el capítulo 6.3 **ECOSISTEMAS ACUÁTICOS**; y de acuerdo a lo solicitado NO se evidencio ningún cambio; ni la información solicitada en lo que refiere a:

- Realizar un estudio de análisis fisicoquímicos donde se apliquen ICA's y correlacionar estos resultados con análisis de biota acuática (perifiton, plancton, macroinvertebrados y peces) en dos temporadas climatológicas.
- Realizar un estudio de calidad de Bosques de Ribera y Hábitat fluvial, que complementen los análisis fisicoquímicos e hidrobiológicos, ambos son herramientas que ayudan a evaluar la calidad de los ecosistemas ribereños y con esto la capacidad del hábitat físico para albergar una fauna determinada.
- Debido a que la zona de estudio es un área potencial de distribución de *Lontra longicaudis*, es fundamental realizar un estudio para determinar la presencia de la especie.

(...)"

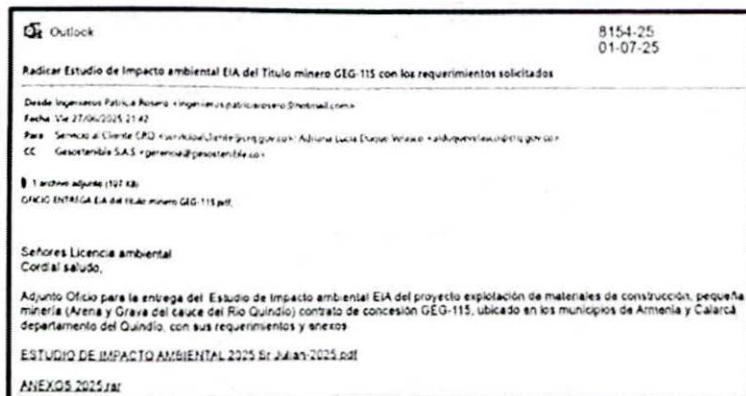
RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que mediante el Comunicado Interno SRCA-1007-2025 del 23 de julio de 2025, los funcionarios María Fernanda López Sierra, Diana Carolina Valencia, Jorge Augusto Llano García, Lina Marcela Alarcón Mora, Juliana Orozco Holguín, Patricia Rojas Sánchez, José Alonso Gómez Ocampo, Harlex Alfonso Cifuentes Díaz, Jeissy Ximena Rentería Triana, Angélica María Aranzazu Alarcón y Adriana Lucía Duque Velasco, presentaron concepto técnico final, como respuesta a lo solicitado en el Comunicado Interno SRCA-916 del 07/07/2025:

"(...)

Antecedentes. La solicitud de información adicional de este trámite fue solicitada mediante las actas de reunión, fechadas 07/03/2025 y 30/04/2025. Mediante el oficio radicado en CRQ con número 8154 del 01/07/2025, la apoderada (*Ingeniera Patricia Rosero*) del titular (*Julián Escobar Beltrán*) del trámite de licenciamiento ambiental, presentó lo siguiente:



Mediante el Comunicado Interno SRCA-916 del 07/07/2025, se solicitó el apoyo técnico a varios funcionarios de la CRQ, en el chequeo y evaluación respecto a la presentación de la información adicional, para evaluar el cumplimiento del numeral 3 del Artículo 2.2.2.3.6.3. (*De la evaluación del estudio de impacto ambiental*) del Decreto Unico del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible número 1076 de 2015, compilado del Artículo 25 del Decreto 2041 de 2014, que cita:

3. En el evento que el solicitante no allegue la información en los términos establecidos en el numeral anterior, la autoridad ambiental ordenará el archivo de la solicitud de licencia ambiental y la devolución de la totalidad de la documentación aportada, mediante acto administrativo motivado que se notificará en los términos de la ley.

RESULTADO DEL CHEQUEO Y EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL PRESENTADA MEDIANTE EL OFICIO RADICADO EN CRQ CON NÚMERO E08154 DE 01/07/2025. La Tabla 1 muestra el resultado del chequeo de la presencia de la información adicional requerida por la CRQ.

Trámite de solicitud de licencia ambiental para la explotación y beneficio del Contrato de Concesión Minera GEG-115
(Municipios de Calarcá y Armenia, Quindío)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Tabla 1. Evaluación del cumplimiento en la presentación de la información adicional requerida dentro del trámite de solicitud de licencia ambiental para la explotación y beneficio del Contrato de Concesión Minera GEG-115.

No.	Requerimiento	El solicitante allegó la información en los términos establecidos?		Conclusión respecto a la información adicional presentada
		Si	No	
1	Descripción del proyecto			
1.1	Presentar la justificación del proyecto de explotación y beneficio.	X		El capítulo 2.6 (Justificación del proyecto) presente en el archivo "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL 2025 Sr Julian-2025.pdf" anexo al oficio radicado en CRQ con número E08154 de 01/07/2025, se formuló la siguiente justificación del proyecto: "Se justifica la extracción de materiales de construcción dentro del contrato de concesión GEG-115, presentando un atractivo económico, no solo por lo mencionado anteriormente, sino también por su localización estratégica y fácil acceso, evitando sobrecostos de transporte, contra otros materiales que son traídos de otros departamentos como el Valle del Cauca y Risaralda." (Tomado de la página 27 de 389).
1.2	Diseño del proyecto (Escala 1:1.000): Se debe dimensionar y espacializar las áreas que serán utilizadas para cada componente del proyecto. Presentar planos con localización del desarenador (Pag 58 y otras), cunetas, sedimentador (Pag. 368 y otras), además de todos los componentes del proyecto.		X	En anexo 12, se presenta plano "Infraestructura, pero no se localizan las estructuras solicitadas. No se presenta la espacialización de las áreas.
1.3	Infraestructura y servicios interceptados por el proyecto: Presentar las condiciones de las vías de acceso al polígono: longitud, ancho, estado, viviendas alrededor, etc.		X	No se presenta la información solicitada.

No.	Requerimiento	El solicitante allegó la información en los términos establecidos?		Conclusión respecto a la información adicional presentada
		Si	No	
1.4	Método de explotación: En todo el EIA debe haber consistencia en el método de explotación. Hay muchos apartes al respecto que se contradicen.	X		En el componente denominado "Determinación final de las áreas de explotación", se establece: se considera viable la extracción de los materiales de construcción solo por encima de la lámina de agua, sobre los depósitos que se encuentren en superficie (pág 53).
2	Area de influencia			
2.1	Cuantificación e identificación de la pluralidad de viviendas en las vías de acceso por el Aeropuerto El Edén y a El Calmo.		X	No se presentó información.
2.2	Replantear el área de influencia y delimitación del polígono del componente y medio socio-económico, comprendiendo la red vial de acceso.		X	Esto no fue objeto de ajuste
2.3	Replantear el área de influencia y delimitación del componente hidrológico, incluyendo 3 km aguas arriba y abajo del polígono del GEG-115, y considerar, por lo menos el tramo tres, definido en los objetivos de calidad del agua Resolución CRQ No. 1489 de 2016, que es hasta la confluencia con el río Barragán.		X	El área de influencia del proyecto para el componente hidrológico, establece un rango de 50 m aguas arriba y aguas abajo en el río Quindío, sin embargo no se ajustó de acuerdo a la solicitud de incluir el tramo tres del río Quindío, que cuenta con objetivos de calidad del agua, para lo cual con la intervención se deberá realizar monitoreo con el fin de dar cumplimiento a la resolución No 1489 de 2016.
2.5	Componente atmosférico: Presentar la información cartográfica con un buffer en un radio de 3 km, con la identificación de las fuentes.		X	Se presenta capa asociada a monitoreo de ruido ambiental (03) puntos localizados dentro del polígono minero. No se encontró esta información.
2.6	Georreferenciar las fuentes de emisiones existentes y proyectadas en las diferentes operaciones unitarias del proceso minero.		X	Esto no fue objeto de ajuste. No se encontró esta información.

Trámite de solicitud de licencia ambiental para la explotación y beneficio del Contrato de Concesión Minera GEG-115
(Municipios de Calarcá y Armenia, Quindío)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2.7	Identificar los tipos de contaminantes del aire que son emitidos por las fuentes móviles.		X	Esto no fue objeto de ajuste. No se encontró esta información.
2.8	Identificar y georreferenciar los potenciales receptores de interés en asentamientos (humanos, viviendas, infraestructura social, económica, cultural y/o recreativa) y ecosistemas estratégicos en el área de influencia del componente atmosférico.		X	No se encontró esta información. No se presenta cartografía asociada.
2.9	Identificar, georreferenciar y describir las fuentes de generación de ruido y vibración existentes o proyectadas en el proyecto minero, por tipo de operación unitaria del proceso minero, según aplique y los potenciales receptores de interés en asentamientos (humanos, viviendas, infraestructura social, económica, cultural y/o recreativa) y ecosistemas estratégicos (Anexo 27).		X	No se encontró esta información. No se presenta cartografía asociada
3	Componente de Hidrología e hidráulica:			
3.1	Realizar mediciones del caudal del río Quindío, al inicio y final del polígono, durante temporada seca y húmeda, para generar la línea base.		X	No se encuentra información de las mediciones del caudal del río Quindío, de acuerdo a la información solicitada. Se presenta información de aforos de la estación limnigráfica Calle Larga, la cual solo hace referencia al boletín hidrometeorológico de CRQ del año 2021. Se tomaron los caudales del río Quindío, del documento DEMANDA HÍDRICA E ÍNDICE DE USO DEL AGUA (IUA) DE LAS UNIDADES HIDROGRÁFICAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA EL AÑO 2024, pero no se realizaron los aforos solicitados.

No.	Requerimiento	El solicitante allegó la información en los términos establecidos?		Conclusión respecto a la información adicional presentada
		Si	No	
3.2	Determinar las principales características morfológicas de las cuencas que se localicen en el área de influencia hidrológica: área, perímetro, pendiente media, índice de compactidad, densidad de drenajes y patrones de drenaje locales.		X	Se presenta información del río Quindío, correspondiente a información de: área, perímetro, pendiente media y densidad de drenaje, no se presenta información de los otros cuerpos de agua en el área de influencia.
3.3	Evaluar y determinar el régimen hidrológico predominante: caudales máximos, medios, mínimos y dominantes, en series mensuales multianuales, empleando curvas de duración de caudales generada a partir de series de caudales diarios y/o mensuales		X	El documento denominado: "ANÁLISIS HIDROLÓGICO EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA CONCESIÓN MINERA GEG-115", presenta información de la cuenca del río Cauca, la cual no se encuentra dentro del área de influencia del proyecto. No se presenta la información solicitada.
3.4	Evaluar y determinar los caudales máximos y mínimos a periodos de retorno de 2, 5, 10, 25, 50 y 100 años, mediante la utilización de metodologías de valores extremos.		X	No se presenta la información solicitada.
3.5	Usos del agua: Con base en la información primaria y secundaria de los usuarios del recurso hídrico y herramientas de planificación del recurso hídrico (PORH río Quindío), se deberá presentar el análisis del uso del agua y los conflictos por el uso del agua actuales en relación con la disponibilidad y calidad del recurso.		X	Se presenta el capítulo de Usos del Agua, no se presenta un análisis de lo establecido en el PORH, con respecto al conflicto por el uso del agua y la disponibilidad y calidad del recurso.
3.6	Afectación del componente hidrogeológico: La cartografía presentada muestra dos concesiones de aguas subterráneas que deben ser incluidas en el análisis del EIA.		X	No se presenta la información solicitada.
4	Componente de calidad del agua:			
4.1	Realizar monitoreo de la calidad del agua en temporada seca y húmeda, considerando la medición del caudal del río, con el fin de contar con línea base. El monitoreo del Río Quindío debe realizarse con los objetivos de calidad y parámetros considerados en la resolución la CRQ mediante Resolución No.1489 de 2016.		X	No se presentó la información solicitada

Trámite de solicitud de licencia ambiental para la explotación y beneficio del Contrato de Concesión Minera GEG-115
(Municipios de Calarcá y Armenia, Quindío)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

4.2	Indicar la norma con la cual están comparando la calidad del agua (pag 152).	X	No se presentó la información solicitada
4.3	Presentar los resultados de laboratorio realizados que se relacionan con el anexo 24 y monitoreo de calidad del agua el 2 de diciembre de 2022, asociados con la pág.153 que indica "Para evaluar la calidad del aguas altas y aguas bajas, se hizo otro estudio de calidad del agua junto al estudio ictológico, en diferente época del año, con características similares."	X	No se presentó la información solicitada
5	Componente biológico:		
5.1	Realizar un estudio de análisis fisicoquímicos donde se apliquen ICA's y correlacionar estos resultados con análisis de biota acuática (perifiton, plancton, macroinvertebrados y peces) en dos temporadas climatológicas.	X	No se evidencia ningún cambio, ni la información solicitada.
5.2	Realizar un estudio de calidad de Bosques de Ribera y Hábitat fluvial, que complementen los análisis fisicoquímicos e hidrobiológicos.	X	No se evidencia ningún cambio, ni la información solicitada.
5.3	Realizar un estudio para determinar la presencia de la especie <i>Lontra longicaudis</i> , debido a que la zona de estudio es un área potencial de distribución.	X	No se evidencia ningún cambio, ni la información solicitada.

No.	Requerimiento	El solicitante allegó la información en los términos establecidos?		Conclusión respecto a la información adicional presentada
		Si	No	
6	Componente de suelos:			
6.1	Articular la simbología de las unidades de suelos con las del estudio semidetallado de suelos, o en su defecto describirlo, si se tomaron de un estudio detallado.		X	La simbología de unidades de suelos presentadas, no concuerdan con el estudio semidetallado de suelo.
6.2	Incorporar en el mapa de Usos Actuales, las áreas de uso en conservación.		X	Si bien se presenta mapa de usos actuales de suelos identificando cuerpos de agua, cultivos intensivos y sistemas agrosilvopastoriles, no se describen la coberturas en uso de conservación solicitadas. Esto no fue objeto de ajuste.
6.3	Presentar el mapa de uso potencial a escala 1:10.000.		X	No presenta mapa de capacidad de uso potencial o capacidad de uso.
6.4	Aclarar si las llanuras aluviales que se encuentran bajo coberturas de pastos para pastoreo, van a ser objeto de extracción de material. En caso afirmativo, se deberá hacer los ajustes y aclaraciones en los diferentes ítems, como es "definición de áreas y métodos de explotación" inicialmente planteados en el EIA.	X		Se realizó el ajuste. Se identifica que las llanuras aluviales están excluidas de la explotación
7	Componente atmosférico: Identificar, georreferenciar y describir las fuentes de generación de ruido y vibración existentes o proyectadas en el proyecto minero por tipo de operación unitaria del proceso minero, según aplique, y los potenciales receptores de interés en asentamientos (humanos, viviendas, infraestructura social, económica, cultural y/o recreativa) y ecosistemas estratégicos		X	No se encontró esta información. No se presenta cartografía asociada
8	Componente socio-económico:			
8.1	Mejorar la resolución de las gráficas del medio socio-económico y relacionadas con el índice de necesidades básicas insatisfechas (NBI).		X	En el documento de EIA radicado en CRQ con fecha 07/07/2025 se tiene p.ej. que la fig.: Figura 41: Población étnica municipios de Armenia y Calarcá [Página 213 de 389] así como en las otras imágenes del documento, presentan textos ilegibles, con imágenes "pixeladas", con lo cual no es posible acceder/leer los textos.

Trámite de solicitud de licencia ambiental para la explotación y beneficio del Contrato de Concesión Minera GEG-115 (Municipios de Calarcá y Armenia, Quindío)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

8.2	Realizar un breve esquema que permita advertir la evolución de los niveles de bienestar de la población para un periodo seleccionado, no sólo el 2021		X	En el Numeral 7.1.2.4 Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) contenido en la pág. 214 de la versión enero/2025 se presenta sin modificaciones en la nueva versión radicada en 07/07/2025. Pese a que se solicitó «con la información disponible de años anteriores realizar un breve esquema que permita advertir su evolución para un periodo seleccionado, en el documento solo se tiene para el año 2021», no advierte ningún cambio en la nueva versión del EIA.
-----	---	--	---	---

Subdirección de Regulación y Control Ambiental (SRCA), Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ)

No.	Requerimiento	El solicitante allegó la información en los términos establecidos?		Conclusión respecto a la información adicional presentada
		Si	No	
8.3	Reconsiderar el mapa de actores sociales, económicos e institucionales en torno al contexto socio-económico del proyecto.		X	En las glosas presentadas a la versión inicial del EIA (enero/2025) se observó respecto al numeral 7.2 PARTICIPACIÓN Y SOCIALIZACIÓN DE LAS COMUNIDADES: «En específico el ejercicio realizado de "socialización con propietarios y habitantes" se afirma en el documento que "se llevó a cabo con dos (2) habitantes y propietarios de una de las unidades residenciales identificadas en el área", más propiamente en el predio objeto del proyecto, de los cuales no se indica ni la procedencia de estas personas, ni su calidad (propietarios, residentes, trabajadores, etc.) y su permanencia en la zona de impacto. En todo caso este ejercicio socialización carece de representatividad, tanto por que no contempla la población establecida en el área de influencia del proyecto, aún bajo las restricciones del polígono identificado, ya de por sí muy restringido, como muy seguramente sería mucho mayor si se reconsidera el área de influencia del proyecto en atención de las diferentes actividades económicas existentes así como del uso intensivo de la infraestructura vial inherente a la explotación minera de que se trata.» De la revisión a este componente en la versión radicada el 07/07/2025 no se verifican cambios al respecto.
8.4	Revisar las diferentes formas de organización de la población y conformación de grupos sociales.		X	De la revisión a este componente en la versión radicada el 07/07/2025 no se verifican cambios al respecto.
8.5	Complementar con información de las Secretarías del Interior y de Turismo, Industria y Comercio de la Gobernación del Quindío, Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y Alcaldía de Armenia.		X	De la revisión a este componente en la versión radicada el 07/07/2025 no se verifican cambios al respecto.
8.6	Complementar el ejercicio de socialización para que sea más representativo, al reconsiderar el área de influencia del proyecto en atención de las diferentes actividades económicas existente, así como el uso intensivo de la infraestructura vial inherente a la explotación minera.		X	De la revisión a este componente en la versión radicada el 07/07/2025 no se verifican cambios al respecto. Se reitera que dicho ejercicio de socialización carece de representatividad
8.7	Enriquecer con información secundaria de las cuentas económicas departamentales e información de libre acceso disponible en los portales del DANE y Banco de La República.		X	

Subdirección de Regulación y Control Ambiental (SRCA), Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ)



Trámite de solicitud de licencia ambiental para la explotación y beneficio del Contrato de Concesión Minera GEG-115
(Municipios de Calarcá y Armenia, Quindío)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

No.	Requerimiento	El solicitante allegó la información en los términos establecidos?		Conclusión respecto a la información adicional presentada
		Si	No	
8.8	Incluir información y/o desarrollar los siguientes impactos específicos:			
	Disminución en el acceso y disponibilidad de agua potable		X	Cortiene lo mismo del documento inicial (enero/2025): 8.1 CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES En el área del proyecto no hay acueducto, por lo cual el agua potable será comprada en porrones en las tiendas cercanas de la vereda el Calmo. Como se explicó anteriormente para el servicio de aseo de la oficina y el baño, se tomará de las aguas lluvias y no se tramitará ningún permiso de concesión de aguas superficiales ni subterráneas. No obstante, no se explicita si el proyecto puede tener un impacto en la «Afectación a los servicios públicos existentes»
	Disminución en la cobertura y calidad de la educación			No aplica
	Incremento en el costo de atención en salud			No aplica
	Aumento en el costo del tratamiento de residuos y aguas servidas		X	En ambas versiones del EIA se consigna que: "No se realizará una evaluación de la calidad del agua de los cuerpos de agua por posible impacto minero, porque no hay actividad minera propia ni de vecinos aguas arriba. Es de aclarar que dentro de la actividad minera no se va a intervenir ningún otro cuerpo de agua diferente al Río Quindío"
	Incremento de la inseguridad			No aplica
	Reducción en la calidad de los espacios recreativos			No aplica
	Afectación a vías		X	• No se hace ninguna referencia a la afectación a las vías, salvo en el numeral 9.2 SENSIBILIDAD COMPONENTE BIÓTICO: «La única intervención a realizar para el desarrollo del proyecto será la adecuación de las vías existentes a los frentes de explotación y la infraestructura asociada al proyecto, las cuales, a pesar de estar sobre zonas de protección o conservación del río Quindío, se encuentran sobre un ecosistema transformado en el cual su cobertura vegetal es de pastos limpios (potreros)». [Pág. 247] • En el acápite Zonas de restricción, se consigna al respecto: «Infraestructura vial existente de acceso al título minero. Para ingresar al polígono minero se hace uso de una vía terciaria destapada en buenas condiciones; la cual será utilizada para la circulación de los vehículos que ingresen al proyecto minero.» [Pág. 268] En la Ficha 1. Vinculación de mano de obra y compensación, se consigna al respecto: «Se donará material de construcción a la comunidad para que esta sea utilizado en la reparación de las vías de acceso al polígono del contrato de concesión. Dichas donaciones se harán a través del líder de la Junta de Acción Comunal y se hará cada vez que las condiciones de dichas vías se encuentren en mal estado.»

*****CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA*****

Trámite de solicitud de licencia ambiental para la explotación y beneficio del Contrato de Concesión Minera GEG-115
(Municipios de Calarcá y Armenia, Quindío)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Nº.	Requerimiento	El solicitante allegó la información en los términos establecidos?		Conclusión respecto a la información adicional presentada
		SI	No	
8.8	Aumento en el tráfico vehicular		X	En la "Ficha 6. Manejo de Ruido" se consigna al respecto: "Realizar un adecuado manejo al tráfico vehicular dentro y fuera del proyecto, para evitar ruidos innecesarios, como pitos, frenos, motores desajustados, entre otros." • En la descripción del "Componente socioeconómico": • Aumento de la accidentalidad por transporte y tránsito de volquetas: durante la etapa de operación, el flujo de volquetas en la zona se verá aumentado por causa de las actividades que son desarrolladas en esta etapa; por lo cual, el riesgo de accidentalidad durante la extracción, cargue y transporte de este se puede ver aumentado de manera significativa si no se tienen en cuentas las medidas de manejo idóneas para este tipo de impactos; por lo cual, al momento de realizar la evaluación ambiental por medio de la matriz de impactos ambientales la significancia de estos fue Media (5,76) para las actividades concernientes a la extracción Alta (6,88) para las actividades relacionadas con el cargue y el transporte del material." [Pág. 262]
	Disminución de la vida útil de rellenos sanitarios			No aplica
	Disminución o aumento de la tasa de natalidad			No aplica
	Aumento de los fenómenos de migración (inmigración-emigración)			No aplica
	Incremento de las áreas destinadas a la industria, la urbanización, etc.			No aplica
	Disminución de la producción agrícola y pecuaria			No aplica
	Disminución de las áreas destinadas a la conservación		X	• En el acápite 5.4.2 Usos del suelo, se consigna: • Dentro del contrato de concesión GEG-115, los usos actuales del suelo de acuerdo a los trabajos de campo realizados, son básicamente en la parte plana son de ganadería. Actualmente se tiene ganado bovino, donde un 40% son búfalos y un 60% vacuno. También se encuentran algunos parches de bosque ripario en la zona de protección del río Quindío, los cuales su actual son de vocación forestal para protección y conservación." [Pág. 140] • En el numeral 6.3 ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS, SENSIBLES, Y/O ÁREAS PROTEGIDAS, se explicita que el área del polígono minero NO se superpone con áreas de protección [Pág. 197]

*****CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA*****

Trámite de solicitud de licencia ambiental para la explotación y beneficio del Contrato de Concesión Minera GEG-115
(Municipios de Calarcá y Armenia, Quindío)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Cambio en la dinámica de empleo			X	• En el numeral 2.6 JUSTIFICACION DEL PROYECTO, se afirma: «El presente proyecto, fomentará el desarrollo y mejorará la calidad de vida de muchas familias que habitan el sector; debido a que, se generará oferta de empleo, mano de obra calificada y no calificada, en forma directa en las actividades concernientes a la extracción, transporte, distribución y comercialización de materiales de construcción.» [Pág. 28] • En la misma línea en la descripción del "Componente socioeconómico": • «Afectación a la economía local: la generación de empleo durante la actividad minera les otorga a las familias vinculadas al proyecto minero la oportunidad de acceder a servicios básicos como educación, demanda de bienes y servicios, entre otros; por lo cual, este impacto con calidad ambiental positiva fue calificado con una significancia Alta (7,20).» • «Afectación al bienestar social: la generación de empleo, el mantenimiento de las vías de acceso que trae consigo el proyecto minero y la inclusión de la comunidad en las actividades directas e indirectas que conllevan a una correcta operatividad del proyecto minero generarán un impacto con calidad ambiental positiva para la comunidad del corregimiento de Limones con una significancia Alta (6,50).» [Pág. 262] No obstante lo anterior, no se verifica ninguna alusión específica/puntual a cambios en la dinámica de empleo
---------------------------------	--	--	---	---

No.	Requerimiento	El solicitante allegó la información en los términos establecidos?		Conclusión respecto a la información adicional presentada
		SI	No	
8.8	Incremento o disminución de ingresos familiares		X	• En el numeral "10.1 IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS PARA EL ESCENARIO SIN PROYECTO" se identificaron tres (3) actividades principales susceptibles a producir impactos sobre los diferentes componentes ambientales; siendo estas: ganadería y actividades agrícolas y turismo y todas se califican como positivas en este concepto.
	Cambio en los procesos productivos locales			No aplica
	Cambio en la estructura económica			No aplica
	Concentración de la tierra y la propiedad			No aplica
	Afectación al patrimonio material		X	• En el numeral 7.6 COMPONENTE ARQUEOLOGICO se consigna: «ICANH manifestó que al tratarse de extracción de material exclusivamente en el cauce del río Quindío, para este caso particular no necesita adelantar labores de investigación en campo para evaluar los impactos que las actividades programadas puedan generar sobre el patrimonio arqueológico, ni adelantar otras acciones en relación con el programa de arqueología preventiva» [Pág. 239]
	Deterioro de monumentos históricos		X	
	Afectación de patrimonio arquitectónico		X	
	Afectación al patrimonio material		X	
	Cambios en las tradiciones y costumbres		X	
9	<u>Demanda de recursos naturales renovables:</u>			
9.1	<u>Concesión de agua:</u>			
9.1.1	Presentar la Autorización Sanitaria emitida por parte del Instituto Seccional de Salud (artículo 28 del Decreto 1575 de 2007) para el uso doméstico del agua, acorde con la definición del uso del agua, establecido en el decreto 1076 de 2015.			

Trámite de solicitud de licencia ambiental para la explotación y beneficio del Contrato de Concesión Minera GEG-115
(Municipios de Calarcá y Armenia, Quindío)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

9.1.2	Los planos deberán presentarse con escala y georreferenciación y deberán ser acordes con lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.19.8 del Decreto 1076 de 2015.			
9.1.3	Los planos deberán estar debidamente firmados por el profesional competente, con nombre completo y número de tarjeta profesional, de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.19.15 del Decreto 1076 de 2015.			
9.1.4	<u>Programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA):</u>			
9.1.4.1	Incluir las unidades de medición relacionados con "2.2.4 Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes".			
9.1.4.2	Establecer metas específicas y cuantificables, e indicadores; éstos últimos deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento (Relacionados con 4.2 Inclusión de metas e indicadores de PUEAA).			

Se especifica que no incluirán el uso y aprovechamiento del recurso hídrico superficial, toda vez que el agua potable será comprada en porrones en las tiendas cercanas de la vereda el Caimo, por lo tanto no aplica este requerimiento con base en la modificación presentada.

No.	Requerimiento	El solicitante allegó la información en los términos establecidos?		Conclusión respecto a la información adicional presentada
		Si	No	
9.2	Permiso de vertimiento			
9.2.1	Presentar la solución de saneamiento que se tendrá en el área de caseta de control de ingreso con sus respectivos planos.		X	No específica.
9.2.2	Presentar nuevamente el diseño del módulo de tanque séptico, pues este debe contener 2 compartimientos y cumplir con la Resolución 0330 de 2017, artículo 134, numeral 3 "El tanque séptico deberá constar como mínimo de dos cámaras; el volumen de la primera cámara deberá ser igual a 2/3 del total del volumen."	X		Si. Presenta diseño de tanque séptico de relación Largo:Ancho 2:1. Sin embargo, no dimensiona el largo de compartimiento para evidenciar los 2/3. Menciona que serán sistemas tipo, pero en planos topográficos no se evidencia que otros puntos tendrán este mismo sistema.
9.2.3	Dar claridad frente a la anotación de que se podrá instalar tanque séptico prefabricado de 1200L y FAFA prefabricado de 1500L, puesto que no se presenta dimensionamiento ni ficha técnica de los mismos. Además, se presenta esquema de tanque séptico en mampostería cuadrado.	X		Los construirá en mampostería según memorias.
9.2.4	Presentar planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. Lo anterior, debido a que los volúmenes de los tanques sépticos y FAFA prefabricados no coinciden con lo descrito en el documento denominado memoria técnica. Además se muestran esquemas de un módulo en mampostería de geometría rectangular.		X	No se allegan planos de diseño.
9.2.5	Presentar dimensionamiento del humedal artificial propuesto.			Diseño fue eliminado
9.2.6	Presentar el diseño de un sistema de disposición final del vertimiento, toda vez que el suelo donde se va construir el humedal artificial como pos tratamiento, es un suelo inundable y puede que el caudal de ARD no se evapotranspire totalmente.	X		Presenta diseño del campo de infiltración.

Trámite de solicitud de licencia ambiental para la explotación y beneficio del Contrato de Concesión Minera GEG-115
(Municipios de Calarcá y Armenia, Quindío)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

9.2.7	Presentar resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración (Incluir registro fotográfico con fecha, hora y coordenadas de la prueba realizada, del sistema y de la construcción u obra que genera el vertimiento).	X	No presentó.
9.2.8	Presentar los diseños del desarenador y del sedimentador propuesto para el manejo de aguas lluvias en el área de explotación.	X	No presentó.
9.2.9	Presentar un plano topográfico que debe contener: las curvas de nivel; el área del sistema de infiltración a suelo propuesto, luego del módulo del Humedal Artificial; y los usos actuales de los predios colindantes. Verificar la ubicación de los baños del área de casetas de control de ingresos.	X	No presentó.
9.2.10	Firmar debidamente las memorias y planos presentados. Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello, que cuenten con su respectiva tarjeta profesional.	X	No presentó.
9.2.11	Allegar debidamente el concepto de uso del suelo expedido por la autoridad competente, ya que, el presentado fue otorgado para el predio denominado Lo 1 calle larga y de acuerdo al certificado de tradición allegado, el predio objeto del trámite se denomina LOTE VEGAS DEL DARIEN, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-37671.	X	No se allegó lo solicitado.
9.2.12	Presentar concepto uso de suelo del LOTE DE TERRENO identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-38045.	X	No presentó.
9.2.13	Presentar contrato de leasing, autorización y/o poder por parte del BANCO COUPATRIA MULTIBANCA COUPATRIA S.A. y certificado de existencia y representación legal del banco, del predio denominado LOTE DE TERRENO identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-38045.	X	No presentó.

No.	Requerimiento	El solicitante allegó la información en los términos establecidos?		Conclusión respecto a la información adicional presentada
		Si	No	
9.4	Manejo de residuos sólidos, especiales y peligrosos:			
9.4.1	Especificar cómo se realizará el abastecimiento de combustible, el tipo de vehículo para su transporte, las medidas de contención para prevenir derrames, el almacenamiento en el área de trabajo y sus medidas de contención.	X		Se propone abastecimiento de combustible por un tercero y se tendrán bandejas de contención y áreas para almacenamiento de RESPEL en caso de las mismas.
9.4.2	Especificar el mantenimiento de la trituradora de mandíbulas y zarandas, y los residuos derivados del mismo.	X		Se manifiesta que no tendrán taller y el mantenimiento de maquinaria fija será responsabilidad del contratista.
9.4.3	Especificar las posibles fugas de aceite y/o combustible de la maquinaria en el sitio de parqueo, cómo se recogen y en donde se almacenan.	X		Manifiesta que se contará con un plan de contingencia para atención de contingencias.
9.4.4	Aplicar el código de colores establecido por la resolución 2184 de 2019 relacionada con el almacenamiento de los residuos sólidos comunes. Los contenedores deben cumplir con el código de colores establecido en la normatividad vigente. Especificar las cantidades de residuos ordinarios que se van a generar (25 o 36 Kg).	X		Hace referencia a la aplicación del código de colores establecido; especifica que la cantidad de residuos a generar son 36 Kg semanales.
9.4.5	Aclarar como establecieron el convenio con la empresa prestadora del servicio de aseo (EMCA) para la entrega de residuos ordinarios que se propone realizar de forma semanal y especificar el lugar en que se realizará la entrega.	X		Manifiestan que no realizarán convenio y los residuos serán llevados a una oficina privada del titular, en donde serán recogidos por la ruta habitual del municipio de Calarcá.

Trámite de solicitud de licencia ambiental para la explotación y beneficio del Contrato de Concesión Minera GEG-115
(Municipios de Calarcá y Armenia, Quindío)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

9.4.6	Especificar la estimación de los volúmenes de residuos peligrosos y no peligrosos en el desarrollo del proyecto. Se recomienda mencionar que se llevará un registro de la generación de RESPEL y diseñar el formato para dicha actividad, lo anterior dando cumplimiento a las obligaciones como generador de RESPEL.	X	Manifiestan que no se generarn de forma periódica y que sólo serán los derivados de alguna contingencia, sin embargo no hablan del registro de la generación de RESPEL y diseñar el formato para dicha actividad.
9.4.7	En caso tal de en un futuro instalar un tanque de almacenamiento de combustible deberá ser informado a la entidad y evaluados los impactos ambientales adicionales al almacenamiento de combustible y la instalación del tanque.	X	No hacen referencia al tema
9.4.8	Especificar las siguientes obligaciones como generador RESPEL: plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos; tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del decreto 4741 de 2005; y garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;	X	No se menciona.
9.4.9	Incluir el control semanal o periódico de las cantidades de residuos generados, lo anterior en el formato que se establezca para tal fin. Lo anterior adicionalmente servirá para corroborar que las cantidades de residuos generadas son las entregadas a gestores autorizados, ya que en la ficha no se incluye un indicador que permita realizar esta medición.	X	No se menciona.

No.	Requerimiento	El solicitante allegó la información en los términos establecidos?		Conclusión respecto a la información adicional presentada
		Si	No	
10	Evaluación ambiental:			
10.1	Adicionalmente se deberá evaluar los siguientes impactos:			
	Cambios en la dinámica fluvial (por la explotación y sedimentación aguas abajo).	X		Se incluye en el capítulo de evaluación de impactos ambientales.
	Erosión del cauce que puede alcanzar grandes distancias aguas arriba y aguas debajo de la corriente.	X		Se incluye en el capítulo de evaluación de impactos ambientales.
	Socavación.	X		Se incluye en el capítulo de evaluación de impactos ambientales.
	Erosión regresiva en afluentes	X		Se incluye en el capítulo de evaluación de impactos ambientales.
	Inestabilidad de las orillas	X		Se incluye en el capítulo de evaluación de impactos ambientales.
	Cambios en la morfología del cauce	X		Se incluye en el capítulo de evaluación de impactos ambientales.
	Cambios en el nivel freático		X	Se hace mención dentro de los impactos ambientales de la morfología del cauce, sin embargo no se incluye como una evaluación específica.
	Riesgo a infraestructura a lo largo del cauce y sus tributarios, aguas abajo y aguas arriba de la explotación		X	Se hace mención dentro de los impactos ambientales de la morfología del cauce, sin embargo no se incluye como una evaluación específica.
	Variación de los niveles del fondo del cauce.		X	Se hace mención dentro de los impactos ambientales de la morfología del cauce, sin embargo no se incluye como una evaluación específica.
	Afectación de la explotación de la fuente sobre la infraestructura aledaña, aguas arriba y aguas abajo.		X	Se hace mención dentro de los impactos ambientales de la morfología del cauce, sin embargo no se incluye como una evaluación específica.

Trámite de solicitud de licencia ambiental para la explotación y beneficio del Contrato de Concesión Minera GEG-115
(Municipios de Calarcá y Armenia, Quindío)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

				como una evaluación específica.
10.2	Realizar los siguientes estudios aguas abajo para evaluar el impacto sobre el componente hidrológico:			
10.2.1	Campañas de monitoreo en al menos tres lugares (dos aguas arriba y antes de la desembocadura del Barragán) que incluya aforos líquidos, sólidos (de material del lecho, saltante y suspendido), en período húmedo (abril/mayo o octubre/noviembre) y otra en período seco (enero/febrero o julio/agosto).		X	No se presenta la información solicitada.
10.2.2	Modelo de erosión del suelo (calibrado), en donde se identifiquen claramente la cantidad de arena, limo y arcilla que se produce en la cuenca.		X	No se presenta la información solicitada.
10.2.3	Cálculo de la capacidad de transporte del río Quindío en el sitio de interés por diferentes metodologías (modelación del transporte de sedimentos), con el propósito de ser contrastado con la cantidad de material que se solicita para extraer.		X	No se presenta la información solicitada.

No.	Requerimiento	El solicitante allegó la información en los términos establecidos?		Conclusión respecto a la información adicional presentada
		Si	No	
10.2.4	Modelo hidráulico - sedimentológico (a largo plazo: 30 años) que incluya una extensión no menor a 3 Km aguas arriba y aguas abajo, teniendo en cuenta que el propósito no es solo evaluar la hidráulica sino el balance de sedimentos, donde se estudie la disposición de las barras en condición actual y considere el efecto que tiene la remoción del material del río en los tramos aguas arriba y aguas abajo, para evaluar la posible erosión y la dinámica fluvial del río.		X	No se presenta la información solicitada.
10.3	Revisar y ajustar el programa de control de emisiones (material particulado y gases) y programa de manejo de ruido, de acuerdo a la identificación de contaminantes que se debe realizar.		X	No se encontró esta información.
10.4	Ajustar al cuadro de "12.1.2.2. Monitoreo control preventivo de gases, material particulado y ruido" con la propuesta de monitoreo de calidad de aire y ruido.		X	No se encontró esta información.
11	Zonificación ambiental del proyecto: Ajustar la Zonificación Ambiental del proyecto conforme a los resultados de los estudios del componente físico hidrológico que se piden en el numeral 10.2 de la presente tabla, en su condición sin proyecto, partiendo del análisis de las cualidades del medio que expresan su susceptibilidad ante fenómenos naturales y antrópicos.		X	No se presenta la información solicitada.
12	Plan de gestión de riesgo de desastres: presentar de nuevo el plan de Gestión de Riesgo de Desastres del proyecto mencionado, ajustado a los lineamientos e instrumentos normativos actuales: Ley 1523 de 2012 y Decreto 2157 de 2017.		X	12.1.3.1 Metodología de análisis: No cita norma técnica (NTC/ISO).
		X		12.1.3.2 Resultados: Bien estructurado.
			X	12.1.3.3 Reducción del riesgo: Falta análisis costo/beneficio.
			X	12.1.3.4 Plan de contingencias: Faltan simulacros, enfoque diferencial.
13	Cartografía y Geodatos: Falta reportar información features o tablas / información incompleta.			12.1.3.5 Seguimiento y evaluación: Pocos indicadores, no hay periodicidad.
13.1	T-11: Nuevamente se reitera acerca de la presentación del mapa de pendientes.		X	No presenta

Trámite de solicitud de licencia ambiental para la explotación y beneficio del Contrato de Concesión Minera GEG-115
(Municipios de Calarcá y Armenia, Quindío)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Table with 5 columns: Item number, Requirement description, Status (Si/No), and Conclusion. Rows 13.2 to 13.4.

Table with 5 columns: Item number, Requirement description, Status (Si/No), and Conclusion. Rows 13.5 to 13.12, followed by a total count row.

Se concluye que ochenta (85) requerimientos de información adicional no fueron presentados por el solicitante, y diez y ocho (18) requerimientos si fueron presentados. Por lo tanto el solicitante no allegó la totalidad de la información adicional estipulada en las actas de reunión fechadas 07/03/2025 y 30/04/2025, razón por la cual se recomienda el archivo de la solicitud de licencia ambiental para la explotación y beneficio del Contrato de Concesión Minera GEG-115.

Atentamente,

Maria F López
MARÍA FERNANDA LÓPEZ SIERRA
Ingeniera Agroindustrial, SRCA

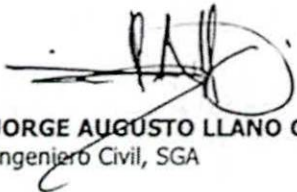
Diana Carolina Valencia Zapata
DIANA CAROLINA VALENCIA ZAPATA
Bióloga, SGA

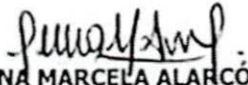


Trámite de solicitud de licencia ambiental para la explotación y beneficio del Contrato de Concesión Minera GEG-115
(Municipios de Calarcá y Armenia, Quindío)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

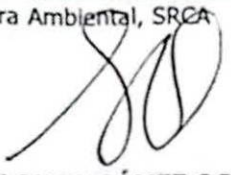
"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"


JORGE AUGUSTO LLANO GARCÍA
Ingeniero Civil, SGA


LINA MARCELA ALARCÓN MORA
Ingeniera Ambiental, SRCA


JULIANA OROZCO HOLGUÍN
Ingeniera Ambiental, SRCA

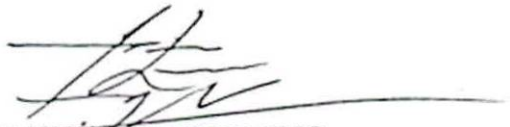

PATRICIA ROJAS SÁNCHEZ
Ingeniera Sanitaria, SGA


JOSÉ ALONSO GÓMEZ OCAMPO
Economista, OAP


HARLEX ALFONSO CIFUENTES DÍAZ
Ingeniero Agrónomo, SRCA


JEISSY XIMENA RENTERÍA TRIANA
Ingeniera Ambiental, SRCA


ANGÉLICA MARÍA ARANZAZU ALARCÓN
Ingeniera Civil, SRCA


ADRIANA LUCÍA DUQUE VELASCO
Geóloga, SRCA

(...)"

Se aclara que el error en la numeración del anterior cuadro en donde pasa del punto 2.3 al 2.5, y pasa del 9.2.13 al 9.4, se debe a que de manera involuntaria quedó el primer cuadro de esta manera, suscrito en la reunión de información adicional del 07 de marzo de 2025, por lo tanto, no corresponde a que se haya eliminado información.

CONSIDERACIONES

Que de acuerdo a la evaluación realizada sobre las condiciones requeridas en la solicitud de Licencia Ambiental para la explotación y beneficio del Contrato de Concesión Minera GEG-115, y después de surtidas las etapas administrativas pertinentes, se obtuvo concepto técnico contenido en el Comunicado Interno SRCA-1007 del 23 de julio de 2025, obrante en el expediente, en donde los profesionales María Fernanda López Sierra, Diana Carolina Valencia, Jorge Augusto Llano García, Lina Marcela Alarcón Mora, Juliana Orozco Holguín, Patricia Rojas Sánchez, José Alonso Gómez Ocampo, Harlex Alfonso Cifuentes Díaz, Jeissy Ximena Rentería Triana, Angélica María Aranzazu Alarcón y Adriana Lucía Duque Velasco,

Página 105 de 117

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

funcionarios de esta Corporación, determinaron que ochenta y cinco (85) requerimientos de información adicional no fueron presentados por el solicitante, y por lo tanto no se da cumplimiento desde la parte técnica, imposibilitando continuar con el trámite administrativo de Licenciamiento Ambiental, por lo tanto se procederá con el archivo del trámite que fue iniciado mediante el Auto AILA-001 de fecha 21 de enero de 2025, y así mismo se dispondrá devolver la documentación aportada, tal como se indicará en la parte dispositiva del presente acto administrativo, en virtud de lo previsto en el numeral 3 del Artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015, que expresan:

Artículo 2.2.2.3.6.3. De la evaluación del estudio de impacto ambiental. Una vez realizada la solicitud de licencia ambiental se surtirá el siguiente trámite:

(...)

3. En el evento que el solicitante no allegue la información en los términos establecidos en el numeral anterior, la autoridad ambiental ordenará el archivo de la solicitud de licencia ambiental y la devolución de la totalidad de la documentación aportada, mediante acto administrativo motivado que se notificará en los términos de la ley.

Acorde a lo referido, esta Autoridad Ambiental ha dado cumplimiento al procedimiento establecido en el precitado Decreto 1076 de 2015.

En caso de que el señor JULIAN ESCOBAR BELTRAN, continúe interesado en la realización del trámite, deberá presentar nueva solicitud de Licencia Ambiental, que dé cumplimiento a los requisitos legales conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y a los términos de referencia aplicables, de tal manera que se tengan los elementos de juicio necesarios para realizar la evaluación de la viabilidad ambiental por parte de esta Autoridad, teniendo en cuenta las consideraciones en el presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El presente acto administrativo, se fundamenta en las siguientes disposiciones legales.

La Constitución Política, señala en los artículos 8, 79, 80 y 95, en relación con la protección del medio ambiente, lo siguiente:

Artículo 8. *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*

Artículo 79. *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Artículo 95. *La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.*

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano: (...)

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

(...).

Ley 99 de 1993 "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones" en su artículo 31, dispone:

ARTÍCULO 31. Funciones. *(Adicionado por el art. 9. Decreto 141 de 2011). Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*
(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

3) Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables;

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley;

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

El Decreto 1076 de 2015, contiene la compilación de normas que regulan el sector Ambiente, como un instrumento único, en lo relacionado con la emisión de Licencias Ambientales por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales, lo siguiente:

Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Parágrafo. *Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).*

(Decreto 2041 de 2014, art.3)

Artículo 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. *Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.*

1. En el sector minero

(...)

b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;

Artículo 2.2.2.3.3.1. De los estudios ambientales. *Los estudios ambientales a los que se refiere este título son el diagnóstico ambiental de alternativas y el estudio de impacto ambiental que deberán ser presentados ante la autoridad ambiental competente.*

Los estudios ambientales son objeto de emisión de conceptos técnicos, por parte de las autoridades ambientales competentes.

(Decreto 2041 de 2014, art. 13)

Artículo 2.2.2.3.3.2. De los términos de referencia. *Los términos de referencia son los lineamientos generales que la autoridad ambiental señala para la elaboración y ejecución de los estudios ambientales que deben ser presentados ante la autoridad ambiental competente.*

Los estudios ambientales se elaborarán con base en los términos de referencia que sean expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El solicitante deberá adaptarlos a las particularidades del proyecto, obra o actividad.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El solicitante de la licencia ambiental deberá utilizar los términos de referencia, de acuerdo con las condiciones específicas del proyecto, obra o actividad que pretende desarrollar.

Conservarán plena validez los términos de referencia proferidos por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con anterioridad a la entrada en vigencia de este decreto.

Cuando el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no haya expedido los términos de referencia para la elaboración de determinado estudio de impacto ambiental las autoridades ambientales los fijarán de forma específica para cada caso dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

No obstante la utilización de los términos de referencia, el solicitante deberá presentar el estudio de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales, expedida por el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, la cual será de obligatorio cumplimiento.

Parágrafo 1. *Para los proyectos, obras o actividades del sector de infraestructura, los términos de referencia del diagnóstico ambiental de alternativas (DAA), solo podrán requerir información de fase de prefactibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1682 de 2013 o la norma que la sustituya, modifique o derogue. Por lo anterior, los términos de referencia para los DAA del sector de infraestructura deberán ser ajustados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, antes del 15 de marzo de 2015*

Parágrafo 2: *Las Corporaciones Autónomas Regionales, de Desarrollo Sostenible, Grandes Centros Urbanos y Establecimientos Públicos Ambientales de que trata la Ley 768 de 2002, deberán tomar como estricto referente los términos de referencia genéricos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Parágrafo 3: *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con apoyo de la ANLA actualizará la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales antes del 15 de marzo de 2015.*

Artículo 2.2.2.3.3.4. Del Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos. *Para la evaluación de los estudios ambientales, las autoridades ambientales adoptarán los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Parágrafo: *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el apoyo de la ANLA, actualizará el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos antes del 15 de marzo de 2015.*

Artículo 2.2.2.3.5.1. Del estudio de impacto ambiental (EIA). *El estudio de impacto ambiental (EIA) es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que de acuerdo con la ley y el presente reglamento se requiera. Este estudio deberá ser elaborado de conformidad con la Metodología General para la*

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 14 del presente decreto y los términos de referencia expedidos para el efecto, el cual deberá incluir como mínimo lo siguiente:

- 1. Información del proyecto, relacionada con la localización, infraestructura, actividades del proyecto y demás información que se considere pertinente.*
- 2. Caracterización del área de influencia del proyecto, para los medios abiótico, biótico y socioeconómico.*
- 3. Demanda de recursos naturales por parte del proyecto; se presenta la información requerida para la solicitud de permisos relacionados con la captación de aguas superficiales, vertimientos, ocupación de cauces, aprovechamiento de materiales de construcción, aprovechamiento forestal, recolección de especímenes de la diversidad biológica con fines no comerciales, emisiones atmosféricas, gestión de residuos sólidos, exploración y explotación de aguas subterráneas*
- 4. Información relacionada con la evaluación de impactos ambientales y análisis de riesgos*
- 5. Zonificación de manejo ambiental, definida para el proyecto, obra o actividad para la cual se identifican las áreas de exclusión, las áreas de intervención con restricciones y las áreas de intervención.*
- 6. Evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto.*
- 7. Plan de manejo ambiental del proyecto, expresado en términos de programa de manejo, cada uno de ellos diferenciado en proyectos y sus costos de implementación.*
- 8. Programa de seguimiento y monitoreo, para cada uno de los medios abiótico, biótico y socioeconómico.*
- 9. Plan de contingencias para la construcción y operación del proyecto; que incluya la actuación para derrames, incendios, fugas, emisiones y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos.*
- 10. Plan de desmantelamiento y abandono, en el que se define el uso final del suelo, las principales medidas de manejo, restauración y reconfiguración morfológica.*
- 11. Plan de inversión del 1 %, en el cual se incluyen los elementos y costos considerados para estimar la inversión y la propuesta proyectos inversión, conformidad con lo dispuesto en la sección 1, capítulo 3, título 9, parte 2, libro 2 de este decreto o la norma lo modifique, sustituya o derogue*
(Modificado por el Decreto 1956 de 2015, Art. 5)
- 12. Plan de compensación por pérdida de biodiversidad de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012 o la que modifique, sustituya o derogue.*

Parágrafo 1. *El Estudio de Impacto Ambiental para las actividades de perforación exploratoria de hidrocarburos deberá adelantarse sobre el área de interés geológico específico que se declare, siendo necesario incorporar en su alcance, entre otros aspectos, un análisis de la sensibilidad ambiental del área de interés, los corredores de las vías de acceso, instalaciones de superficie de pozos tipo, pruebas de producción y el transporte en carro-tanques y/o líneas de conducción de los fluidos generados.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Parágrafo 2. *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará los criterios que deberán aplicar los usuarios para la elaboración de la evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto, obra o actividad con base en la propuesta que presente la Autoridad Nacional Licencias Ambientales (ANLA), antes del 15 de marzo de 2015.*

Las actividades de importación de que tratan los numerales del 10-2 y 11 del artículo referido a la Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) en el presente decreto, no deberán presentar la evaluación económica de la que trata el numeral 6 del presente artículo.

(Decreto 2041 de 2014, art.21)

Artículo 2.2.2.3.5.2. Criterios para la evaluación del estudio de impacto ambiental. *La autoridad ambiental competente evaluará el estudio con base en los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de proyectos. Así mismo deberá verificar que este cumple con el objeto y contenido establecidos en los artículos 14 y 21 del presente decreto; contenga información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos, especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar; así como las medidas de manejo ambiental correspondientes.*

(Decreto 2041 de 2014, art.22)

Artículo 2.2.2.3.6.3. De la evaluación del estudio de impacto ambiental. *Una vez realizada la solicitud de licencia ambiental se surtirá el siguiente trámite:*

1. A partir de la fecha de radicación, de la solicitud con el lleno de los requisitos exigidos, la autoridad ambiental competente de manera inmediata procederá a expedir el acto administrativo de inicio de trámite de licencia ambiental que será comunicado en los términos de la Ley 1437 de 2011 y se publicará en el boletín de la autoridad ambiental competente en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

2. Expedido el acto administrativo de inicio trámite, la autoridad ambiental competente evaluará que el estudio ambiental presentado se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y realizará visita al proyecto, cuando la naturaleza del mismo lo requiera, dentro de los veinte (20) días hábiles después del acto administrativo de inicio;

Cuando no se estime pertinente la visita o habiendo vencido el anterior lapso la autoridad ambiental competente dispondrá de diez (10) días hábiles para realizar una reunión con el fin de solicitar por una única vez la información adicional que se considere pertinente.

Dicha reunión será convocada por la autoridad ambiental competente mediante oficio, a la cual deberá asistir por lo menos el solicitante, o representante legal en caso de ser persona jurídica o su apoderado debidamente constituido, y por parte de la autoridad ambiental competente deberá asistir el funcionario delegado para tal efecto. Así mismo en los casos de competencia de la ANLA, esta podrá convocar a dicha reunión a la(s) Corporación (es) Autónoma (s) Regional (es), de Desarrollo Sostenible

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

o los Grandes Centros Urbanos que se encuentren en el área de jurisdicción del proyecto, para que se pronuncien sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Este será el único escenario para que la autoridad ambiental competente requiera por una sola vez información adicional que considere necesaria para decidir, la cual quedará plasmada en acta.

Toda decisión que se adopte en esta reunión se notificará verbalmente, debiendo dejar precisa constancia a través de acta de las decisiones adoptadas y de las circunstancias en que dichas decisiones quedaron notificadas. Así mismo, contra las decisiones adoptadas en esta reunión por la autoridad ambiental, procederá el recurso de reposición, el cual deberá resolverse de plano en la misma reunión, dejando constancia en el acta.

La inasistencia a esta reunión por parte del solicitante no impedirá la realización de la misma, salvo cuando por justa causa el peticionario lo solicite.

En los casos de competencia de la ANLA la inasistencia a esta reunión por parte de la Corporación Autónoma Regional, de Desarrollo Sostenible o Grandes Centros Urbanos convocados no impedirá la realización de la misma.

El peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental competente de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada en el requerimiento efectuado por la autoridad ambiental y, sólo podrá ser aportada por una única vez. En el evento en que el solicitante allegue información diferente a la consignada en el requerimiento o la misma sea sujeta a complementos de manera posterior a la inicialmente entregada, la autoridad ambiental competente no considerará dicha información dentro del proceso de evaluación de la solicitud de licencia ambiental.

3. En el evento que el solicitante no allegue la información en los términos establecidos en el numeral anterior, la autoridad ambiental ordenará el archivo de la solicitud de licencia ambiental y la devolución de la totalidad de la documentación aportada, mediante acto administrativo motivado que se notificará en los términos de la ley.

4. Allegada la información por parte del solicitante la autoridad ambiental dispondrá de diez (10) días hábiles para solicitar a otras entidades o autoridades los conceptos técnicos o informaciones pertinentes que deberán ser remitidos en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.

Durante el trámite de solicitud de conceptos a otras autoridades, la autoridad ambiental competente deberá continuar con la evaluación de la solicitud.

5. Vencido el término anterior la autoridad ambiental contará con un término máximo de treinta (30) días hábiles, para expedir el acto administrativo que declare reunida toda la información requerida así como para expedir la resolución que otorga o niega la licencia ambiental. Tal decisión deberá ser notificada de conformidad con lo

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y publicada en el boletín de la autoridad ambiental en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

6. Contra la resolución por la cual se otorga o se niega la licencia ambiental proceden los recursos consagrados en la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 1. *Al efectuar el cobro del servicio de evaluación, las autoridades ambientales tendrán en cuenta el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y sus normas reglamentarias.*

Parágrafo 2. *Cuando se trate de proyectos, obras o actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), la autoridad o autoridades ambientales con jurisdicción en el área del proyecto en donde se pretenda hacer uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables tendrán un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la radicación del estudio de impacto ambiental por parte del solicitante, para emitir el respectivo concepto sobre los mismos y enviarlo a la ANLA.*

Así mismo, y en el evento en que la ANLA requiera información adicional relacionada con el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, la autoridad o autoridades ambientales con jurisdicción en el área del proyecto deberán emitir el correspondiente concepto técnico sobre los mismos en un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la radicación de la información adicional por parte del solicitante.

Cuando las autoridades ambientales de las que trata el presente parágrafo no se hayan pronunciado una vez vencido el término antes indicado, la ANLA procederá a pronunciarse en la licencia ambiental sobre el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Parágrafo 3. *En el evento en que durante el trámite de licenciamiento ambiental se solicite o sea necesaria la celebración de una audiencia pública ambiental de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el presente decreto o la norma que lo modifique, sustituya o derogue, se suspenderán los términos que tiene la autoridad para decidir. Esta suspensión se contará a partir de la fecha de fijación del edicto a través del cual se convoca la audiencia pública, hasta la expedición del acta de dicha audiencia por parte de la autoridad ambiental.*

Parágrafo 4. *Cuando el estudio de impacto ambiental (EIA) no cumpla con los requisitos mínimos del Manual de Evaluación de Estudios Ambientales la autoridad ambiental mediante acto administrativo dará por terminado el trámite y el solicitante podrá presentar una nueva solicitud.*

Parágrafo 5. *Cuando el proyecto, obra o actividad requiera la sustracción de un área de reserva forestal o el levantamiento de una veda, la autoridad ambiental no podrá dar aplicación al numeral 5 del presente artículo, hasta tanto el solicitante allegue copia de los actos administrativos, a través de los cuales se concede la sustracción o el levantamiento de la veda.*

Parágrafo 6. *Para proyectos hidroeléctricos, la autoridad ambiental competente deberá en el plazo establecido para la solicitud de conceptos a otras entidades requerir*

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

un concepto a la Unidad de Planeación Minero Energética (UPIVIE) relativo al potencial energético del proyecto.

Parágrafo 7. *En el evento en que para la fecha de la citación de la reunión de qué trata el numeral 2 del presente artículo se hayan reconocido terceros intervinientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 la autoridad ambiental deberá comunicar el acta contemplada en dicho numeral.*

Parágrafo 8. *El interesado en el trámite de solicitud de licencia ambiental deberá aportar todos los documentos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes, incluida la protocolización de la consulta previa cuando ella proceda.*

Sin embargo, si durante el trámite de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, la Autoridad Ambiental considera técnica y jurídicamente necesario que el interesado actualice el pronunciamiento de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior -DANCP, sobre la procedencia de consulta previa, se suspenderán los términos que tiene la Autoridad Ambiental para decidir.

La Autoridad Ambiental no continuará con el proceso de evaluación, hasta tanto el interesado no allegue la decisión que expida la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior -DANCP- relacionada con la no procedencia de la consulta previa o allegue la protocolización de la consulta previa, cuando ella proceda.

Esta suspensión iniciará a partir del vencimiento del plazo previsto en el inciso 7 del numeral 2 del presente artículo y hasta tanto el interesado allegue la decisión que expida la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior -DANCP- de no procedencia de consulta previa o la protocolización de la Consulta Previa.

En todo caso, el plazo de suspensión no será superior a dieciocho (18) meses, vencido el cual, sin que se allegue lo previsto en el presente parágrafo, dará lugar al archivo del expediente.

En ningún caso la Autoridad Ambiental otorgará licencia ambiental sin la protocolización de la consulta previa cuando ella proceda.

(Parágrafo 8, Adicionado por el Art. 2 del Decreto 1585 de 2020)

(...)

(Decreto 2041 de 2014, art.25)

(Subrayado fuera de texto).

En el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío- C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que de acuerdo con la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 y 081 de 2017, emanadas de la Dirección General de la CRQ.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

6. *"Otorgar y ejercer el control de los permisos, autorizaciones y licencias ambientales para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente con el propósito de proteger los recursos naturales".*

Así las cosas, este Despacho procederá con el archivo del trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental radicado bajo el No. **529-25** del 16 de enero de 2025, presentada por el señor **JULIAN ESCOBAR BELTRAN**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.094.887.313, a través de la señora **PATRICIA ROSERO CHAVES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.568.677, actuando en calidad de **APODERADA**, toda vez que no cumplió con lo requerido por la Entidad.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR el trámite solicitud de Licencia Ambiental, presentado por el señor **JULIAN ESCOBAR BELTRAN**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.094.887.313, a través de la señora **PATRICIA ROSERO CHAVES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.568.677, actuando en calidad de **APODERADA**, trámite que fue iniciado mediante Auto AILA No. 001 del 21 de enero de 2025, para proyecto de explotación y beneficio de materiales de construcción, pequeña minería (arena y grava del cauce del Río Quindío), ubicado en los municipios de Armenia y Calarcá, jurisdicción del Departamento del Quindío, trámite radicado de manera virtual bajo el No. 529-25 del 16 de enero de 2025, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El señor **JULIAN ESCOBAR BELTRAN**, de continuar interesado en la Licencia Ambiental del proyecto, podrá iniciar nuevamente el trámite, dando cumplimiento a los requisitos exigidos para ello.

PARÁGRAFO 1: DISPONER la devolución de los documentos aportados, en virtud de lo establecido en el numeral 3ro del Artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente Resolución al señor, **JULIAN ESCOBAR BELTRAN**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.094.887.313, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, a través de la señora **PATRICIA ROSERO CHAVES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.568.677, en su calidad de **APODERADA**, al correo electrónico autorizado ingenieros.patriciarosero@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE el contenido de la presente Resolución a los señores **ISRAEL DE JESUS LEYVA PATIÑO** y **GERMAN ALONSO LOPEZ LOPEZ** en sus

Trámite de solicitud de licencia ambiental para la explotación y beneficio del Contrato de Concesión Minera GEG-115
(Municipios de Calarcá y Armenia, Quindío)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 29 DE JULIO DE 2025

**"POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

calidades de Terceros Intervinientes, a los correos electrónicos irraleyva.70@hotmail.com y gallegolopez@yahoo.es respectivamente, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia Quindío, a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JHOAN SEBASTIAN PULECIO GÓMEZ,
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ


Mónica Milena Mateus Lee
Profesional Especializado Grado 12-SRCA
Abogada


Adriana Lucia Duque Velasco
Profesional Especializado Grado 16-SRCA
Geóloga